Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Matías Zañudo	X		1 Suerte	50 Ducados
Bartolomé Manzano	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Antonio Manzano	X		1 Suerte	50 Ducados
Pedro Barbero (el mozo)	X		1 Suerte	50 Ducados
Sebastián Bueno	X		1 Suerte	50 Ducados
Miguel Martín Gómez	X		1 Suerte	50 Ducados
Estéban Carrillo	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Juan de Pelegrina	X		2 Suertes	100 Ducados
Francisco Manzano (el mozo)	X		1 Suerte	50 Ducados
Martín de la Guardia	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Francisco de la Guardia	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Simón Sánchez	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Martín de la Guardia (el mozo)	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Juan de Pelegrina (el mozo)	X		1 Suerte	50 Ducados
Francisco Bravo (el mozo)	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Pedro de Menchela	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Francisco de Luisa	X		1 Suerte	50 Ducados
Hernando Díaz	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Alonso Pero Martín	X		1 Suerte	50 Ducados
Miguel Alcalde	X		1 Suerte	50 Ducados
Juan del Castillo de Pajáres	X		1 Suerte	50 Ducados
Juan Bueno	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Antón Vermejo	X		1 Suerte	50 Ducados

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Juan de Durán	X		1 Suerte	50 Ducados
Catalina de Oliber	X		1 Suerte	50 Ducados
Francisco Gómez Perabad	X		1 Suerte	50 Ducados
Juan de Menda	X		1 Suerte	50 Ducados
María de Morales	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Gabriel de la Guardia		X	1 Suerte	50 Ducados
Francisca de Morales	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Juan Sánchez (el viejo)	X		1 Suerte	50 Ducados
Márcos de Montóro	X		1 Suerte	50 Ducados
Francisco Lozáno	X		1 Suerte	50 Ducados
Martín Hernandez Martín	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Francisco Arroyo	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Pablo de Luis de Algezilla.	X		1 Suerte	50 Ducados
Alonso Yañez	X		1 Suerte	50 Ducados
Juan García Navarro	X		1 Suerte	50 Ducados
Pedro de Cara	X		1 Suerte	50 Ducados
Juan Manzano	X		1 Suerte	50 Ducados
Alfonso Cubero	X		1 Suerte	50 Ducados
Sebastián de Pliego	X		1 Suerte	50 Ducados
Cristóbal de Pelegrina	X		1 Suerte	50 Ducados
Lucas de Martín Gómez	X		1 Suerte	50 Ducados

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
El Beneficiado	X	X	1 Suerte	50 Ducados
El Sacristán	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Cuatro viudas	XXXX		4 Suertes	200 Ducados
Nueve vecinos	XXXXXXXXX		9 Suertes	450 Ducados
Márcos Lozáno	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Juan Carrillo		X	1 Suerte	50 Ducados
Payo López		X	1 Suerte	50 Ducados
Andrés Vermejo		X	1 Suerte	50 Ducados
Francisco Morales		X	1 Suerte	50 Ducados
Juan de Cara		X	1 Suerte	50 Ducados
Josepe Pérez		X	1 Suerte	50 Ducados
Pedro Roméra		X	1 Suerte	50 Ducados
Miguel de Archilla		X	1 Suerte	50 Ducados
Elvira de Gualda		X	1 Suerte	50 Ducados
Alfonso Yañez Gallégo		X	1 Suerte	50 Ducados
Ana Garrida		X	1 Suerte	50 Ducados
Juan García		X	1 Suerte	50 Ducados
Damian de Castro		X	1 Suerte	50 Ducados
Sebastián de Pliego	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Lucas Martín Gómez		X	1 Suerte	50 Ducados
Juan de Pelegrina (el viejo)		X	1 Suerte	50 Ducados
Sebastián de la Hoz		X	1 Suerte	50 Ducados
Pedro del Corral		X	1 Suerte	50 Ducados
Diego Varela		X	1 Suerte	50 Ducados
Mari Sánchez		X	1 Suerte	50 Ducados

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Pedro Yañez Gallégo		X	1 Suerte	50 Ducados
Pedro Garrido		X	1 Suerte	50 Ducados
Domingo Sánchez		X	1 Suerte	50 Ducados
Pedro Varneno		X	1 Suerte	50 Ducados
Pedro Mendiete		X	1 Suerte	50 D.s
Blas Mateo	X	X	1 Suerte	50 D.s
Antón Manzano	X	X	1 Suerte	50 D.s
Alfonso Arraez		X	1 Suerte	50 D.s
Francisco López de Villafranca		X	1 Suerte	50 D.s
Antón Sánchez		X	1 Suerte	50 D.s
Miguel Alcalde	X	X	1 Suerte	50 D.s
Francisco de Romera		X	1 Suerte	50 D.s
Inés de la Torre		X	1 Suerte	50 D.s
Mateo Zifuentes		X	1 Suerte	50 D.s
Miguel Martín Gómez		X	1 Suerte	50 D.s
Juan Carrillo		X	1 Suerte	50 D.s
Cuatro vecinos		XXXX	4 Suertes	200 D.s
Antonio Carrillo		X	1 Suerte	50 D.s
Juan de la Espuela		X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé de Pelegrina		X	1 Suerte	50 D.s
Juan Barbero		X	1 Suerte	50 D.s
Juan Bueno	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro de Pelegrina		X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Ruíz		X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Díaz		X	1 Suerte	50 D.s
Esteban Carrillo	X	X	1 Suerte	50 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Juan de Mondragón		X	1 Suerte	50 D.s
Domingo Azuso		X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Palero		X	1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón, en el año 1,576 aparecen 85 vecinos, 85 moradas y 104 suertes.

Según el Cuadro IV la valoración aproximada de las suertes repartidas sería 5,000 Ducados.

Cuadro V

De los vecinos que aparecen en el lugar de Narila, sus suertes y valoración.

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Enrique Alvarez	X	X	4 Suertes	200 Ducados
Alonso Arroyo		X	1 Suerte	50 D.s
Pedro de Arroyo	X	X	1 Suerte	50 D.s
Antón de Arroyo	X	X	1 Suerte	50 D.s
Francisco de Arroyo	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Pinto		X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Peinado	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Peinado	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Alvarez	X	X	1 Suerte	50 D.s
Nicolás Martín		X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Hernandez Lupiañez		X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Jimenez Pinto	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan del Castillo		X	1 Suerte	50 D.s
Rodríguez Gonzalez		X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Rodríguez		X	1 Suerte	50 D.s
Salvador Martín		X	1 Suerte	50 D.s
Juan Lupiañez		X	1 Suerte	50 D.s
Andrés García		X	1 Suerte	50 D.s
Juan de la Torre		X	1 Suerte	50 D.s
Andrés Pérez		X	1 Suerte	50 D.s
Pedro López Ortega		X	1 Suerte	50 D.s
Juan Moro		X	1 Suerte	50 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Dos viudas	XX		2 Suertes	100 Ducados
4 vecinos	XXXX		4 Suertes	200 D.s
Pedro Sánchez Albañil	X		1 Suerte	50 D.s
Cristobal del Salto	X		1 Suerte	50 D.s
Francisco de Morales	X		1 Suerte	50 D.s
Andrés García Hidalgo	X		1 Suerte	50 D.s
Antón Muñoz	X		1 Suerte	50 D.s
Juan de Espinosa	X		1 Suerte	50 D.s
Andrés de Aguilera	X		1 Suerte	50 D.s
Francisco Pérez	X		1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. del lugar de Narila, en el año 1,576 aparecen 25 nuevos pobladores, 25 moradas y 25 suertes.

Según el Cuadro IV, la valoración aproximada de las suertes repartidas sería de 1,250 Ducados.

Cuadro V

De los vecinos que aparecen, en los lugares de Timen y Lóbras, sus suertes y valoración.

Nombres	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Juan Ruíz Santoyana	X	X	X	4 Suertes	200 Ducados
Gaspar Pérez de Balderrama	X	X		1 Suerte	50 D.s
Sebastián de la Noguera	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Andrés García	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan García	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Diego de Quiñones	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Antonio Carrasco	X			1 Suerte	50 D.s
Andrés López	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín López		X		1 Suerte	50 D.s
Hernando Guillén	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Hernandez	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Andrés Hidalgo	X	X		1 Suerte	50 D.s
Juan de Salas	X	X		1 Suerte	50 D.s
Pedro Pérez	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín Jimenez	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Catalina García	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Hernandez	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín López	X	X		1 Suerte	50 D.s
El Beneficiado	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
El Sacristán	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Hernandez Galindo		X	X	1 Suerte	50 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Alonso Carrasco		X		1 Suerte	50 Ducados
Pedro Hernandez Gallégo			X	1 Suerte	50 D.s
Juan López			X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Fernandez			X	1 Suerte	50 D.s
Teresa Rodríguez			X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Jimenez			X	1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. de los lugares de Tímen y Lóbras en el año 1576 aparecen, 20 nuevos pobladores, 20 moradas y 23 suertes.

Que con arreglo al Cuadro IV podremos valorar las suertes repartidas en estos lugares aproximadamente en 1150 Ducados.

Cuadro V

De los vecinos que aparecen en el lugar de Trevélez, suertes y valoración.

Nombres	Año 1573	Año 1574	Nº de Suertes	Valoración
Pedro Gonzalez Gallégo	X	X	1 Suerte	50 Ducados
Juan de Cabánas	X	X	1 Suerte	50 D.s
Cristóbal Gallégo	X	X	1 Suerte	50 D.s
Diego Comendador Rodríguez	X	X	1 Suerte	50 D.s
Atabasio Hernandez	X	X	1 Suerte	50 D.s
Cristobal González	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro González	X	X	1 Suerte	50 D.s
Francisco de S. Pedro	X	X	1 Suerte	50 D.s
Nyn de Quiróga	X	X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé López	X	X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Ramos	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Comendador	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Fernández	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Gonzalez	X	X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé de Villanire	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Núñez	X	X	1 Suerte	50 D.s
Rodrigo Pumarino	X		1 Suerte	50 D.s
Gabriel Gadín	X		1 Suerte	50 D.s
Domingo de S. Pedro	X	X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Vazquez de Taboada	X		1 Suerte	50 D.s
Ruíz Gonzalez	X		1 Suerte	50 D.s
Alonso Gallégo	X		1 Suerte	50 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1573	Año 1574	Nº de Suertes	Valoración
El Beneficiado	X	X	1 Suerte	50 D.s
El Sacristán	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Rodríguez	X		1 Suerte	50 D.s
Andrés Ronquillo		X	4 Suertes	200 D.s
Alejandro Gallégo		X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Rodríguez		X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Rodríguez Gallégo		X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Hernandez		X	1 Suerte	50 D.s
Pedro de Gustamante		X	1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. del lugar de Trevélez, en el año 1,574 aparecen 26 nuevos pobladores, 26 moradas y 28 suertes.

Que mediante el Cuadro I^{V} podremos valorar las suertes repartidas, aproximadamente en de 1,400 Ducados.

Cuadro V

De los vecinos que aparecen, en el lugar de Válor, suertes y valoración.

Nombres	Año 1572	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Juan de la Rosa	X	X	X	X	1 Suerte y Media	75 Ducados
Juan Sánchez				X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Bollo				X	1 Suerte	50 D.s
Juan Garzón				X	1 Suerte	50 D.s
Diego de Serspas				X	2 Suertes	100 D.s
Asensio Bollo	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Ruíz López de Ribera				X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Martínez (el mozo)			X	X	1 Suerte	50 D.s
Antonio Ciruelo	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Antonio Martínez				X	1 Suerte	50 D.s
Hernando Padilla	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Gregorio Bollo (el mozo)	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Gregorio Bollo (el viejo)	X	X			1 Suerte	50 D.s
Diego García			X	X	2 Suertes	100 D.s
Salvador Martínez				X	1 Suerte	50 D.s
Hernando Garzón	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Juarez (el mozo)	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Mateo Bollo	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín Bollo				X	1 Suerte y Media	75 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Juan Alonso				X	1 Suerte y Media	75 D.s
Pedro Granados	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Antón Ballesteros	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Juarez				X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé Sánchez	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín Bollo (el mozo)				X	1 Suerte	50 D.s
Juan de Jerez				X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Hernandez				X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé de Aragón (el viejo)	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Martín (el viejo)	X	X	X	X	1 Suerte y Media	75 D.s
Juan de Padilla				X	1 Suerte	50 D.s
Hernando de Jerez (el viejo)				X	1 Suerte y Media	75 D.s
Juan Pérez	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Ballesteros				X	1 Suerte	50 D.s
Juan Pérez Cantero				X	1 Suerte	50 D.s
Miguel López	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Martínez	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro de Ortega				X	1 Suerte	50 D.s
Martín López Ballesteros	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé Garzón	X	X	X	X	1 Suerte y Media	75 D.s
Miguel Caballero		X	X	X	5 Suertes	250 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Juan de Padilla (el viejo)	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Lucas Benégas				X	1 Suerte y Media	75 D.s
Bartolomé Juarez (el mozo)	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín Hurtado	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Gregorio Bello				X	1 Suerte	50 D.s
Sebastián de Ribera				X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Miguel				X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Juarez (el mozo)				X	1 Suerte	50 D.s
Cristóbal Martín				X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Cabrero				X	1 Suerte	50 D.s
Juan Banégas	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé de Aragón (el mozo)				X	1 Suerte y Media	75 D.s
Martín López de Santo				X	1 Suerte y Media	75 D.s
Genaro Vélez				X	1 Suerte	50 D.s
Miguel Gallégo	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Martín Hernandez (el mozo)				X	1 Suerte	50 D.s
Bartolomé Moreno	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro López	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Muñoz (el viejo)	X	X	X	X	1 Suerte y Media	75 D.s
Alonso Ruíz	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Alonso Martín	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Martínez	X	X	X	X	1 Suerte y Media	75 D.s
Hernando de Jérez (el mozo)				X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Muñoz (el mozo)	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Cristobal Hernandez				X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Hernandez				X	1 Suerte	50 D.s
Juan de Ribera				X	1 Suerte	50 D.s
Antón Juarez				X	1 Suerte	50 D.s
El Beneficiado	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
El Sacristán	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. del lugar de Válor, el año 1,576 aparecen 68 nuevos pobladores, 68 moradas y 88 suertes.

Que podremos valorar aproximadamente, con arreglo al Cuadro IV en 4,050 Ducados.

Cuadro V

De los vecinos que aparecen en el lugar de Yátor, Suertes y Valoración.

Nombres	Año 1572	Año 1576	Año 1578	Nº de Suertes	Valoración
Alonso Darias	X			1 Suerte	50 D.s
Juan Ruíz de S. Martín	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Gil Ruíz Guerrero	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Hernando de Azuaga	X	X	X	2 Suertes	100 D.s
Alonso de Ortega	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Capilla		X	X	1 Suerte	50 D.s
Luis Hernandez Barroso		X	X	1 Suerte	50 D.s
Cristobal Ruíz		X	X	2 Suertes	100 D.s
Bartolomé de Azuaga		X	X	1 Suerte	50 D.s
Sebastián Peynas		X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Gazaa Monedero		X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Martínez Niño		X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Fernandez		X	X	1 Suerte	50 D.s
Alonso Pez		X	X	1 Suerte	50 D.s
Diego Gómez		X	X	1 Suerte	50 D.s
Pablo de Puego		X	X	1 Suerte	50 D.s
Diego Ruíz Caracuez		X	X	1 Suerte	50 D.s
Gonzalo Hernandez		X	X	1 Suerte	50 D.s
Mª Cabreros		X	X	1 Suerte	50 D.s
Antón de la Cruz		X	X	1 Suerte	50 D.s
Luis de Torres (el mozo)		X	X	1 Suerte	50 D.s
El Beneficiado	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
El Sacristán	X	X	X	1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. del lugar de Yátor, en el año 1,578 aparecen 23 nuevos pobladores, 23 moradas y 30 Suertes.

Que con arreglo al Cuadro IV podremos valorar aproximadamente a cuanto ascienden las suertes repartidas, 1200 Ducados.

Cuadro V

De los vecinos que aparecen en el Lugar de Yégen, suertes y valoración.

Nombres	Año 1572	Año 1573	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Hernando de Morales	X	X	X	X		3 Suertes	150 D.s
Sebastián Ruíz	X	X	X	X		3 Suertes	150 D.s
Juan de Quero	X	X	X	X		1 Suerte	50 D.s
Francisco Callejón	X	X	X	X		1 Suerte	50 D.s
Esteban Billar	X					1 Suerte	50 D.s
Juan Gómez	X	X	X			1 Suerte	50 D.s
Pedro Gutierrez	X	X				1 Suerte	50 D.s
Pedro Hernandez	X					1 Suerte	50 D.s
Hernando Díaz de Cofrailas (el viejo)	X	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Juan Díaz de Cofrailas	X	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Sánchez del Villar	X					1 Suerte	50 D.s
Ginés Hurtado	X					1 Suerte	50 D.s
Hernando Herrero	X					1 Suerte	50 D.s
Dos viudas	XX					2 Suertes	100 D.s
El Beneficiado	X					1 Suerte	50 D.s
El Sacristán	X					1 Suerte	50 D.s
Pedro Sánchez Billar	X					1 Suerte	50 D.s
Pedro Jiménez	X					1 Suerte	50 D.s
Francisco de Pelegrina					X	3 Suertes	150 D.s
Sebastián Ruíz	X	X	X	X	X	3 Suertes	150 D.s
Francisco Callejón	X	X	X	X	X	1 Suerte	50 D.s

Cuadro V Continuación

Nombres	Año 1572	Año 1573	Año 1574	Año 1575	Año 1576	Nº de Suertes	Valoración
Francisco Hernandez					X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Sánchez Billar					X	1 Suerte	50 D.s
Estéban Billar					X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Díaz Leiva					X	1 Suerte	50 D.s
Juan Ruíz de Lucena					X	1 Suerte	50 D.s
Miguel Moreno Mármol					X	1 Suerte	50 D.s
Juan del Pozo de Salmerón					X	1 Suerte	50 D.s
Juan Manzano					X	1 Suerte	50 D.s
Hernando Díaz (el mozo)					X	1 Suerte	50 D.s
Pedro Sánchez del Billar					X	1 Suerte	50 D.s
Juan de Romera Pajáres					X	1 Suerte	50 D.s
Antón Muñoz de Lucena					X	1 Suerte	50 D.s
Ana Guerrero					X	1 Suerte	50 D.s
Francisco Lorenzo					X	1 Suerte	50 D.s

Según el L.A.R. del lugar de Yégen, en el año 1,576 aparecen 20 nuevos pobladores con 20 moradas y 27 Suertes.

Que de acuerdo con el Cuadro IV, podremos valorar aproximadamente, el valor de las suertes repartidas en 1,150 Ducados.

La Estructura Social y Organos de Gobierno

de la Taha de Jubiles

Capítulo VI: La Estructura Social y Organos de Gobierno.

A) La Estructura Social.

Introducción:

a) Clase privilegiada.

b) Clase intermedia.

c) Los productores directos.

d) Distribución social en la Taha de Jubiles.

B) Organos de Gobierno.

Introducción:

a) Ordenación del Gobierno de los Concejos de la Taha de Jubiles.

Capítulo VI: La Estructura Social y Organos de Gobierno.

A. La Estructura Social.

Introducción:

La formación de la estructura social en base al repartimiento, como principal diferenciador, en la Alpujarra y por consiguiente - en la taha de Jubiles, la diferencia social en cuanto al reparti-- miento de tierras es nula, salvo pequeñas excepciones.

Aquí no se dá el empleo del criterio dicotómico de (propietarios y no propietarios) ya que a todos los que acuden a la repoblación de los lugares de esta taha, perciben los mismos beneficios, y se les reparte en propiedad las suertes de haciendas, lo más igualadas posible, solo dandose algunos casos excepcionales en los que se les adjudica a algunos pobladores, mayor número de suertes.

Siendo estos casos aislados, no podemos al comienzo de la Repoblación, hacer una distinción de clases, bien determinadas.

Más tarde, debido al trabajo intenso de algunos pobladores, que a su vez alternan, el cultivo del campo, con otras actividades artesanas y comerciales, y sobre todo con una gran capacidad de ahorro y sacrificio, consiguen despegar su posición social, del resto de sus convecinos, al conseguir más ingresos y por consiguiente, mejor nivel de vida.

Esta situación, aunque no generalizada, dá ocasión a que aparezcan, las siguientes clases sociales:

a).- Clase privilegiada.- Formada por aquellos pobladores, que en el Repartimiento, habían sido distinguidos, con más de dos suertes y que generalmente prestaban servicios importantes en la Repobla-- ción; tales como, jueces de Comisión de la Población, escribanos - públicos, alguaciles, alcaldes ordinarios, regidores, miembros del

Concejo del lugar, etc.

Estos, bien por la carecían de títulos nobiliarios ó de linaje, no llegaron a la categoría de caballeros (como ocurrió en otros lugares de la Repoblación del reino de Granada) sí consiguieron, separarse tanto económica como socialmente, de los demás vecinos, en los lugares de las Alpujarras y particularmente en la Taha de Jubiles.

b).- Clase intermedia.- Esta sería la formada por los vecinos con más de una suerte y menos de tres, que habían conseguido superar las dificultades en que se desarrolló su mediana propiedad y llegar a obtener bienes importantes.

Estos hombres, logran desentenderse a veces, del proceso de producción de forma directa; es decir, acuden a otros hombres para que trabajen en sus haciendas, de forma asalariada, bien por arrendamiento de sus propiedades, que generalmente se hacía y aún se hace mediante el sistema de aparceramientos, medias ó terceras.

Se observa que en los lugares de la taha de Jubiles, estos hombres estaban, vinculados generalmente a profesiones artesanales, estableciendo en ocasiones, pequeños talleres familiares, que les permitía vivir, con un desahogo económicamente respetable.

Las ganancias que obtenían, por sus trabajos, artesanales, cuyas obras ellos mismos comercializaban, las invertían en la adquisición de nuevas fincas (parcelas, hazas,bancales, viñas, etc.) consiguiendo mediante el trabajo unido al ahorro, una posición económica y social desahogada.

Este esfuerzo, no les fué nada fácil, pues su despegue económico-social, le costó muchos años de trabajo y sacrificios, debido a la lucha titánica que hubieron de entablar con las inclemencias y pobreza de las tierras alpujarreñas.

De quí, que el habitad alpujarreño, sea un hombre, al que se considera luchador infatigable y de una mente, (altamente desarrollada), debido al gran esfuerzo, que hubo de hacer, ante los obstáculos adversos, que se le presentaban.

Ello nos demuestra, la clara inteligencia y capacidad laboral, que a este habitad, le es peculiar, encontrando a veces, sorprendentes figuras intelectuales, salidas de aquellas tierras indómitas.

c).- Los productores directos.- En esta clase podemos incluir, los pequeños campesinos, ó peones.

Estos son los más numerosos, y comprende aquellos repobladores, a los que se les adjudicó una sola suerte.

Vemos a estos campesinos, cuya ocupación es exclusivamente agraria, los cuales tienen que soportar en años pésimos grandes trabajos y privaciones, llegando algunas veces, como lo vemos reflejado, en los libros de los Concejos, a pasar necesidades de subsistencia alarmantes; viendose obligados a veces, a arrendar tierras ó trabajar como jornaleros, fuera de sus haciendas y a pesar de ello a veces se encontraban en la máxima pobreza.

La división social que se observa, a partir de la Repoblación de la taha de Jubiles, es muy compleja, tanto en los aspectos puramente económicos como en los jurídico-políticos, que se establecen mediante el proceso repoblador.

En la Alpujarra y concretamente en la taha de Jubiles, en cuanto al proceso Repoblador, no contastamos, la dualidad jurídica existente en la repoblación, de otros lugares del resto del Reino de Granada, entre vecino /no vecino (pero habitante).

Ello corresponde al nivel económico, ya que todos los pobladores de la taha, a la vez que juridicamente son vecinos, son propie-

tarios. Así pues la categoría jurídica no se puede aplicar, en concepto de vecindad, ni de propiedad, puesto que la vecindad esta condicionada a la propiedad y al pleno disfrute de la misma.

Por el contrario tampoco la categoría jurídica se adquiere, con relación al aspecto típicamente económico pues salvo algunas excepciones de la adquisición de vecindad, tanto esta, como la propiedad se complementan, en la posesión de la categoría jurídica.

Por consiguiente al analizar juridicamente, el estado de vecino de los lugares de la taha de Jubiles, no los podemos separar de su categoría jurídica de propietarios, ya que para adquirir en estos lugares la propiedad, iba aparejada con la Adquisición de vecindad; obligandoseles a residir como tales en el lugar que se les asignaba (1). Por tanto existía la igualdad (vecino = propietario de tierras ó no vecino = no propietario de tierras).

Ahora bien, es evidente, que aparecen ciertas diferencias sociales desde el comienzo de la Repoblación con un origen claramente jurídico; es decir la distinción social, con su correspondiente desigualdad económica (tanto cuantitativamente al darles mayor o menor extensión de tierras ó en su aspecto cualitativo); bien por su puesto en la escala social ó por el trabajo prestado en el proceso repoblador; que son las mayores diferenciaciones, que nos encontramos en el repartimiento de estos lugares.

---

(1) B. Clavero; Para un concepto...

Cuadro

Distribución social, atendiendo al nº de Suertes repartidas a cada vecino, en el lugar de Bérchules.

Nombre	Suertes	Clases	Valoración	Cargos u oficios.
Pedro de Mendoza	4	Privilegiada	200 Ducados	Alcalde Ordinario.
Diego Hidalgo	4	Privilegiada	200 Ducados	Escribano público.
Felipe de Rivas	2	Intermedia	100 Ducados	Alcalde Ordinario.
Diego Hernandez	2	Intermedia	100 Ducados	Regidor
Juan de la Tienda	2	Intermedia	100 Ducados	
Bartolomé Sanchez Navarro	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	Alcalde ordinario y regidor.
Juan Fernandez	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	Alcalde Ordinario
Alonso García	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Antonio Rodríguez	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	Escribano público
Pedro Vicente	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Antón Guerrero	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Pedro Sanchez (el viejo)	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	Regidor
Pedro Fernandez	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Juan Navarrete	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
El resto que son 31 vecinos	1	Productores directos o peones.	50 Ducados	
Total	27 Se y 1/2	36	1,330 Ducados	

Cuadro

Tanto % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en el lugar de Bérchules.

Nº	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia, alta ó baja.	Productores directos o peones.	
45 ☒	2			4'4
45		12		26'6
11			31	68'8
Total=45	2	12	31	100

☒ Base 45

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de suertes repartidas a cada vecino, en el lugar de Cádiar.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargos u oficios
Hernando de Arévalo	6	Privilegiada	300 Ducados	Capitán
Juan de Soto	4	Privilegiada	200 Ducados	Cirujano
Mateo Bela	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	Regidor
Pedro Hernandez de la Huerta	2	Intermedia (alta)	100 "	
Los restantes que son 29 vecinos a 1 sola suerte cada uno	29	Productores directos o peones	1450 "	1 Zapatero
Total=33	43		2,150 Ducados	

Cuadro

Tanto % sobre los vecinos pertenecientes a las distintas clases sociales, del lugar de Cádiar.

Nº de pobladores *	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta y baja.	Productores directos o peones. -	
33	2			6'6
11		2 (alta)		6'6
11			29	87'8
Total=33	2	2	29	100

* Base 33.

Cuadro

Distribución social, atendiendo al nº de suertes repartidas a cada vecino, en los lugares de Cástaras y Nieles.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargo u oficio
Gutierrez Solez	4	Privilegiada	200 Ducados	
Pedro Martínez	2	Intermedia alta	100 Ducados	
Antonio de Padilla	2	" "	" "	
Juan Gómez Leiba	2	" "	" "	
Alvaro Rodríguez	2	" "	" "	
Bernabé Martínez	1 y 1/4 de Se	Intermedia baja	62'5 Ducados	
Alonso Leiba	1 y 1/4 de Se	" "	" "	
Pedro Padilla	1 y 1/4 de Se	" "	" "	
Lázaro Román	1 y 1/4 de Se	" "	" "	
Francisco Rodríguez	1 Suerte	Productores directos o peones -	50 Ducados	
El resto de los vecinos que son 25 vecinos a 1 Suerte cada uno	25 Suerte cada uno	"	1250 Ducados	
Total=35 vecinos	45 Suertes	"	2,150 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en los lugares de Cástaras y Nieles.

nº de vecinos X	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta y baja	Productores directos o peones	
35	1			2'8
"		4 (alta)		11'4
"		4 (baja)		11'4
"			26	74'2
Total 35	1	8	26	100

X Base 35

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de suertes repartidas a cada vecino, en el lugar de Jubiles.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargos y oficios
Pedro Escribano	4	Privilegiada	200 Ducados	
Hernando Durán	2	Intermedia alta	100 Ducados	
Pedro Jimenez	1 Se y Media	Intermedia baja		
16 vecinos mas a 1 Se cada vecino	16 Ses	Productores directos o peones.	50 Ducados cada suerte= 800 Ducados	
Total=19 vecinos	22'5 Suertes		1100 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en el lugar de Jubiles.

Nº de Vecinos 19 [1]	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta y baja	Productores directos o peones	
19	1			5'2
"		1 (alta)		15'2
"		1 (baja)		5'2
"			16	84'2
19	1	2	16	100

[1] Base, 19.

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de Su .tes, repartidas a cada vecino, en el lugar de Mecina Bombarón.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargos u oficios
Diego de Toro	3	Privilegiada	150 Ducados	Alcalde ordi- nario
Juan Pérez	3	Privilegiada	150 Ducados	
Juan de Pajáres	3	Privilegiada	150 Ducados	
Pedro Barbero	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	Tintorero
Pascual de Mérida	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
Sebastián de Cara	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
Francisco de Padilla	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
Pedro Barbero de Barrio Nuevo	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
Francisco Bravo (el viejo)	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	Regidor
Bartolomé Romera	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
Elvira de Pajáres (viuda)	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
72 vecinos a los que se les dió 1 sola suerte	72	Productores directos o peones.	3,600 Ducados	
Total=83 vecinos	97		4,850 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en el lugar de Mecina Bombarón.

Nº de Vecinos	Clases sociales			Tanto por % sobre el total.
	Privilegiada	Intermedia alta ó baja	Productores directos o peones. -	
83	3			3'61
83		8 (alta)		9'63
83			72	86'7
Total=83 m	3	8	72	100

m Base 83

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de suertes, repartidas a cada vecino, en el lugar de Narila.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargos u oficios
Enrique Alvarez	4	Privilegiada	200 Ducados	
24 vecinos a 1 sola suerte	24	Productores directos o peones	1200 Ducados	
Total=25 vecinos	28		1400 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en el lúgar de Narila.

Nº de vecinos	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta o baja	Productores directos o peones	
25	1			4%
			24	96
Total=25 ¤	1		24	100

¤ Base 25

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de suertes repartidas a cada vecino, en los lugares de Timen y Lóbras.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargo u oficio
Juan Ruíz de Santoyana	4	Privilegiada	200 Ducados	
18 vecinos de restantes 1 Suerte cada uno	18	Productores directos o peones	900 Ducados	
Total=19 vecinos	22		1,100 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en el lugar de Narila.

Nº de vecinos	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta o baja	Productores directos o peones	
19	1			5'26
"			18	94'73
Total=19 ¤	1		18	100

¤ Base 19.

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de suertes repartidas a cada vecino, en el lugar de Trevélez.

Al ir a confeccionar este cuadro, consultando con el memorial que aparece (2) del año 1,573, vemos que a los 26 vecinos que vinieron a poblar el lugar, se les asignó 1 suerte a cada uno, por consiguiente en este lugar no podemos establecer el criterio de distinción de clases sociales, en base al número de suertes; sacando la conclusión de que en realidad no existía distinción alguna de clases, al comienzo de la repoblación.

Por consiguiente el hecho de que aquí no hubiese ninguna preferencia se deduce, del aislamiento del lugar, pues los que en realidad se venían beneficiando en los otros lugares, eran sin duda, aquellas personas que generalmente habían contribuido y trabajado en la repoblación de los mismos; pues no se trataba como en otros pueblos ó ciudades del Reino de Granada, cuyas tierras eran más apetecibles, tanto por la aproximación a la ciudad de Granada, por su comunicación y por la fertilidad de sus tierras.

Así nos encontramos en villas como Loja, Alhama y otros muchos lugares, que se les asignaba, a los señores grandes cantidades de tierras ó señoríos, por sus hazañas (3) guerreras o por sus servicios prestados a la repoblación.

---

(2) L.A.R. del lugar de Trevélez; págs. 4v. a 5v.

(3) Malpica Cuello Antón: El concejo de Loja 1486-1508.

Cuadro

Distribución social atendiendo al nº de suertes repartidas a cada vecino, en el lugar de Valor.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargo u oficio
Juan Hurtado	5	Privilegiada	250 Ducados	
Alonso Ruíz	3	Privilegiada	150 Ducados	
Juan Garzón (el viejo)	2	Intermedia (alta)	100 Ducados	
Martín Bollo	1 Se y 1/2 ventaja	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Martín López	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Bartolomé Garzón (el viejo)	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Francisco Muñoz el viejo	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Rodrigo Cabrero	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Antón Cozaz	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Pedro Juarez	1 Se y 1/2	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Juan de la Rosa	1 Se y 1/2 ventaja	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Hernando Pérez	1 Se y 1/2 ventaja	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Cristóbal Juárez	1 Se y 1/2 ventaja	Intermedia (baja)	75 Ducados	
Juan Garrido Marín	1 Se y 1 ventaja	Intermedia alta	100 Ducados	
Juan Hurtado (el mozo)	1 Se y 1/2 ventaja	Intermedia baja	75 Ducados	
Los restantes vecinos que son 53 les correspondio 1 sola Se	53 Ses	Productores directos o peones	2,650 Ducados	
Total=68	81'5 Suertes		4,075 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, en el lugar de Válor.

Nº de Vecinos	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta y baja	Productores directos	
68	2			2'94
"		2 (alta)		2'94
"		11 (baja)		16'1
"			53	77'94
Total=68 ¤	2	13	53	100

¤ Base 68.

Cuadro

Distribución social, atendiendo al nº de suertes, repartidas a cada vecino, en el lugar de Yátor.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargos u oficios
Pedro Torres	5	Privilegiada	250 Ducados	
Rodrigo Alonso Cobo	2	Privilegiada	100 Ducados	
El resto que son 21 vecino les correspondio 1 Suerte	21	Productores directos o peones	1050 Ducados	
Total=23	28		1,350 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales del lugar de Yátor.

Vecinos	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta y baja	Productores directos o peones	
23	2			8'69
"			21	91'3
Total=23 "	2		21	100

" Base 23.

Cuadro

Distribución social, atendiendo al nº de suertes repartidas, a cada vecino, del lugar de Yégen.

Nombres	Suertes	Clases sociales	Valoración	Cargo u oficio
Hernandez Morales	3	Privilegiada	150 Ducados	
Sebastián Ruíz	3	Privilegiada	150 Ducados	
El resto que son 18 vecinos a 1 Suerte cada uno.	18	Productoras directos o peones	900 Ducados	
Total=20	24		1,200 Ducados	

Cuadro

Tanto por % sobre los vecinos pertenecientes a las clases sociales, del lugar de Yátor.

Vecinos	Clases sociales			Tanto por % sobre el total
	Privilegiada	Intermedia alta o baja	Productores directos o peones	
20	2			10
20			18	90
Total=20 m				

m Base 20

B Los Órganos de Gobierno.

Introducción.- La resolución de la pugna triangular Monarquía-Ciudades -Señoríos, propia de la baja Edad Media, favorable claramente a la corona, vencedora, tanto en el exterior, como al elemento morisco; no por ello, supone un triunfo inmediato del absolutismo.

En una de las zonas ó estados señoriales, se situaría el Gobierno de los grandes sectores rurales. El incremento del poder Real, no va a modificar, una estructura basada en el dominio señorial sobre las tierras, y además, la sumisión señorial a la política, de la Monarquía no implica un corte en sus prerrogativas jurisdiccionales, pues se mantiene mientras se sigue ampliando geográficamente su área (4).

En relación a la Corona de Castilla y a su historia medieval, existen innumerables estudios sobre los municipios y la administración municipal (5).

Estos estudios aún siendo de gran amplitud hacia el conocimiento detallado y particular, nos lleva a desconocer, el funcionamiento real de los órganos de gobierno y la relación con los vecinos de un pueblo ó lugar ya que no determina su encuadramiento en la población, a pesar de permitirnos conocer los problemas, tanto generales como particulares.

Por consiguiente hemos de seguir la evolución del Concejo Castellano siguiendo (6) desde fines del siglo X o principios del XI,

---

(4) J. Vicens Vives; Estructura administrativa estatal en los siglos XV y XVII, en "Coyuntura económica y reformismo burgués". Barcelona, 1,968, págs. 99-141.

(5) Vid. supra. Bibliografía.

(6) Mª del Carmen Carle; Del concejo medieval..., pp. 240 y ss.

situando los comienzos del Concejo Castellano-leones, en este último siglo (7).

En este período, es cuando se empieza a dar a los pobladores las zonas conquistadas a los musulmanes, que es necesario repoblar, ante el peligro, de nuevas ocupaciones del enemigo, dandoles a la vez, el derecho a no depender de ningún otro poder, que no fuese el rey, y a la vez limitando los poderes del monárca, al concederles no introducir en tales territorios, funcionarios ni reales ni señoriales.

Alfonso VII les concede ciertos fueros, sin llegar al derecho del autogobierno (8).

Es evidente que en algunos de estos fueros, se ven autoridades centrales, ya que las autoridades de los pueblos conquistados, la mayoría son nombrados por el monárca, lo cual nos indica que la corona pretende controlar la política local.

A pesar de todo esto, se vislumbra la aparición de gobiernos locales, con caracter autónomo (9).

---

(7)"En el siglo XI surgen los concejos. Centros urbanos de población en los que, alrededor de la villa central, se agrupan núcleos menores; van adquiriendo por concesión real el derecho de regirse por sí mismos mediante órganos y magistraturas, más y más autónomos con el correr del tiempo". (Adriana BO y Mª del Carmen Carle: Cuando empieza... p. 119).

(8) Mª del Carmen Carle: El concejo medieval..., p. 41.

(9) Mª del Carmen Carle: Del concejo medievas; p. 42.

Ante la necesidad de la repoblación de lugares de mayor o menor extensión, y ante el peligro del enemigo, la corona se ve obligada a hacer ciertas concesiones a los nuevos pobladores y ciertos privilegios (10).

En el 1,158 aparece una concesión real, dando amplitud a los vecinos de los lugares conquistados a los musulmanes, a la elección de cargos del Concejo por los vecinos, mediante asamblea de todo el pueblo.

Trás esta concesion, se siguen hallando en los Concejos castellanos, autoridades en los lugares, nombrados por el Rey.

(11) Según nos dice Font Rius a partir del siglo XII comienza junto a la repoblación, la aparición de grandes concejos, los cuales "eran la expresión jurídico-pública de esta comunidad local ó ciudadana, viva y actuante, con plena personalidad dentro de los cuadros político-administrativos del Estado, perfectamente estructurados" (12).

Trás la conquista de toda Castilla la Nueva y la zona comprendida entre el Duero y el Tajo, comienza su repoblación, apareciendo la formación de concejos peculiarmente medievales (13).

Así pues, existe una gran diferencia tanto en la organización social como política, en la zona más hacia el Norte (14).

---

(10) Reyna Pastor De Tognerí; En los comienzos; pp. 182 y ss.
(11) Jesé Mª Font Rius; La instituciones, administrativas. p. 97.
(12) Jose Mª Font Rius; Las instituciones... p. 95.
(13) Sobre la repoblación de la zona, vid, Julio Gonzalez; Repoblación de Castilla.
(14) El Duero separa, además de dos modos de repoblación y de regimen de propiedad, dos zonas jurídicas, la septentrional, con un derecho señorializado, del que van escapando los municipios, que ahora comienzan a aparecer, sobre todo, a lo largo del Camino de Santiago, y la meridional, entre aquel río y el Tajo, con un amplio derecho de frontera o de Extremadura. (J.A. García de Cotazar; La época, p. 186).

Siguiendo desde Toledo las conquistas hacia el valle de Guadalquivir, pues a medida que se avanza hacia el sur, sobretodo por Andalucía y Murcia, los concejos municipales no pudieron prosperar, con caracter democrático, dado al márco económico-feudal en que se venían desarrollando; y su creación implicaba mayor control real, en su constitución y desarrollo (15).

Por otro lado, el concejo cae en manos de una minoría controlada por el monarca, que cubre toda la vida municipal.

El paso progresivo que se venía produciendo, del regimen feudal al corporativo, a consecuencia del aumento de las fuerzas productivas, obliga al monarca a reunirlas bajo su dirección, al mismo tiempo que implanta una ordenacion jurídica y políticamente con teorías influenciadas por la obra Alfonsina, (16).

---

(15) La opinión de Font Rius es la siguiente "En Andalucía y además zonas de tardía reconquista, la organizacion municipal, al parecer, una mayor iniciativa del monarca quien cuida de establecerla en las ciudades nuevamente incorporadas como régimen de su administración y gobierno, según las líneas generales de los concejos del norte".
(J. Mª Font Rius: Las: instituciones administrativas..., p.100).
En igual sentido señala Valdeón: "En la Andalucía bética no había tradiciones jurídicas, ni campesinos con un pasado de opresión o de libertad, ni concejos abiertos. Esto facilitaba la tarea de los monarcas y propiciaba el florecimiento de instituciones que brotaron en los siglos bajo medievales". (J. Valdeon; Derecho..., p. 256).

(16) Vid. J.A. Maravall: Del regimen.

Según Torres Fontes, en su estudio del Concejo murciano, a pesar de la época de los concejos abiertos, no hubo democrácia concejil, en ningun momento, si bien se dan algunos pasos con Alfonso XI al crearse los regimientos en los cabildos municipales, cuyo regidores, aunque designados por el monarca, eran propuestos por los miembros del cabildo.

En la desaparición de los concejos abiertos, con el paso más importante, en el ordenamiento de Alcalá de 1348 (17). Ante este ordenamiento se produjeron grandes reacciones, durante los siglos (XIII y XIV).

Según los estudios de Julio Valdeón (18) parece que los aspectos en que se desarrollan los concejos municipales, en las distin-

---

(17) Con Alfonso XI "... desaparición del cocejo abierto o asamblea popular de vecinos al arearse los ayuntamientos, en los cuales el poder se concentraba en unos pocos, los designados por el rey, para cubrir los oficios del municipio, con lo cual el principio real, de la unidad legislativa y territorial, su propósito centralizador, vence a la oposición conservadora de las ciudades de mantener sus privilegios forales, los cuales quedan vencidos al finalizar el reinado de Alfonso XI, al promulgar el ordenamiento de Alcalá de 1348, que dejaba los fueros municipales como supletorios en caso de omisión o defecto de la nueva ley" (J. Torres Fontes: El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI, pp. 6-7).

(18) Cfr., entre otros trabajos de Julio Valdeon Baruque; Tensiones sociales., Crisis económica, y Los conflictos sociales...

tas épocas, se contradicen,

Ahora bien, si observamos su evolución, vemos que el sistema feudal, se adapta a esta crisis y la nobleza se consolida, en la etápa de los Trastámaras.

En estas fechas, se observa igualmente a campesinos acomodados, que explotan a los de su clase, para ir enriqueciendose paulatinamente, que mediante la ordenación jurídico-política de la creación del cuerpo de caballeros de cuantía, se incorporan a la nobleza;

Todas estas contrariedades surgidas durante este proceso de control real, tanto territorial como administrativo, da lugar a un sistema impositivo (19) que a la vez, se perciben en el, grandes -

---

(19) El estudio de la hacienda real cobra así, a nuestro entender, un gran interés, Son insustituibles los realizados por el profesor Ladero en la época de finales de la Edad Media (M.A. Ladero: "La Hacienda Real de Castilla. Les finances royales... entre otro títulos) y por Carande para la primera Modernidad (Ramón Carande; Carlos V).

contradiciones (20), llegando a una total identificación en el marco territorial y local, entre el final de la Edad Media y comienzos de la Moderna, en la cual los ayuntamientos llegan a estar ligados, al poder central.

Ya en los años finales, del siglo XV, con la monarquía de los Reyes Católicos, la intervención y centralización del Poder real es un hecho ineludible, y según opinión de Gonzalez Jimenez, en su Concejo de Carmona, página 166, afirma, "que las viejas tradiciones democráticas medievales se habían convertido, en un puro recuerdo".

---

(20) Los conflictos surgidos en este proceso, al menos por lo que hace referencia a la nobleza y sus relaciones con la Corona, han sido estudiados por Luis Suarez Fernandez: Nobleza. Resaltemos que las contradicciones que les enfrentaban eran no antagónicas, aunque en algunos momentos fuesen muy agudas, como ha señalado Julio Valdeón; Es logico que siendo los grandes y los hombres ricos sus colaboradores, surgieran disputas entre ellos y el monarca. "Pero estas luchas interminables no afectaban a las raíces de la sociedad, sino más bien a la superestructura. Es cierto que el robustecimiento de la monarquía una institución que reunía la jurisdicción y el poder político suprémo, entraba primariamente en contradicción con la estructura clásica de la sociedad feudal, en la cual coexistían, al servicio de la nobleza el dominio señorial y el poder político. Pero, a la larga, el fortalecimiento de la monarquía no constituyó en modo alguno, un obstaculo para la expansión de la nobleza como clase social; antes al contrario, fué la condición necesaria para que esta consolidara sus intereses económicos y su preeminencia social..." (Julio Valdeon Baruque: Los conflictos sociales,p.32).Cfr. en igual sentido Bartolomé Clavero: Mayorazgo pp. 109-121

Por consiguiente los Concejos de los lugares del reino de Granada y más concretamente de los lugares de las Alpujarras y taha de Jubiles, se ve enclavada su organización administrativa y jurisdiccional, bajo el ordenamiento del "fuero nuevo".

a) Ordenacion del Gobierno de los concejos de la Taha de Jubiles.

En cuanto a la Ordenación del Gobierno de la repoblación del reino de Granada y en especial de los lugares de las Alpujarras y si nos situamos concretamente en la taha de Jubiles vemos que en primer lugar se establece un Consejo de Hacienda presidido por el Chanciller, Sr. D. Pedro de Deza, presidente de la Audiencia y Chancillería de Granada, con el máximo poder juntamente con el Sr. alcalde mayor de las Alpujarras, Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Arévalo de Zuazo, que son los encargados de ordenar lo referente a la población y gobierno de los lugares de la taha de Jubiles, Ordenan (21) y mandan constituir el Concejo del lugar de Bérchules, para que deslinden, amojonen,y registren los libros, con todos los bienes confiscados por Su Majestad a los moriscos alzados y expulsados, y una vez constituido el Concejo del lugar, se proceda a la repoblación y reparto de bienes urbanos y rústicos,bajo las condiciones impuestas por Su Majestad y su Consejo de Hacienda y Población; que reside en Granada.

Hay que hacer constar la petición que encabeza el Libro de Apeos y Repartimientos del lugar de los Bérchules, (principal fuente para este trabajo), del Sr. Lucas García de Molina, que en nombre del Concejo de Justicia y Regimiento, del lugar de los Bérchules de las Alpujarras dice así: Por el bien público, "digo que el libro de rrepartimiento de las Suertes de población dei dho. lugar

---

(21) L.A.R. del lugar de Bérchules, págs; 288-288v.

y apeos y deslindes y amojonamientos y refacciones, que se hicieron a las dichas suertes de población que estaban en el dho lugar, por la ynjuria de los tiempos y su antiguedad y por desquido que a avido en las personas a cuyo cargo a estado se a rroto y no se puede leer (22) ni hacer distinción^{n}. Y para que cada uno sepa lo que ha de pagar de censo a V. Mag.^{d} y que los vecinos no tomen haciendas de otros en perjuicio del bien público, y no causen pleitos; Pido y suplico, mande que la contaduría que hiciere la dicha Población, se de a mí parte y traslado, de las suertes y propiedades de cada vecino en este lugar, y que sea en pública forma y manera que haga fé, pido justicia para ello - Lucas García de Molina = el Suen.^{do} Don Bartolomé de Sapradilas Peñas.

Diósele el traslado que podía, el cual fué proveído por el - Consejo el 22 de Noviembre de 1651.=

En cumplimiento del auto de uso, yo D. Juan Bautista de Hervas, contador perpétuo, dí la razon y cuentas de la Hacienda de Su Majestad, de sus reales libros, que son ambos a cargo, hice sacar un traslado, del apeo del lugar de los Bérchules y su desmería, y del Libro de su población, de lo que se le repartió a cada vecino, de las haciendas que fueron de moriscos alzados y de la escritura que de ello se les otorgó, a los dichos vecinos que lo poblaron, del censo que deben de pagar, cada año.

En Cadiar a 26 de Abril de mil quinientos setenta y tres, ante el Sr. Mateo Bueso, Juez de Comisión de Su Majestad, para el repartimiento y población de algunos pueblos de la Alpujarra, apareció Pedro de Mendoza y Bartolomé Sanchez Navarro alcaldes ordinarios y regidores de los Bérchules, presentaron una Carta y Provi-

---

(22) L.A.R. del lugar de Bérchules págs; 1 y 1v.

sión de Su Majestad a él dirigida, sellada con Su Real Sello y librada de los Señores del Consejo de Hacienda de la ciudad de Granada refrendada por Hernando de Castro, escribano de Cámara de la -- Real Audiencia y Chancillería de la Ciudad de Granada y Secretario del dicho Consejo y juntamente con ella (23) un repartimiento de las suertes que ha de haber en el dicho lugar y ciertas condiciones de la Población. Siendo su tenor el siguiente:

Aquí entra la Real Provisión del Repartimiento y las Condiciones de la Población, entragadas por el Alcalde ordinario de los - Berchules, Pedro de Mendoza y los ocho alcaldes y Regidor a Mateo [illegible]eso, el cual se obligó a cumplir todo lo en ella Contenido, y - firmó de (24) su nombre Mateo Bueso = Diego Hidalgo, escribano.

Más tarde aparece en una Real Provisión el nombramiento de - Diego Hidalgo como escribano (25).

Aparece asímismo un traslado del capítulo de la Carta de la - Real Provisión, hecho por mí, Diego Hidalgo escribano con fecha en Cadiar a 20 de Abril de 1573, que dice así: No se podría hacer el deslinde ni el repartimiento, del lugar de los Bérchules, ante mí, Diego Hidalgo, escribano, por tener allí suertes. Podrá venir un reconocedor e ir Francisco de Pitres al repartimiento. Se ordena que si podrá estar presente Diego Hidalgo, en la posesión, esta orden fué dada por el Alcalde Mayor de las Alpujarras y miembro del Consejo de Población, Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado (26).

---

(23) L.A.R. del lugar de los Bérchules pág. 2.

(24) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 2 y 2v.

(25) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 3.

(26) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 3v.

Como vemos por los Libros de Apeos y Repartimientos, de los lugares de la Taha de Jubiles, la organización política y administrativa, era dirigida y controlada por la corona, a través de su - Consejo de Hacienda y Población residente en Granada.

El Monarca mediante los Señores del Consejo, dictaba las leyes de ordenamiento judicial y administrativo, valiendose de personas nombradas por Su Majestad, en los diferentes lugares que se repoblaban, para su mejor cumplimiento.

Esto dió lugar, a una serie de nombramientos que el Monarca - de acuerdo con Su Consejo, hubo de hacer en cada lugar que poblaba, tales como, jueces de Comisión de la Población, Escribanos públicos, Alcaldes ordinarios, Alguaciles, pregoneros, Regidores, y Justicias mayores, así como reconocedores y deslindadores, los cuales integraban, los Cabildos de los Concejos en los distintos lugares de cada taha.

Las leyes Reales se comunicaban a los vecinos, mediante bandos, los cuales los anunciaban por los pregoneros, en los lugares mas concurridos del pueblo.

Vemos como en Berchules el día 21 de abril de 1573, aparece - el Sr. Juez de Comisión Mateo Bueso, en el lugar, en cumplimiento de una Real Provisión a el dirigida, para tomar la Posesión en nombre de Su Majestad. Este ordenó al pregonero, publicase al pueblo mediante bando, que dentro de 20 días que se cuentan, desde ocho - días, el que pretendiese tener hacienda en el término de los Berchules, presente los títulos y recaudos que poseyere y de como le pertenecen (27).

Y así vistos, se proveyese justicia, con apercibimiento de -

---

(27) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 3v y 4.

que pasado el término, se tomaría posesión de todo ello, en nombre de Su Majestad, y se incorporaría con las haciendas, que eran de moriscos, para repartirlas entre los vecinos y nuevos Pobladores.

Asímismo anunció, que el que dijére y declarare tener más hacienda, de la que le perteneciere, conforme a las instrucciones de Su Majestad, la perderían y asímismo, otro tanto de su propia hacienda y se procedería contra ellos. Así lo proveyó y firmó de su nombre Mateo Bueso = Diego Hidalgo, escribano.

El día 1º de Mayo de 1573, día de S. Felipe y Santiago, al salir de Misa los vecinos, antiguos y nuevos pobladores, se publicó el Bando, anteriormente contenido, siendo testigo, Floristán Martín, Alvaro Rodríguez y en fé de ello, lo firme de mi nombre Diego Hidalgo, escribano.

Este mismo día, habiendo venido al lugar de los Bérchules, al ser nombrado reconocedor, Floristán Martín, cristiano viejo, vecino de Antequera, por tener conocimiento de todas las haciendas que eran de hábices de la Iglesia o de cristianos viejos, así como de moriscos; y por haber vivido en el lugar, tanto de mancebo como de casado, el Sr. Mateo Bueso, le hizo aparecer ante el, y recibió su Juramento en forma de Derecho según se requiere, so cargo que diría la verdad y declararía, las haciendas que fuesen de moriscos y las que fuesen de cristianos viejos, hábices o Iglesia.

El cual prometió decir Verdad, so cargo del juramento que había hecho; Lo firmó de su nombre = Floristán Martín = Diego Hidalgo escribano.

Una vez cumplida la órden real del deslindamiento de las Casas de los distintos barrios del lugar de los Bérchules, el día 30 de Abril de 1573, ante mí Diego Hidalgo, escribano de Su Majestad, el Sr. Mateo Bueso Juez de Comisión y los testigos, en virtud de

la Real Provisión, que ordenaba se tomase posesión de las casas de los moriscos alzados y llevados fuera del Reino de Granada, tomó - la posesión, y en señal de ello entró en una casa salió y cerro la puerta con llave, lo volvió a abrir y la cerro de nuevo, tomando - testimonio de como tomaba posesión, en nombre de Su Majestad, según la forma y manera de derecho (28).

Yo el presente escribano, doy fé de ello, y digo tomó la posesión quieta y pacíficamente y, sin contradición de persona alguna, y lo firmó el que supo = siendo testigos Diego Hernandez, Antón Navarro Regidores del lugar de Bérchules, Floristán Martín, vecino - de Antequera y el Sr. Juez Mateo Bueso = Diego Hidalgo escribano.

Una vez tomada la posesión de las Casas, se procedió el día 30 de Abril de 1,573 al apeamiento y deslindamiento del término - del lugar de Bérchules, haciendolo por pagos, como se les había ordenado.

Floristán Martín, reconocedor y deslindador dio fé, de como se medían las tierras, en este lugar y su término, diciendo le parecía que había la costúmbre sobre todo en el Pago del Alpalaya, medirse por fanegas las tierras de riego, y que creía tendría este pago 30 fanegas de tierra de riego, que se regaban con el agua de tres ó cuatro fuentes, y que en cuanto a las tierras que había en la sierra y cercanas a los barrios que se extienden desde el barrio de Charachite, hasta confinar, con el término de Narila se contaba por marjales, y que cada marjar venía a ser tres celemines de tierra y cuatro marjales equivalían a una fanega de tierra de sembradura, como se siembra ralo, en el término de los Berchules (29).

---

(28) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 21v-22.

(29) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 22 y 22v.

Una vez acabadas de deslindar las haciendas se procedio, a - cumplir la órden de amojonar los términos que confinan con el lugar de Bérchules. Y así el día 4 de Mayo de 1573, el Sr. Juez Mateo - Bueso, dijo que por estar ya hechos los términos redondos, de los lugares de Narila Cadiar y Mecina Bombarón, con lo que lindan, con el término de los Bérchules, mandaba que de los amojonamientos de los dichos lugares, se sacase un traslado de la parte que limitaban con este lugar, para evitar tener que volver a amojodar, lo - que ya estaba amojonado.

Este pedimento se hizo en presencia y de acuerdo, con los vecinos de ambos lugares. Y así se mandó y ordenó y firmó de su nombre = Matéo Bueso = Diego Hidalgo = escribano (30).

En cumplimiento de tal petición, el presente escribano, sacó de los dichos amojonamientos, el traslado correspondiente.

Una vez presentado al Sr. Juez, mando que se notificase a los vecinos de los Berchules, cuya representación se hallaban, Alvaro Rodríguez, Martín Jimenez, Juan García de Tordehumos, Gil de Navarrete, Pedro Vicente, Francisco Hernandez, Alonso Guerrero, Juan - de Salas, Diego Hernandez y Bartolomé Sanchez Navarro, los cuales dijeron se hallaban dispuestos a estar presentes, en el amojonamiento (31).

Así se continuó el amojonamiento, entre los términos del lugar de Berchules,con otros a el comarcános, hasta quedar cerrado y amojonado el término redondo, de este lugar.

En Bérchules el día 15 de Mayo de 1,573 ante mi, escribano público, Diego Hidalgo y testigos, el Sr. Juez de Comisión Mateo Bueso, en cumplimiento de la Real Provisión a él dirigida, en la que

---

(30) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 99v.

(31) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 100v.

se le ordenaba que una vez deslindado y amojonado el término redondo del lugar de Berchules, procediese a la toma de posesión de todas las tierras tanto de riego como de secano, huertas, olivares y arboledas, que eran de moriscos alzados y confiscados por Su Majestad, en señal de traición y rebeldía (32). Tomada la posesión, en presencia de los vecinos del lugar, siendo testigos, Alonso Guerrero, Felipe de Ribas Alvaro Rodríguez, Regidores, y vecinos del lugar, lo firmaro y asímismo lo hizo = Mateo Bueso = Diego Hidalgo escribano.

(33) En la Iglesia del barrio de Cuchurio, el Sr. Mateo Bueso, Juez de Comisión, dijo que quedaba tomada la posesión quieta y pacíficamente, en nombre de Su Majestad, de todas las tierras, huertas, viñas, morales, molinos y hornos, que hay en el lugar de Bérchules y su término y asímismo estaba ordenado, que además de la posesión general, se tomase la posesión particular, de cada uno de los vecinos, de las haciendas que les hubiesen correspondido, aunque estén en poder de terceros, fueron testigos, Alonso Guerrero, Felipe de Ribas y Alvaro Rodríguez vecinos y regidores de este lugar = Mateo Bueso = Diego Hidalgo = escribano.

Aparece (34) asímismo otra Real Provisión, dirigida al Alcalde Mayor de las Alpujarras y al Concejo,Justicia y Regimiento de lugar de Berchules, y a cada uno de los que esta nuestra carta, fuere mostrada, para que sepan, que el pleito que ante nuestro Consejo de Hacienda y Población, que reside en la Ciudad de Granada, se ha tratado entre Pedro Ruíz vecino de Yátor de una parte y el -

---

(32) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 108v.

(33) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 109

(34) L.A.R. del lugar de Berchules; págs. 109v, 110, 110v, 111 y 111v.

doctor Sancho Berdugo, nuestro Fiscal y vos del Concejo de Bérchules, que aparece que en Granada a 15 de Febrero del pasado año, 1613, la parte de Pedro Ruiz, que presentó una petición a nuestros Oidores que después de la rebelión del Reino de Granada, el reconocedor, Floristán Martín, había declarado, que una casa que estaba en una placeta, era de Isabel Juarez (la vieja) mujer que fué de Francisco Hernandez, platero, que era cristiana vieja, declarando igualmente, que Isabel Juarez, era madre de Isabel platera, mujer de Juan Calvente (cristiana vieja), y que según declaración de Benito de Alcalá,morisco e igualmente reconocedor del término de Yátor, dijo que la tal Isabel, se había pasado con los moros al tiempo del levantamiento y había renegado y que andaba en hábito de mora, lo cual se había escrito, era encaminado a injuriar a la mujer de Juan Calvente, cuya mujer no se llamaba Isabel sino Beatriz, y era falso, Por lo cual los descendientes al conocer, las injurias sobre su bisabuela, suplicaban mandasemos rectificar, el verdadero nombre de la mujer de Juan Calvente, para que se borrase de los libros la tal injuria.

Vista la petición, por los Señores del Consejo, para que mandasemos información, siendo ello notificado a nuestro fiscal y a los fiscales del dicho Concejo y parece que Juan de Hervás, nuestro contador dió una certificación, acerca de ello, y que en efecto aparece en los libros del Concejo del Lugar de Berchules, la declaración de Benido de Alcalá morisco, referente a que la mujer de Juan Calvente, Isabel platera era hija de Isabel Juarez (la vieja) con todas las cosas anteriormente dichas sobre ella (35)... y para que conste doy la presente certificación en cumplimiento del auto,

---

(35) L.A.R. del lugar de Bérchules pág. 112.

dado en Granada a 6 de Julio de 1613 = Juan de Hervás; y habiendo llevado el proceso nuestro Fiscal, respondió que contradecía, la - información de Pedro Ruíz, y que no se le admitía por no ser parte legítima, su persona, al no ser descendiente directo de Isabel Plantera, pues nada le podía dañar ya que no era ascendiente suyo; Suplicó, se declarase así y se le denegase la petición y mandó dar - traslado a Pedro Ruíz (36).

Ante las insistencias y nuevas peticiones de Pedro Ruíz, el - Fiscal, de nuestro Consejo, dijo, que daba por concluido dicho - pleito y sin embargo, mandó la información al Alcalde Mayor de las Alpujarras (37) que dentro de 20 días se diese por el escribano público, nuestra Carta y provisión escrita, la cual parece se le dió a Pedro Ruíz y la presentó ante nuestro Consejo, junto a una nueva petición, y con una citación del nuestro Fiscal y del Concejo del lugar de Bérchules, que constaba ser cierto, nos suplicó mandasemos que del Libro que tenía el Concejo se tildasen y borrasen, las palabras allí escritas, encaminadas a injuriar, a la hermana de la abuela de su parte, lo cual fué mandado dar traslado a las otras - partes; para que dijesen y alegasen contra ello, lo que conviniese.

Ante la nueva petición de Pedro Ruíz, el Consejo envió otra - provisión la cual fué notificada, a Gabriel del Castillo y Juan - Fernandez Alcaldes ordinarios y a Clemente de Molina, regidor, los cuales estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento y dentro del - término en ella contenido, no vinieron ni enviaron en seguimiento del dicho pleito, La parte de Pedro Ruíz le acusó en rebeldía, pasando a hacer otro auto en grado de rebeldía, cuyo tenor es como - sigue:

---

(36) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 112v-113.

(37) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 113v.

En Granada 22 de Enero de 1614 los Srs. del Consejo de Hacienda y Población deste Reino, habiendo visto que entre Pedro Ruíz, vecino de Yátor de las Alpujarras por una parte, y el Sr. Sancho Berdugo Fiscal de Su Majestad y el Concejo del lugar de Berchules, de la otra parte, (38) para que según petición de Pedro Ruíz, se - tildasen y borrasen, de los Libros de Apeos de las haciendas del - lugar de Bérchules las palabras escritas sobre en que ellos dicen que la mujer de Juan Calvente era Isabel Platera, que constaba por declaración de Benito Alcalá, morisco y reconocedor del término de Yátor, y que Isabel Platera era hija de Isaber Juarez, y que se había pasado a los moros... . etc. y el auto proveído por los Srs. el 20 de Noviembre de 1613, en que mandaron que se borrasen o tildasen de los libros las palabras injuriósas.

Dijeron que se guarde y cumpla todo lo que en dicho auto se - contiene y mandaron en grado de revista, yo Francisco de Castro, escribano de Cámara del Rey nuestro Señor fuí presente = parecio ante los Srs. del Consejo, la parte de Pedro Ruíz, y nos suplicó le diesemos nuestra carta de provisión, para que se cumpliese, todo lo en ella contenido, advirtiendoles su cumplimiento so pena de la multa de diez mil mars.d Lo cual mandamos a cualquier escribano, que nos de téstimonio de ello, dada en Granada a 8 de Febrero de 1614 = yo Francisco de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad = lo hice escribir por su mandato, con acuerdo de Su Consejo de Hacienda y Población, el Chanciller Sr. Hernandez de la Cruz, Registrada de Diego del Aguila=El doctor Batasar de Lorenzana=El licenciado Doctor Lucio Lucero=y el Licenciado de Luis de Ocampo y Mendoza=

Concuerda con la ejecutoria original que se volvió a la parte,, va cierto y verdadero en Granada 14 de Febrero de 1614=Juan de Hervas=

---

(38) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 118-118v.

Una vez acabados los deslindes de casas y haciendas, el amojonamiento y tomada la posesión general y particular, por el Sr. Mateo Bueso juez de Comisión, según las Ordenes recibidas del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad, que reside en la ciudad de Granada; se procede al repartimiento de las casas y haciendas, del lugar de los Bérchules:

En Cadiar el 26 de Abril de 1573, aparecieron ante el Sr. Juez de Comisión, Mateo Bueso, los alcaldes ordinarios del lugar de Bérchules, Pedro de Mendoza, Felipe de Ribas y Bartolomé Sánchez Navarro, regidor, con una carta - provisión de Su Majestad, a el dirigida y sellada con su Real sello, librado por los Señores del Consejo de Hacienda, que reside en Granada, refrendada por Hernando - de Castro, escribano de Cámara de Real Audicia y Chancillería de la ciudad de Granada, secretario del Consejo de Hacienda y juntamente con ella (39) un Repartimiento de las suertes que habían de haber en los Bérchules y ciertas condiciones de población.

Vemos por consiguiente, que toda la organización del gobierno del lugar de Berchules, estaba controlada y dirigida por Su Majestad a través de Su Consejo de Hacienda y Población.

El Concejo del lugar, junto con su cabildo, integrado por los Alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles, pregoneros, escribanos, se limitaban a cumplir las órdenes recibidas, de las Autoridades - Granadinas.

Esto lo vemos constantemente, a lo largo de toda la marcha de la repoblación y posteriormente en la vida municipal y jurídica, de los distintos lugares de la taha de Jubiles; lo cual viene reflejado en los libros de Apeos y Repartimientos de cada uno de los lugares de esta taha.

---

(39) L.A.R. del lúgar de Bérchules pág. 119v.

Finalmente aparece en el (40) una Carta de Censo perpetuo en cuyo margen se inserta, la copia de la escritura de vecindad y censo perpétuo, que otorgaron en favor de Su Majestad, la paga de cada un real por cada una de las casas, y el número de maravedis por reducción, que se hicieron del segundo diezmo de los frutos, que estaban obligados a pagar a Su Majestad en cada año, por haberse dado a censo perpétuo, por la Real Orden, en la que se les otorgó escritura, de la venta y censo, y se incluye el que antes pagaban, de censo perpetuo de las casas, desde principios del 1577 en adelante y lo pueden redimir en dos pagos a 30 mil el millar. Y que en esta venta no entran los molinos de pan ni de aceite, que dejaron los moriscos, en este término, pues parece quedaron derribados, para que Su Majesta, no dispusera de ellos, a su voluntad-

Sepan los que lean esta Carta de Censo Perpetuo vieren, que nos el Doctor Antonio Gonzalez del Consejo de Su Majestad en la Audiencia y Chancillería Real de Granada, Oidor más Antiguo, en el lugar de Presidente Arévalo de Zuazo del Consejo de Su Majestad, que en esta ciudad se hace por virtud, del poder, licencia y facultad, que por Su Majestad el Rey Don Felipe II nuestro señor, nos fué dada, por una Provisión Real, sellada de Su Real sello, y una Cédula firmada, de Su Real mano, refrendada de Juan Vázquez de Salazar, su secretario.

La cual dice que habiendose poblado el lugar de los Bérchules de la taha de Jubiles del Alpujarra con cuarenta y ocho vecinos, dandoles y repartiendoles las haciendas, que en su término fueron de moriscos y que pertenecían a Su Majestad, habían de pagar perpe

---

(40) L.A.R. del lugar de los Bérchules págs. 286v, 287, 287v, 288, 288v, 289, 289v, y, 290.

tuamente, un real de censo perpétuo por cada casa, todos los años, y la décima parte de los frutos que cogieren excepto de los morales y olivos, que los diez primeros años, pagarían la quinta parte y de allí adelante la tercera para siempre.

En la Población de este lugar se hizo escrituras a los nuevos pobladores, a que nos referimos, y ahora Su Majestad ordena que la paga de los frutos, se reduzcan a dineros, según se contiene en una Cedula que dió, firmada de Su Real nombre y fechada en San Lorenzo del Escorial el 24 de Febrero de 1,577. En esta Cedula Real se órdena, que para reducir los frutos a dineros, se hagan las averiguaciones de las haciendas de cada uno de los pobladores, y asímismo el Concejo de cada lugar es obligado de mancomun y a manera de encabezamiento, de pagar todo lo que montare el dicho Censo en los plazos y forma, que en ésta se advierte, para estar más segura la cobranza.

Para ello, el Concejo ordenará las escrituras en nombre de Su Majestad y otorgamos que vendemos y damos a Censo perpetuo, para siempre a los nuevos pobladores del lugar de los Bérchules (41) las casas, viñas, huertas, olivares arboledas y todas las demás haciendas y su término, que pertenecen a Su Majestad, excepto los molinos de pan y aceite, para que sea vuestro y para vuestros herederos y sucesores si los hubiere, con todos sus derechos, por lo cual de mancomún y a voz de Concejo por vía de encabezamiento, habeis de pagar a Su Majestad y a quien en su Real nombre mandare la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis maravedos, de censo perpetuo cada año, pagado las dos partes de dicha cantidad el día de Todos los Santos de cada año y la tercia parte el día de S. Juan de Junio del año siguiente, pagados en la ciudad

---

(41) L.A.R. del lugar de los Bérchules; págs. 290v, 291, 291v, 292, 292v, 293, 293v.

de Granada a Vuestra costa en poder del receptor de la Hacienda de Su Majestad.

Si no lo hiciereis, se enviará un ejecutor a vuestra costa, con quinientos maravedís de salario diarios y os apremiaremos, por lo que debiereis del Censo a Su Majestad.

El Concejo del lugar, ha de estar obligado a tener poblado, el lugar con los cuarenta y ocho vecinos, y si no lo hiciere se le cobrará el censo a su costa.

El Concejo obligará a los vecinos ó herederos a tener bien reparadas y labradas las haciendas.

Si el Concejo no pagase el Censo dos años seguidos, perderá - el derecho sobre los bienes y lo que halla sido mejorado.

En caso de catástrofe fortuita, no por ello se dejará de pagar el Censo, enteramente, sin pedir ningun descuento.

La población no la podrá desamparar, ni el Concejo, ni los vicinos, ni los herederos, han de vivir en el lugar por espacio de 25 años cumplidos, con sus casas pobladas, para poder vender ó - traspasar las haciendas, siempre que tengan la aprobación del Concejo del lugar, no teniendo en este caso que pagar la cincuentena, ni otros derechos a Su Majestad.

También en esta Real Cedula se ordena, que los alcaldes, regidores de este Concejo, se han de nombrar juntos a Concejo abierto, y de acuerdo a las personas que pareciesen en el lugar de mayor - confianza y fieles, que han de tener poder de cobrar, embargar en el lugar y su término.

Además, se les da a los Alcaldes y Regidores, poder para apremiar, a los vecinos para que labren y cuiden sus haciendas, en caso contrario puedan quitarles las suertes y darselas a pobladores útiles.

Cuando alguna suerte se quedase vacante, el El Concejo junto con los vecinos, y a Concejo abierto, se acordará a quien se le deba de dar.

Ordena asimismo esta Cedula, que cuando a vuestro herederos y sucesores dieredes, pagareis a Su Majestad o a quien en su Real nombre mandare, la mitad de todo lo que montare el Principal censo, contado a razón de a treinta mil el millar, además de lo que corriera de todo, hasta el día, en que se recibiera y otorgara escritura de cancelación, en la dicha cantidad.

Otra órden es que ni el Concejo ni vecinos que sucedieren, en las suertes y haciendas ha de pagar, cosa alguna para la guarda del mar, quedando libres de esto.

Otra órden es que si los bienes no valen los 45,696 maravedis, os hacemos gracia y donación, de la tal demasía, en nombre de Su Majestad, y renunciamos al derecho entre viñas, segun el Ordenamiento Real hecho en las Cortes de Alcalá de Henares, que habla en razón de las cosas que se venden y compran, por la mitad más ó menos del justo precio y de los cuatro años en dicha órden declarados, reservando en Su Majestad el dominio directo, desde hoy día de la fecha de esta Carta en adelante, y desistimos y renunciamos de la real y corporal posesión y señorío, que tiene y le pertenece.

En su nombre renunciamos, cedemos y traspasamos en Vos, el dicho Concejo, para que podais, vender, traspasar y enajenar a vuestra voluntad, comprada por vuestros propios dineros, por justo y derecho título de compra, y damos poder cumplido, para que por vuestra autoridad (42) o judicialmente la podais tomar y la tomeis y aprehendeis, constituimos a Su Majestad, por vuestro inquilino,

---

(42)L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 294.

tenedor y poseedor por vos y en (43) vuestro nombre,y por esta - Real Carta, queda Su Majestad obligado y obligamos sus rentas y de su Real patrimonio con la seguridad y saneamiento cumplido como - Real vendedor, y de derecho puede ser obligado y dentro del quinto día presente por vuestra parte fuere requerido, la persona que tuviese poder de Su Majestad para defender el pleito y lo seguirá a su costa, sin contradicción alguna y decimos sera mandado guardar y cumplir por Su Majestad según Su Real Cedula y obligado en sus - rentas y Real patrimonio, damos poder cumplido a cualquier justicia que haga cumplir y ejecutar con sentencia definitiva de Juez - competente y renunciamos a las leyes y ley General y otorgamos escritura cual derecho requiere en testimonio de lo cual ante el presente escribano y testigos lo firmamos en la Ciudad de Granada a 21 de Junio de 1577, siendo testigos (44) Pedro de Orihuela, Andrés de Padilla, y Hernando de Arriola vecinos de Granada, tomó la razón, Martín Pérez de Arriola y Antonio Terradas contadores de la - Hacienda de Su Majestad, de este Reino y en virtud de ella, se otorgaron, El Doctor Antonio Gonzalez, Arevalo de Zuazo y yo Hernando de Castro escribano de Cámara de Su Majestad, fuí presente y - doy fé que conozco, a los señores que la otorgaron y que el Sr. Juan Rodríguez de Villafuerte, estaba ausente e hice mi signo en testimonio = Hernando de Castro.

En la ciudad de Granada a 29 de Julio de 1,577 ante mí el escribano y testigos parecio Pedro Mendoza, nuevo poblador de los - Bérchules, de la taha de Jubiles por sí y en nombre del Concejo y vecinos del lugar, en virtud del poder, que de ello tiene asignado

---

(43) L.A.R. del lugar de Bérchules pág. 294v.

(44) L.A.R. del lugar de Bérchules pág. 295.

de escribano, y cuantos esta Carta de Poder viéren como nosotros - los del Concejo de Justicia y Regimiento (45) hombres buenos del Lugar de Bérchules, estando juntos en Concejo, a campana tañida, según lo tenemos por uso y costumbre de juntarnos, para tratar de cosas tocantes al dicho Concejo, estando presentes asímismo Pedro Zapata y Sebastián del Castillo alcaldes ordinarios de este lugar, Pedro Sánchez y Alonso Peinado, Regidores, junto con algunos nuevos pobladores y hombres buenos del lugar en representación de los cuarenta y ocho vecinos que integran la población del lugar de Bérchules; que en nombre y voz de los ausentes, prestaron voz y canción de "rato grato judicatum solvendo" y que pasaran en virtud de este poder, juntos de mancomún y a voz de cada uno por sí, insolidum y renunciando las leyes, que hablan en razón de los que se obligan de mancomun, decimos que por cuanto Su Majestad nos ha hecho merced, de darnos casas y heredades, en el término de este lugar en propiedad, por el censo perpétuo que se paga de las casas y demás bienes y haciendas cierta parte de frutos, según se contiene en las escrituras de censo, que tenemos otorgada en favor de Su Majestad y las condiciones de la Población, y por hacernos mas merced Su Majestad, se ha servido mandar reducir este Censo perpétuo y parte de frutos a dinero y que se nos de a censo abierto, que para ello se procedio el concierto e iguala que cada lugar, ha de pagar cada año, a los Señores del Consejo de Hacienda de Su Majestad, que reside en la ciudad de Granada.

Y para que con los señores se trate, fué dado poder por los - vecinos del Concejo, a Pedro Zapata, alcalde ordinario (46) de este lugar, el cual concertó cada una delas suertes que hay, en este

---

(45) L.A.R. del lugar de Bérchules pág; 295v.

(46) L.A.R. del lugar de Bérchules pág; 296v.

lugar, por 21 reales de censo cada año. Por tanto aprobando y ratificando el Concierto, que Pedro Zapata hizo, mediante esta presente carta, otorgámos y conocémos, nuestro poder cumplido, como en tal caso de derecho se requiere, a Pedro Zapata y a Pedro Mendoza vecinos de este lugar, juntos y a cada uno que por nosotros y en nuestro nombre y en voz y nombre del Concejo y vecinos, podais obligar de mancomún, en la cuantía de los 21 reales por cada suerte de las que hay en este lugar y podais (47) otorgar escrituras de censo y otras que os fueren pedidas, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, condiciones y capitulaciones, que para su validación se requieran, las cuales siendo por vos otorgadas, nosotros obligamos al dicho Concejo, que las tengan por firmes y valederas, como si al otorgamiento de ellas estuviesemos presentes.

Así os damos y otorgamos este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración, y para tener firme este poder y la escritura que en virtud se hiciere, obligamos nuestras personas, bienes, muebles y raices, habidos y por haber y los bienes y propios del dicho Concejo, damos y otorgamos, nuestro poder cumplido, a las Justicias de Su Majestad, que nos apremie en cualquiera de las leyes, fueros y derechos, que sean en nuestro favor, y la ley general, (48) que dice que general pronunciamiento de leyes, no vala en nos, las dichas, Inés Morena y Catalina Torres, renunciamos las leyes de los emperadores, "senatus consultus Beliano e Justiniano", y la nueva constitución, Leyes de Toro y de la Partida, de cuyo efecto, fueron visadas, por mí el presente escribano, y las dichas vecinas y los menores otor-

---

(47) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 297.

(48) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág; 297v.

gantes en esta escritura juraron, en forma de derecho, de tener - por firme, estable y valedera, esta escritura y la que por virtud de ella, fuere hecha, y no la contradiran en razón, de su dote y aras y los menores, en razón de su menor edad, no pedirán beneficio de restitución in integrum, y si la pidieren, que no les valga y caigan en caso de perjuros y de menos valor.

Otorgada en el lugar de Cuchurio de Bérchules de la taha de - Jubiles de las Alpujarras a 21 de Julio de 1577.

Fueron testigos presentes, Pedro de Saldeano y Andrés Zapata, que juraron conocer a los otorgantes, Benito Hernandez asímismo estante en dicho lugar, y los otorgante que supieron lo firmaron y por los que no supieron, a su ruego lo firmó, un testigo en el Registro, Pedro Zapata, Sebastián del Castillo, Padro de Mendoza, Juan García, Francisco Hernandez, Cristoval Romero por 2º Benito - Hernandez. Ante mí, Antonio Rodríguez, escribano público de Su Majestad, del número de estas Alpujarras, que fuí presente a este otorgamiento e hice mi signo en testimonio de verdad. Antº Rs.º sno puco:

Obligandolos por virtud de este Poder y a él con ellos de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos por sí, y por todos renunciando las leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene, habiendo oido y entendido, la escritura de censo contenida, que en - su favor y del dicho Concejo y vecinos, han hecho y otorgado los - Señores del Consejo de Su Majestad, que en esta ciudad, se hace en su Real nombre, que le fué leída, dijo y otorgó que la aceptaba, y aceptó, en todo y por todo, según como en ella se contiene y obligaba y obligó por virtud de los poderes, que le guardaran y cumplian y las condiciones y clausulas en ellas contenidas sin reservar cosa alguna y pagaran el Censo Perpetuo, que en ella se declara, en la parte y lugar y en los plazos, que se contienen en la dicha

escritura, obligando su persona y bienes y los propios y rentas - del Concejo del lugar de Bérchules, y las personas y bienes de los Vecinos (49) Y en su nombre, dió poder a las Justicias, para que a premien, como sentencia pasada y cosa juzgada y maravedis y haber de Su Majestad y renuncio a todas y cualquiera de las lleyes, que sean a su favor, y a la ley general y su propio fuero y jurisdicción de los dichos, y los sometió al fuero y jurisdicción de la Ciudad de Granada, como si viviesen dentro de la jurisdicción de ella.

Renuncio la ley sit conbenit de jurisdicione omnium judicum.

Se obligó y obligo a los vecinos, sus partes en virtud del dicho poder y debajo de la mancomunidad dentro de 30 días primeros - siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, día de la fecha de esta carta; trairan poder bastante de todos los vecinos que faltan, por dar poder, para hacer esta escritura y obligación a cumplimiento de los 48 vecinos, que ha de haber en este lugar, para que en - su nombre, se apruebe y ratifique, lo contenido en esta escritura. Testigos Diego de Céspedes (50) Alonso Gutierrez, Cristobal López, vecinos de Granada y lo firmó Pedro de Mendoza; yo Hernando de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad, fuí presente y conozco al otorgante e hice mi signo en testimonio = Hernando de Castro.=

Tomóse la razón de esta escritura de venta y Censo en los Libros de Su Majestad, que están a cargo, de Martín Pérez de Arriola, y Antonio Terradas, contadores de ellas, bienes confiscados a moriscos de este Reino de Granada, el cual les queda (51) hecho cargo al Concejo, vecinos del lugar de Bérchules, del principal, y corridos en ella contenidos para desde principio del año 1,577 en

---

(49) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 298-298v.

(50) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 299.

(51) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 299v.

adelante. Granada 26 de Agosto de 1577.

Antonio Terradas, Registrado, y concertado con la escritura original, que se entregó, a los pobladores, para su recaudo en Granada 28 de Agosto de 1577 = Martín Pérez de Arrióla =

Ordenación y forma de Gobierno del lugar de Cadiar.

De manera análoga a la organización y administración del Concejo del lugar de Bérchules, fué constituido el Concejo del lugar de Cádiar, igualmente de la taha de Jubiles.

El Libro de Apeos y Repartimientos de este lugar de Cádiar, nos dá la forma y manera de gobernarse dicho lugar, y nos muestra la dependencia directa que en la constitución del Concejo y su posterior desarrollo. La Corona mediante su Consejo Real de Hacienda y Población, dirige todo el proceso político, jurídico y administrativo, tanto en período de Repoblación, como en los años sucesivos. Esta vinculación, se mantiene, mediante los Srs. del Consejo Real, que son los encargados de administrar las rentas y censos y vigilar mediante visitas periódicas, a los distintos lugares de la taha, por supervisores enviados; por el Consejo de Hacienda.

Por consiguiente la ordenación y gobierno del Concejo de Cadiar está condicionado, a las Cartas de Provisiones recibidas del monarca, a través de su Consejo Real de Hacienda y Población. Estas cartas Reales, aparecen en los libros de Registros de los diferentes lugares.

Vemos como en el lugar de Cadiar, de la taha de Jubiles el 28 de Agosto de 1,572 el Sr. Mateo Bueso (52) Juez de Comisión y Contador de la Alpujarra, apareció ante mí, Diego Hidalgo escribano, de Su Majestad, mostrando una Real Provisión, a él dirigida y librada por los Señores del Consejo de Hacienda, que reside en Granada.

---

(52) L.A.R. del lugar de Cadiar; pág. 1v.

En cumplimiento de esta Real Provisión, el Sr. Mateo Bueso, hizo aparecer ante sí, a Juan del Hoyo (cristiano viejo) y a Diego López, (morisco) por ser naturales del lugar de Cádiar y personas con conocimiento exácto, de las heredades y término de Cádiar, y - los nombró reconocedores y deslindadores, tomandole (53) juramento en forma de derecho, que en tal caso se requiere, y les mandó so - cargo del juramento que tenían hecho, decir la verdad en la declaración de las heredades, que en el término y lugar de Cádiar, había de Hábices, Iglesia y cristianos viejos, así como las de los moriscos alzados y llevados fuera del Reino de Granada, sin dejar de declarar cosa alguna, y sin que hubiese fraude ni engaño. Asímismo, deslindarían y amojonarían, el término de Cadiar, por las lindes que confinaba con los lugares comarcános. Ellos bajo juramento prometieron decir verdad, siendo testigos Mateo Bela y Antón Yáñez, vecinos y nuevos pobladores, del lugar de Cádiar.

Y despues, este mismo día el Sr. Mateo Bueso, mandó se pregonase públicamente, en el lugar de Cádiar, como el según la órden - de Su Majestad, venía a apear y deslindar, las heredades y término de este lugar (54) y averiguar las haciendas que eran de Hábices, Iglesia ó cristianos viejos, y asímismo las de moriscos alzados, del lugar de Cádiar y su término.

Igualmente se dijo en el bando, que se daban 30 días de plazo para la reclamación de las haciendas y que las personas que reclamasen debían hacerlo mediante previa presentación de los títulos - que tuvieren, y que conforme a ello, se les metiese en posesión de las haciendas que le perteneciesen, con apercibimiento, de que pa-

---

(53) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 1v.

(54) L.A.R. del lugar de Cádiar; págs. 2 y 2v.

sado el dicho plazo, se tomaría, la posesión de ello en nombre de Su Majestad.

Asímismo se les advierte, que ningún (55) cristiano viejo, fue se osado, de poner en su hacienda, ninguna de morisco, so pena, de el dos tanto, de otra suya propia, de la que se hubiere entrado de Su Majestad. Así lo proveyó y mandó y lo firmo de su nombre-

Este bando se pregonó con un tambor, tocado por un muchacho , al no haber pregonero. Este bando se pregonó en tres partes del - pueblo, como lugares más concurridos (56) estando presentes algu-- nas personas y testigos, Mateo Bela y Antón Yáñez vecinos del lu-- gar = Diego Hidalgo =

Este mismo día el Sr. Juez de Comisión, Mateo Bueso, juntamen te commigo, el presente escribano, y los reconocedores, fueron a deslindar las casas del lugar de Cádiar y sus Barrios, segun se - les ordenába del Consejo Real.

Comenzaron a deslindar por la Iglesia, la cual la encontraron en buen estado, con puertas, cerrojos y llaves. La torre con escalera de caracol, toda de piedra, con cuatro altos dos de ellos habitables, otro suelo de madera medio quemado donde estaban las cam panas,estaba cubierto y la Sacristía y un alto de ella en buen estado, excepto el tejado, que estaba algo roto; tenía otro aposento frente a la Sacristía, que estaba algo roto.

La Iglesia tiene dos Capillas y una nave rota, el Altar Mayor, donde se celebra la Sta Misa. El tejado con tejas. No hay cosa que reparar.

Acabado el deslindamiento de las casas, como estaba ordenado

---

(55) L.A.R. del lugar de Cadiar; pág. 3.

(56) L.A.R. del lugar de Cádiar pág. 3v.

en la Real Provisión, el día 28 de Agosto de 1,572, el Sr. Mateo Bueso Juez de Comisión y contador del Alpujarra, ante mí, el presente escribano y testigos dijo, que en el Real nombre de Su Majestad se tomaría posesión real corporal y natural de todas las casas declaradas que eran de moriscos alzados y sacados del reino.

Como acto de posesión, entró en una casa, abrió la puerca se paseó por ella y pidio y requirió mujer, y el escribano le dió la posesión, como se mandaba en nombre de Su Majestad (57) en la forma y manera que de derecho de Su Majestad convenga y el escribano doy fé, que tomó la posesión, quieta y pacificamente, sin contradicción alguna, se firmo de su nombre, siendo testigos Bartolomé de Morales, Antón Sanchez y Domingo Morcillo, estantes en la dicha Cádiar = Mateo Bueso = Pasó ante mí, Diego Hidalgo; escribano.

Aparece en (58) con fecha del 9 de Octubre de 1576, ante mí Andrés Ronquillo, Juez de Comisión y escribano de esta población, Juan de Cifuentes clérigo, presbítero y cura de Cádiar,en nombre de Dª Elena de Beja, vecina de Válor y presento la siguiente petición:

Dª Elena de Beja, vecina de Válor heredera de Texescina, de mi primer marido a quien mataron los moros, en esta Alpujarra, he de heredar una casas con un huerto, con la árboleda, que está en el lugar de Narila, y dos pedazos de viña en el término de Cádiar en el Pago de Alquimicia y que el reconocedor lo ha declarado todo, por bienes de Canalejo, cristiano viejo vecino de Porcunas; los cuales son míos: Así pues; pido un traslado autorizado del apeo, de Narila y Cádiar a Vuestra Merced, para presentarlo, a quien a mí derecho convenga.= Dª Elena = (59).

---

(57) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 12.

(58) L.A.R. del lugar de Cadiar; pág. 129.

(59) L.A.R. del lugar de Cadiar; pág. 130.

Posteriormente aparece el traslado que pide Dª Elena, en dos partidas, una la Casa que está en Narila y otra de las viñas de Cádiar.

Igualmente, aparece una petición fechada en Pórtugos de Ferreira de las Alpujarras, a 6 de Noviembre de 1576, dirigida asímismo a Andrés Ronquillo, Juez de Comisión, presentada por Alonso de Berrio, vecino de Granada, en nombre de Juan de Alfaro vecino - también de Granada en la cual pedía un traslado del apeo de Cádiar, de los bienes de Juan Alfaro; lo cual le fué conce siendo testigos Pedro de Rozas Juan Hidalgo vecinos y estantes en este lugar = Andrés Ronquillo.

Aparece en el (60) una Real Provisión, en la que se confia en la persona de Andres Ronquillo los papeles , documentos de la Repoblación llevada a cabo por el Juez de Comisión anterior Mateo Bueso y por su escribano Diego Hidalgo (difunto), hallandose depositados los documentos, en el escribano de Ugijar, Diego de Cepeda, ordenandole al nuevo Juez de Comisión Andrés Ronquillo, los recogiese y continuase haciendo los libros de Apeos y se encargase de todo lo referente a la organización y gobierno de la nueva población del lugar de Cadiar; así como que cuidase se cumpliesen las condiciones de población impuestas a los nuevos pobladores.

Andrés Ronquillo, dijo estar dispuesto a cumplir todo lo que se le órdenaba; siendo testigos Pedro de Rozas, vecino de Burgos, y Domingo Morillo vecino de este lugar = Andrés Ronquillo (61).

El Ordenamiendo del Concejo de los lugares de Cástaras y Nieles, se hizo, de acuerdo a una Real Provisión de Su Majestad, por

---

(60) L.A.R. del lugar de Cádiar; págs. 133, 133v.

(61) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 161v.

su mandato, de acuerdo con su Consejo de Hacienda, y Chanciller el licenciado Gumiel, registrada por Diego de Torres, sellada con el Real sello Real y ciertas firmas con los nombres de D. Pedro de Deza, Arévalo de Zuazo, Tello Gonzalez de Aguilar. Hernando de Castro escribano de Cámara. Fechada en Granada a 20 de Marzo de 1574, (62).

Mediante esta Real Provisión, se lleva a cabo todo el proceso de la repoblación de los lugares de Cástaras y Nieles, así como la forma y Constitución del Concejo de los mismos; el cual se encarga, de la administración y forma de gobierno, y de hacer cumplir las condiciones de población exigidas, a los nuevos pobladores que integran, la población de estos lugares.

Este proceso de ordenación fué, llevado a cabo en estos lugares, por Andrés Ronquillo, siempre sujetandose a las Ordenanzas recibidas del Consejo de Hacienda y población de Su Majestad.

El Juez de Comisión, Andrés Ronquillo una vez acabado el repartimiento de los lugares de Cástaras y Nieles, dió la razón, en Málaga a 2 de Junio de 1,575, testigo Antonio del Dade = Andrés Ronquillo =

---

(62) L.A.R. del lugar de Cástaras y Nieles; pág. (2).

1) Ordenación y forma de gobierno en el lugar de Jubiles.

Vemos como la organización del Concejo del lugar de Jubiles, está condicionado como todos los lugares de la taha de su nombre, e igualmente los demás lugares de las Alpujarras, a las órdenes recibidas directamente de la Corona, a través, del Consejo de Hacienda y población de este Reino de Granada.

En el (63) aparece una certificación del Sr. D.^{n} Pedro Ossorio Besonay Marín, Contador perpétuo de Su Majestad de la Real Hacienda de la Población de este Reino.

Certifico: que por los libros que hay a mi cargo, consta que en el Libro de Apeo y Repartimiento del Lugar de Jubiles, Aparece una Merced perpétua que Su Majestad, hizo a los Concejos de los lugares de las Alpujarras de los molinos de pan y aceite, junto con una Cedula de Confirmación de S. Majestad y de los Señores de Su Consejo, que dice así:

En el lugar de Jubiles de la Alpujarra el día 4 de Agosto de 1,574, yo Andrés Ronquillo Juez de Comisión de Su Majestad, en cumplimiento de la Real Provisión y otras órdenes de los Señores de Su Consejo de Hacienda, a mí dirigidas, hice aparecer ante mí a Miguel García vecino de Albacete de Orgiva, por haber sido informado, que es persona conocedora del término y mojonera de este lugar de Jubiles, y de los lugares a el Comarcanos, por haber sido Alguacil del Campo, siendo vecino de Lóbras, diez y ocho años, pues dijo solo tenía noticia de la mojonera, pero no sabía nada de las haciendas que estaban dentro del lugar, por no haber vivido en el, y no

---

(63) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 1.

sabía donde pueda haber ninguna persona (64) que lo sepa y entienda, sino es Cristobal de Cañavate, vecino de Rubión de Porqueira, y los moriscos que están metidos la tierra adentro de Castilla y que el solo conoce el término y mojonera, fueron testigos, Juan de Villarreal y Pedro Escribano vecino y estante en este lugar.

Luego yo el dicho Juez, dije que este lugar de Jubiles está amojonado, con todos los lugares comarcanos.

Y según la declaración de Miguel García, que por la misma parte y linderos, se ha de echar esta mojonera, la cual solamente hay que renovar los mojones, y poner la razón de ella en el Libro de Apeos y Amojonamientos, para mayor claridad, y que los vecinos de estos lugares se hallen presentes, para que se sepa y entiendan, por donde va el término. Por consiguiente, notifiqué a Pedro Escribano, Poblador principal del dicho lugar y a Pedro Jimenez vecinos y nuevos Pobladores, para que presencien la renovación de la mojonera de este Lugar. Siendo testigos Cristobal de Cañavate y Juan de la Villa Real, estantes en este lugar = Andrés Ronquillo.-

En el lugar de Jubiles del Alpujarra el día 14 de Agosto de 1574, yo, Andres Ronquillo, Juez de Comisión, en cumplimiento de la Real Provisión de Su Majestad, a mí dirigida, tome en su Real Nombre, la posesión real, de todas las casas, huertos y molinos, y tierras de riego y secano, que están dentro de los límites y mojones (65) que eran de moriscos alzanos y llevados fuera del reino de Granada, y que pertenecen a Su Majestad, como se me había orde-

---

(64) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 2v

(65) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 13v

nado, siendo testigos Cristobal de Cañavate, vecino de Bubión de - Porqueira y Francisco de Villarreal vecino de Cástaras y Miguel - García, vecino de Orgiva = Andrés Ronquillo=

Igualmente, como se le ordenaba el día 14 de Agosto de este - mismo año, Andrés Ronquillo procedió a la toma de Posesión de la I- glesia, en nombre de Su Majestad, siendo testigos igualmente Cristobal de Cañavate, Juan de Villarreal y Miguel García.

Bernardino Pacheco vecino del lugar de Bubión de Porqueira, como marido de María de Villanueva, hija legítima y heredera de - Juan Cabezón, su padre y difunto, en nombre de mi mujer, parezco - ante V.M. diciendo que mi mujer, como heredera de su Padre, tiene en el lugar de Jubiles y en su término (66) muchos bienes, de Casas, y horno de pan, morales, hazas de riego y secano y otros muchos bienes y heredamientos, de los cuales son herederas, mi mujer y otras dos hermanas, hijas y herederas de Juan Cabezón, y que tenían estos bienes antes y al tiempo del Levantamiento, y que los títulos y escrituras los tenían y en el levantamiento, los moriscos los quemaron y rompieron y los originales estaban en poder de los escribanos y a estos los mataron. Y por declaración, del conocedor por V. Majestad nombrado, fueron declarados tales bienes, como de Cristianos viejos, diciendo que eran de los herederos de - Juan Cabezón. Por (67) tanto, pido y suplico a Su Majestad, que - ampare a mi mujer y a los demás herederos y ordénen, no partan ni dividan tales haciendas, los pobladores que las tengan, y asímismo provea un traslado de los bienes declarados, por el dicho conoce-

---

(66) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 15v

(67) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 16.

dor en pública forma y manera, para guarda y derecho de mi mujer y los demás sus consortes, y pido a V.M. justicia y juro ser verdad lo contenido, en esta petición; Bernardino Pacheco.

Yo el dicho Juez, dije que veré el apeo y deslinde, que ante mí está hecho, de las Haciendas de Cristianos viejos, hábices e Iglesias, que poseían e.. el Lugar de Jubiles, y visto proveeré Justicia. Fueron testigos Valentín Salguero, vecino de Fondales y yo el dicho Juez, doy fé = Andrés Ronquillo =

Los bienes declarados y deslindado por (68) bienes de Juan Cabezón, están en el Apeo y Deslinde, que se hizo de Lugar de Jubiles, como parece son los siguientes.

En el lugar de Trevélez el día 6 de Mayo de 1575, Yo Andrés Ronquillo Juez de Comisión habiendo visto el Apeo y deslinde y la declaración hecha por el Conocedor por mí nombrado del lugar de Jubiles, declaró por bienes de Juan Cabezón difunto, vecino de Porqueira, y dijo tenían y poseían, mucho antes del Levantamiento y Rebelión de este Reino los herederos de Juan Cabezón, que dicen tienen, (69) mandé a los nuevos pobladores que no los partan ni dividan, ni les perturben su posesión so pena que se procedera contra ellos lo cual proveí sin perjuicio del derecho de Su Majestad que a los dichos que los tengan y pretenda tener, y le dí todo lo susodicho por testimonio según y como lo pide. Andrés Ronquillo.

El día 14 de Agosto del dicho año, en el Lugar de Jubiles, el conocedor Cristobal de Cañavate so cargo del juramento que tenía -

---

(68) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; (17)

(69) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 17v

hecho, Apeó, declaró y deslindó ante mí, el dicho Juez los bienes de Hábices, Iglesias y Cristianos viejos, que están en este Lugar y su término, en la manera siguiente.

Una casa, de los herederos de Juan Cabezón, difunto, vecino - de Porqueira, que está en este Lugar de Jubiles, que linda con calle pública y por abajo con otra calle, que hay otras dos juntas - con ellas, que son tres casas y enfrente un horno de pan cocer.

Además del Horno, de los dichos herederos, tiene un cuerpo de casa alto y bajo, que linda con casa de Lorenzo de Lorca y con casa de Ginéz de Castilla.

Dos morales grandes, que están junto a la puerta de la casa de los herederos de Juan Cabezón, que están señalados, con un golpe.

Otros dos morales grandes, junto a la casa de Juan de Saldivar, Beneficiado que fué del lugar, que son de los herederos de - Juan Cabezón.

Otro moral en la cabezada del haza de Abenzaguf, lindando con casas de Miguel de Toledo morisco, que es de los herederos de Juan Cabezón.

Otros tres morales y una mata, que lindan con el arroyo de Alhama, de los herederos de Juan Cabezón.

Tres morales mas y una mata.

Otros tres morales, en huerta de Pedro Tauri.

Una huerta. Una haza de riego de tres marjales con morales y otros frutales.

Dos hazas de riego en el Pago del Barecín, con diez marjales de tierra calma.

Un Castillo cercado con tierras dentro, que se llama el Castillo de Jubiles.

Todo ello es declarado, que era de los herederos de Juan Gabezon. Andrés Ronquillo.

La órden y forma que se ha de seguir en la Población del Lugar de Jubiles, así como los vecinos que se han de poner, las moradas que se han de hacer, y las suertes y heredades que se han de repartir, todo ello, se contiene en la órden dirigida al Juez de Comisión, Andrés Ronquillo, como reguladora de la Población, de este Lugar, según la Carta y Provisión Real.

Fechada en Granada a 30 de Abril de 1574 = Arévalo de Zuazo; por su mandato (70) = Hernando de Castro =

Petición de dos vecinos para consumir.

Pedro Escrivano, poblador y vecino de Jubiles y por Cañavate Cristiano viejo, natural del mismo lugar, dijeron y solicitaron, dirigiendose al Juez de Comisión de la Población Andrés Ronquillo, que averiguase los vecinos que había en el lugar, y alegando que estaba mandado se pusiese la tercera parte de los (71) vecinos que hubiese y asímismo dijeron, que las casas estaban caídas y con poco acomodo para la cría de seda S.V. lo viese y mandase, que de los diez y ocho vecinos que se mandó poner, rebajasen dos vecindades, para consumirse entre ellos.

(72) Esta petición parece se presentó ante los Señores del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad, que en la ciudad de Granada se hace, y por ellos fué decretado;

---

(70) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 40v

(71) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 59v

(72) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 60

Decreto

Hagase como lo piden y que los vecinos, queden cumplidos y - consuman las dos primeras suertes que vacaren.

Granada 21 de Octubre de 1,574.-

En Cumplimiento del dicho Decreto, la población del lugar de Jubiles, quedó constituída (73) por 16 vecinos, mandandose consumir las 18 Suertes entre ellos, según la órden mediante Decreto recibida del Consejo de Hacienda y Población, residente en Granada.

(74) A los Alcaldes ordinarios del lugar de Jubiles; sabed, que por parte de Pedro Escribano vecino y nuevo poblador de este - Lugar, les hizo una relacion diciendo que el debía a Su Majestad 50 ducados y por ello estaban presos sus fiadores, solicitando le diesen espera y se la habían denegado, y así había vendido cuatro Suertes que se le dieron en el dicho lugar, y los frutos de ellas en 30 ducados, lo cual era muy poco; hechas las diligencias, había encontrado, quien le comprase las dos Ventajas que eran la 3ª y 4ª y un solar que se le dió con las casas de ellas y se quedaba con - las otras dos suertes (75) y por el valor de las dos ventajas y solar le daban 30 ducados y pedía licencia para poderlas traspasar - en este precio a Diego de Palacios, poblador y vecino de este lugar, con posibilidad de labrar, más cantidad de Suertes, para poder pagar a Su Majestad los 50 ducados, que le debía.

---

(73) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 60v

(74) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 75v

(75) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 76

(76) Visto lo cual, en el Consejo de Hacienda y Población, se le dió la licencia, para que pudiese hacer dicho traslado.

Y se les ordenó, fuese inscrito, en el Libro del Concejo el - dicho traspaso, para que la razón de este Mandamiento, se sepa y entienda, tomó la razón, Antonio Terradas y Martín Pérez de Arriola, contadores de Su Majestad.

Fechado en Granada 9 de Agosto de 1576 = El Doctor Antonio Gonzalez = Arevalo de Zuazo = por su mandado = Hernando de Castro.

Obligación

En la Ciudad de Granada a 22 (77) de Marzo de 1577, y ante mí Escribano y testigos y estando presente Pedro Escribano, vecino y nuevo poblador, del Lugar de Jubiles de las Alpujarras, al que le fueron repartidas cuatro suertes y con Licencia de los Señores del Consejo, le traspasó dos ventajas de ellas, que es la tercera, y - la cuarta y un solar de Casa, con que se obligase a pagar a Su Majestad, la parte de frutos que le pertenece, e igualmente pagase - la cincuentena parte del precio de 30 ducados, por el traspaso de ellas, lo cual pertenece a Su Majestad; y asímismo se obligara como los demás vecinos, a los censos que le correspondiesen.

(78) Una vez conforme el otorgante y los testigos, firmaron - con sus nombres = testigos Andrés de Padilla, Juan Díaz de Jimena, y Pedro de Baldez = Estantes en Granada = Diego de Palacios = Yo

---

(76) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 76

(77) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 78v

(78) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 79

Diego de Guerra de Céspedes, escribano de Su Majestad, vecino de Granada, presente a lo dicho y doy fé que conozco al otorgante, hice aquí mi signo = En testimonio de verdad = Diego de Céspedes.

Yo, Sebastián de la Plata, escribano de Su Majestad el Rey nuestro señor y del Cabildo del Lugar de Cádiar de las Alpujarras, doy fé y verdadero testimonio, que ante mi se otorgó una Escritura de venta y cambio, que su tenor es (79) el siguiente:

En el lugar de Cadiar de las Alpujarras, a 31 de Diciembre de 1714, ante mí, el escribano público y testigos apareció D. Cristóbal de Mezcua, presbítero y Sacristán de las Iglesias de Jubiles y Nieles, a quien yo el escribano doy fé, conozco y digo, Que dijo, que la Sacristía, de los dichos Lugares tiene, en su Suerte, un solar para corral de la casa y que no es de utilidad, alguna a los sacristanes y para utilidad (80) de los mismos, es necesario permutar dicho corral y solar, por diferentes morales y otros pedazos de tierra en el dicho término, propios del otorgante, y para conseguir el dicho otorgante acudió, ante el Señor Provisor de este Arzobispado, pidiendo despacho para presentar tal petición, para que se le concediese la licencia necesaria, para hacer dicha permuta. Vista la petición por el Señor Provisor, fuese servido de mandar en el día 23 de Noviembre del presente año, se despachase la comisión (81).

El día 23 de Noviembre, ante Pedro Antonio Palomino, Notario Mayor de la Audiencia Arzobispal, de la ciudad de Granada, la cual

---

(79) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 111v

(80) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 112

(81) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 112v

dicha Comisión, el día 1º de Diciembre, del presente año, se le requirió al Licenciado D. Francisco Marín, le proveyó auto para que se le notificase a el otorgante, presentase los pleitos necesarios, para la información que se prevee, para el contenido de lo mandado por el Sr. Provisor, en órden a la utilidad de la sacristía, del dicho Lugar.

(82) Habiendose notificado al dicho Licenciado, D. Cristobal de Mezcua en el día referido, y en el día 3 del dicho mes y año información por donde se justifica, ser utilizada la Suerte del Sacristán y el dicho otorgante, y las suertes, en doscientos reales de principal, y lo que se agrega a la dicha Sacristía por parte del otorgante, es un pedazo de tierra de riego y morales pequeños, que llevan 3 arrobas de hoja y la tierra tendra 6 celemines de sembradura de riego que está en el Pago de los molinos, término del dicho lugar de Jubiles, y linda con hacienda de la suerte de la sacristía y tierras de Salvador Romero, y la tierra la tasan los testigos en 180 reales.

Un pedazo de tierra, y morales y otros árboles frutales y silvèstres en la vega del lugar, Pago de los Casarones, linde de la fuente del barrio bajo, y con dos morales de esta partida y con corral de los herederos de Damián de Mezcua, que los dichos morales llevan, diez arrobas de hoja y la tierra tiene un marjal, que con todos los árboles frutales y silvestres, valdrán, unos doscientos y setenta reales.

Dos morales en unos bancales de dicha suerte de la Sacristía,

---

(82) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 113

uno en un bancal redondo y otro en el último bancal del pago de - los Casarones y que los dichos morales, tendrán cinco arrobas de - hoja y se tasan en setenta reales.

Todas estas partidas, se dan a trueque del solar y corral de la Sacristía, ya tasado por los testigos. (83)

En vista de la dicha información y tasación el Licenciado D. Francisco Martín, dió su parecer como Juez en estos asuntos diciendo, que era en utilidad de la Sacristía, y la suerte el cambio, y permuta, que haría el dicho D. Cristóbal de Mézcua, y mandole remitiesen los autos al S. Provisor el día 4 de Diciembre del presente año.

Habiendose visto por el S. Provisor y por auto que proveyó el día 15 de este presente mes y año ante dicho P.º Antonio Palomino, mandó dar traslado al Fiscal del dicho Juzgado, el cual habiendolo visto, consintió en dicha permuta, haciendose las escrituras necesarias en vista de tal consentimiento, en el día 17 de este presente mes y año; por dicho Señor Provisor (84), se pidieron los autos, y en vista de ellos se dió la licencia para permutar el solar arriba referido y corral de la Sacristía por los pedazos de tierra y morales, que se contienen en esta Escritura, según y conforme están tasados y deslindados, con intervención del dicho Beneficiado de dichas Iglesias.

Y habiendolo visto el Licenciado D. Francisco Carmona, Comisario del Sº Oficio de la Inquisición de este Reino y sus ordinarios

---

(83) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 114

(84) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 114v

Beneficiados de los Lugares de Jubiles y Nieles, y su Comisión, dijo que aprobaba los autos hechos, por el dicho D. (85) Francisco - Martín, y la permuta, porque declaraba ser en utilidad de la Suerte de la Sacristía, del dicho Lugar y de los Sacristanes que la poseyeren, y por este efecto, fueron entregados al presente Escribano, por el otorgante los originales y se los volvió a entregar, - confesando esta relación cierta y verdadera, y seguro de su dere-- cho (86) por la presente, otorga el trueque y permuta, con todas - sus entradas y salidas usos y costumbres, servidumbres, y derechos y cada cosa, con la carga de el Censo que le tocáre pagar, en cada un año, a la parte de Su Majestad, conforme a las suertes de Población y libres los que le da, el dicho D.^{n} Cristóbal de (87) Mezcua, a dicha Sacristía de todo Censo, gravamen, e hipoteca, memoria ni Capellanía, que no lo tiene, por tal lo asegura y confiesa que la cantidad, que vale el solar y el Corral es igual a lo que valen la otra tierra y morales.

Concertado y aprobado todo, lo firmaron los presentes testigos Pedro de Castro, y Verdugo, D. Antonio de la Plata, D. Salvador López de Morales, vecinos de este Lugar = Licenciado D. Cristobal de Mezcua, Antonio Sebastián de la Plata, Escribano : 30 de Diciembre de 1714.

En el lugar de Jubiles del Alpujarra a 12 de Julio de 1576, estando en la visita de población y repartimiento, del lugar de Jubi

---

(85) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 115

(86) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 115v

(87) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 116

les, el Muy Ilustre Señor Arevalo de Zuazo (88) del Consejo de Su Majestad se dio una petición por Miguel Pérez, vecino del dicho lugar, cuya petición es la siguiente:

Muy Ilustre Sr.; Miguel Pérez, vecino de Jubiles: digo, que - al tiempo que se repartierón las haciendas del dicho Lugar de Jubiles, se repartieron dos Suertes, que se dicen las Inciertas, y una de ellas yo la he cultivado desde el Principio de la Población, empleando mucho trabajo y tiempo en ponerla en condiciones productivas, como podrá comprobarse por todos los vecinos, pido y suplico (89) mande U.I. me den posesión de las dichas suertes incierta, así como la tiene Diego de Palacios, por lo que vuestra merced me - hará, mucho bien.

Y si Vuestra Merced fuese servido de darme la dicha Suerte incierta, me obligaré a pagar a Su Majestad, las rentas pertenecientes, y si alguna cosa apareciere incierta, entre los vecinos de Jubiles, se cumplirá de ella, y si alguna cosa sobrare a vuestra merced, pido se me haga merced dello, atento a que tengo posibilidad, ya que con una Suerte, me puedo sustentar. Miguel Pérez.

Queda dada en propiedad, como la pide, con la obligación a la parte de frutos y lo demás que se paga a Su Majestad (90) y si en algún tiempo apareciese, alguna suerte de hábices, cristianos vie-

---

(88) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 118

(89) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 173

(90) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 173v

jos, se recogiese de ella y de la orra que para tal efecto quedó y que si se fuere y dejare la Suerte, que quedó para el Concejo, se tome la razón en el Libro, por Andres Ronquillo.

En Jubiles a 11 de Junio de 1,576. Arévalo de Zuazo, Gregorio Nieto: Escribano.

En Cumplimiento de ello, se obligó Miguel Pérez, a labrar y beneficiar la hacienda de la dicha suerte, y que con ella, se refaccionaría lo que apareciere incierto.

En Jubiles a 15 de Agosto de 1576, yo Andrés Ronquillo Juez de Comisión de la Población, en Cumplimiento del auto proveído y mandado por el Sr. Arévalo de Zuazo del Consejo de Su Majestad, que estando en la visita, hizo entregar a Pedro Escrivano Pobiador y partidor, que es de las haciendas de este Lugar, que diga y declare que es lo que quedó por repartir, para tomar la razón de ello y habiendo jurado en forma de derecho, dijo que ha quedado por repartir, dos morales que están en medio de un marjal de tierra, que lindan con huertas de Ginéz Pérez, y con el arroyo y con unas peñas, y con una senda, otro medio marjal en el Collado de los molinos, que por abajo linda, con el Camino de Bérchules, y por arriba con el monte, otro medio marjal poco (91) más o menos en la Hoya del Montero, que por abajo linda con suertes de Antón Pérez, y por otra parte con suerte de Juan Barragán, y por arriba con un balate alto; un cuarto de marjal en el Pago de el Alfaguara, que por una parte linda, con suerte de Diego de Palacios de la incierta, y por la otra parte con suerte de Pedro Jimenez, otro cuarto de mar-

---

(91) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 174v

jal en el barrio bajo, que por abajo linda con Suertes de Pedro Escrivano, y con las casas, y por arriba con suerte, de Diego de Palacios de la incierta, y por la otra parte, con Suerte de Pedro Jimenez, otro medio marjal, que por una parte linda, con el Camino del Barrio Bajo y con el arroyo seco por otra parte; y cuatro fanegas de secano de sembradura que estaban en la Sierra, que por arriba lindan con un Cerrillo agudo y con la mojonera de Bérchules, y por lo bajo, con un barranco que baja a dar al arroyo de los molinos, mas seis morales (92) en una pedriza detrás de la Iglesia, y un moral en el Barrio Bajo, junto a las casas, y una parra en el barrio que linda con el Camino de Timen y con una casa, otra parra dentro de una casa, junto a la fuente del barrio bajo, otra parra en otra casa del barrio bajo, dos solares y sitio de ellos que están en el barrio que eran veinte sitios de casas, otro moral que está en el balate debajo de la suerte primera de lo incierto del 1er trance, que en todos los dichos morales, había de cría de seda la cuarta parte de una onza, y el dicho Pedro Escrivano, so cargo del juramento que tenía hecho declaró, que todo aquello estaba por partir y que fueron sobras y que esta es (93) la verdad y lo firmé de su nombre = Pedro Escrivano = Andrés Ronquillo, escribano.

Y luego Andrés Ronquillo, visto todo ello, en Cumplimiento de lo cual se me manda temé la razón de todo y se le abjudiqué al Concejo, para ayuda de las acequias, con cargo del Censo, mandé que el Consejo se obligue como se manda, siendo testigo Miguel Pérez,

---

(92) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 175v

(93) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 176

y Juan Escrivano, vecinos de este Lugar = Andres Ronquillo.

El Concejo

En Cumplimiento de lo cual, el Concejo Justicia y Regimiento de este Lugar (94) de Jubiles, se obligó de labrar y beneficiar, las dichas tierras y morales, y pagar a Su Majestad, la parte de frutos que se le dá y pagan y que lo demás será, para reparar las acequias y que si se quitare por hábices e Iglesias, algunas haciendas repartidas, se suplirá de ellas, según más largamente consta y parece en los autos y escritura, acerca de ello.

Corregido y sacado este traslado en el Lugar de Pórtugos de Ferreira del Alpujarra a 15 de Julio (95) de 1577, estando presentes por testigos para ver, corregir y concertar, Francisco Jiménez, Pedro de Rozas, Juan Hidalgo vecinos y estantes en dicho Lugar, y Yo Andrés Ronquillo, Escribano de Su Majestad y Juez de Comisión de la Población y Repartimiento y vecinos de Pórtugos, al corregir y concertar este traslado, hice aquí mi sigo = En testimonio de - verdad = Andrés Ronquillo = Escribano. (96)

(96) Falta una hoja que esta del nº 89, y por no haber de donde se deduzca, se pondrá, por el que copiare este Libro la nota. Dentro del tercer día, y así lo proveyó y mandó = El Bachiller Alonso de Frías, Alonso Ruíz, Escribano público.

---

(94) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 176v

(95) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 177

(96) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 177v

Yo, Juan García Orejudo, estante en esta Villa de Jubiles a - Pedimento de Pedro Escrivano, vecino de esta Villa, leí y notifi-- qué esta petición, y el auto proveído del Sr. Alcalde, en la dicha villa, y a Juan Barragán Regidor, y otros vecinos, y todos junta-- mente, y a voz de uno dijeron que (97) tenían por bien guardar y cumplir según y como la petición, se va declarando que convenía, a el Beneficio de la Real Hacienda de Su Majestad guardar la dicha - Orden y que se haga de todo un Libro y se tome la razón y se envíe al Sr. Alcalde Mayor, para que así se guarde, siendo testigos Ginés Pérez, y Juan Escrivano vecinos de este lugar.

Hecho a 22 de Enero de 1577.

La Visita que se hizo de Población de Jubiles.

En el lugar de Jubiles a 10 de Enero de 1580, Yo Andrés Ronquillo, Juez Visitador de Población de los lugares del Partido de estas Alpujarras por Su Majestad, y su escribano, visité la Población de este lugar de Jubiles y se mandó al Alcalde, Pedro Escriva no y a Pedro Rodríguez Regidor que apremien a los vecinos, para - que labren y beneficien las haciendas y heredades, y reparen y alcen las Casas, (98) y que guarden y cumplan, todas las condiciones de la escritura de Censo, como están obligados; lo cual se notificó, más largamente según consta por la visita a que me refiero = An drés Ronquillo =

En el Lugar de Jubiles del Alpujarra, a 11 de Enero de 1580,

---

(97) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 178

(98) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 195v

Ante mí, Andrés Ronquillo, Juez visitador de la Población de las - villas y lugares del Partido de las Alpujarras por Su Majestad, Es- cribano y testigos (99) y Gabriel Medina, vecino que fué de Cástaras y al presente, es de este Lugar, dijo que por cuanto hizo true- que de la suerte que tenía, en el Lugar de Cástaras con Juan Rodrí- guez Gallego, vecino que fué de Jubiles, en la suerte que tenía de Juan Escrivano (el viejo) y por el Concejo y vecinos de este Lugar, ha sido admitido, en la dicha suerte, y por no haber habido, escri- bano antes, no se había obligado, como los demás vecinos, (100) - por tanto otorgo, por esta presente carta, que juntamente y de man- común, renunciando las Leyes y derechos de la mancomunidad, como - en ella se contiene.

En el Lugar de Jubiles, a la paga de trece mil y ochocientos maravedis de censo y tributo en cada año a Su Majestad se dá, y pa- ga a plazos según la forma y manera, que los demás vecinos están obligados, por la escritura de Censo que en favor de Su Majestad, tienen otorgada.

Así lo otorgaron, en el mismo día mes y año y lo firmaron de sus nombres estando presentes como testigos Juan Ruíz de Santilla- na (101) y Pedro Hernandez de Calona vecinos de Lóbras, Juan Hidal- go estantes en este lugar de Jubiles y yo Andrés Ronquillo, doy fé que conozco a todos los otorgantes = Gabriel de Medina Pérez Her-

---

(99) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 196

(100) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 196v

(101) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 198

nandez = Pedro Rodríguez = Ante mí = Andres Ronquillo Escribano.

Los cuales autos se notificaron a Francisco de Guarda Alcalde de Jubiles y a Bartolomé Hernandez Regidor y pidieron traslado de ellos.

Despues de lo cual, habiendose visto por su merced del dicho Señor D. Diego Hurtado de Mendoza la visita del dicho Lugar de Jubiles.

Auto de Visita

En el lugar de Cástaras de las Alpujarras a 19 de Agosto de 1593 (102) su merced D.^{n} Diego Hurtado de Mendoza, Visitador de los Lugares de la nueva Población de este Reino, por nuestro Rey y Señor: Habiendo visto por la visita que ha hecho al Lugar de Jubiles preveyó y ordenó lo siguiente, mientras que Su Majestad, manda otra cosa.

Se les advierte a los Alcaldes y Regidores del Lugar que no han tenido cuidado, y procurado que los vecinos de Jubiles, tengan las tierras bien cultivadas, y sin beneficiar, ni reparar las casas, muchas de ellas estan caidas (103) por lo tanto de dan por culpados y se reserva la pena a Su Majestad, se les manda dar de momento, a los Alcaldes y Regidores que se presentasen y que apremien a los vecinos del lugar, para que labren y reparen las dichas casas, como son obligados por la escritura del Censo, so pena de ella y para ello les embarguen, a los vecinos los frutos de las ha-

---

(102) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 200

(103) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 200v

ciendas y lo mismo los del Beneficiado y el Sacristán, con apercibimiento de que si no lo hicieren, el daño recibido se cobrase de ellos y de sus bienes, y para que se entienda han de acudir, y se les notifique, el auto por merced proveído; en 29 de Diciembre del año pasado, de 1592.

Asímismo se les manda a los Alcaldes y Regidores para que les quede presente, que tengan cuidado por el beneficio y aumento del cultivo de las heredades, así como de la limpieza de las acequias, como están obligado por las escrituras. (104)

En el lugar de Jubiles (105) a 6 de Septiembre de 1658 ante las Justicias y Regimiento, de este Lugar Francisco Tomás de Córdoba y Pedro Gonzalez Alcaldes y Juan Ruíz Regidor; Aparecierón Juan Márquez y Blas de Samos, vecinos de este lugar y dijeron que son vecinos y que tienen sus mujeres y no tienen Casas en que vivir, por lo que pedían le diesemos en el ejido que está junto a la Cruz, camino de Cástaras, un solar para hacer las casas.

Habiendose visto estos pedimentos, por mandamiento del Señor Alcalde Mayor (106) que fué de este Juzgado D.^{n} Geronimo de Dueñas se dió, Comisión a los Alcaldes, que se le dieran solares para hacer las casas y se les señaló y amojonó a cada uno el suyo y ahora por haberse muerto Diego Hernandez se le dá a Blás de Samos.

En el Lugar de Jubiles a 6 de Febrero de 1672, la Justicia y Regimiento y Juan de Ruz Alcalde y Damian de Mezcua, Gabriel Her-

---

(104) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 201

(105) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 206

(106) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 207

nandez Regidores, juntos en nuestro Cabildo y Pedimento de Cristobal Rodríguez vecino del Lugar, acordamos darle un solar que linda con su (107) hacienda y el Camino de Nieles a Blas de Samos, con un aposento levantado, no le queda más de otro aposento por levantar y se lo damos con cargo de 2 reales de Censo, que ha de pagar cada año, a el Lugar, y por la verdad lo firmó los oficiales el - que supo.

En el lugar de Jubiles de las Alpujarras, el 18 de Febrero de 1650, la Justicia y Regimiento de este Lugar, Cristobal Gonzalez (el viejo) y Martín Jimenez Alcaldes, y Joaquín Hernandez Regidor, en nuestro Cabildo, habiendose arrancado un Moral de Lucas Hernandez que estaba en su Huerto, y por estar inclinado sobre el Camino Real, impedía el paso de las Procesiones y Oficios de la Semana - Santa (108) y podrían estropearse las imágenes, este Concejo acordó tasar la hoja y asímismo tasaron dos morales que había detras - de la Iglesia y otros que estan en las erillas bajas y se les dió a Lucas Hernandez (109) por el que se le arrancó en su huerto. Así lo acordamos e hicimos y lo firmamos y el que supo, el dicho día mes y año = yo Francisco Tomás de Córdoba, persona que escribe cosas tocantes a este Concejo; certificó ser verdad y lo firmé = Alonso Jimenez = Gaspar Matías = Francisco de Córdoba.

---

(107) L.A.R.del lugar de Jubiles; pág; 208

(108) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 213v

(109) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 214

Auto

En Jubiles a 21 de Marzo de 1,689 Su merced el Sr. Ruíz de Salazar, Visitador General de la Ciudad y Reino de Granada, parece - que en la visita de los lugares de este Reino por Comisión y Mandato de Felipe de Porras, caballero del hábito de Alcantara en virtud de una Cédula de Su Majestad, que le fué entregada (110) la - suerte y arboléda, de esta Villa, donde parece hay el mayor comercio de morales y en ellos no hay daño, se notifique a la Justicia y Regimiento, de esta villa, que desde aquí en adelante, han de - dar al beneficio y cobranza de los morales y apremien a los bienes, a cuyo cargo están las Suertes, de Su Majestad, a quien pertenecen los plantones, tienen obligación, conforme a los Capítulos de la - Población, y órdenes de los Señores, doctor Antón Gonzalez y Luis del Campo, y Mendoza, Oidores que fueron de la Real Audiencia, así como Jueces de la dicha Renta, y cumplirán con las obligaciones de su oficio, y Su Majestad será servido, y así (111) lo mandó y firmó Cristobal Oviedo, y Salazar = Por su mandado Alonso de Hosequera, Escribano público.

Y luego notifiqué, el auto de arriba, Andrés de Montosa Alcalde de esta villa en su persona y parece lo hizo saber, a las demás justicias y de ello doy fé = Alonso de Oseguera, Escribano.

En el Lugar de Jubiles a 19 de Abril de 1,649 la Justicia y - Regimiento, de este Lugar (112) Cristobal Gonzalez y Martín Jimenez, Alcaldes, y Joaquín Hernandez Regidor en nuestro Cabildo, ha-

---

(110) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 218

(111) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 218v

(112) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 219

biendo visto las acequias principales, con que se han de regar haciendas, dispersas entre las heredades, y otras personas que tienen comprados, muchos trances, por cuya causa, no se puede echar el agua aunque se pierda, para regar los huertos y demás arbolédas y habiendo visto, el pedimento de los nuevos pobladores, el Licenciado Frías, Alcalde mayor (113) que fué de estas Alpujarras; manda que todo el Concejo de este Lugar, sean obligados a limpiar las acequias principales, que una viene del barranco de los Molinos, hasta ponerla en la primera labor, y la otra que sale del barranco de la Hoya del Montero, la más alta de todas, conforme al dicho auto, y órden antigua, acordamos mandar a todos los vecinos de este Lugar que en él, tienen hacienda, salgan a limpiar las acequias -- principales, y concejiles, y mandamos que este auto hecho por nosotros, sujetandonos a la antigüedad, se use de aquí en adelante por vía, de buen Gobierno (114) y evitar los descontentos de tales defectos. Así lo acordamos y firmó, el que supo en Jubiles este mismo día, mes y año arriba indicado = Martín Jimenez = Francisco de Córdoba.

En la Ciudad de Granada a 23 de octubre de 1577 en presencia mía el Escribano y testigos aquí contenidos, estando presente Diego de Palacios vecino y nuevo poblador del lugar de Jubiles en las Alpujarras, en nombre del Concejo y vecinos del Lugar por virtud del poder, que ellos me tienen asignado y firmado de Escribano, su tenor es el siguiente:

---

(113) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 219v

(114) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 220

(115) Sepan los que esta Carta de Ratificación vieren, como - el Concejo de Justicia y Regimiento del Lugar de Jubiles, a campana tañida, como es uso y costumbre, conviene saber que Pedro Jimenez Alcalde Ordinario, de este lugar y Pedro Escribano, y Juan Barragan Regidores y Juan Escribano Alguacil, Diego de Palacios, Ginés Pérez y otros muchos más vecinos del Lugar, decimos que damos poder a Diego de Palacios y a Pedro Escribano, para que en nombre de este Lugar y Concejo comparezcan ante Su Majestad, para asuntos tocantes a las Haciendas y Suertes, conforme a la nueva Orden que vino, para reducción del diezmo de los frutos recogidos, los cuales en nuestro nombre, se concertaron con el Consejo de Hacienda, que reside en la Ciudad de Granada, por 600 maravedis por cada suerte, de censo cada año y este presente año, se reduce a 300 maravedis, como se contiene, en el asiento, que allá quedó hecho y otorgado y ahora conviene aprobarlo y lo queremos hacer, y nos reunimos para este efecto, y los que no se encontraban presente al tiempo del otorgamiento, aprobamos y ratificamos unidos a ellos, por - esta carta de Ratificación. (116) Siendo testigos Pedro Jimenez, Pedro Escrivano, Ginez Pérez, Diego de Palacios, Antón Pérez, Miguel Pérez, Diego Rodríguez, Juan Escrivano, Miguel Martín, Ante - mí Andrés Gallego, Escribano público, y yo Andres Ronquillo = Andres Gallegos, Escribano público del número de las Alpujarras, hice mi signo, en testimonio de verdad.

---

(115) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 250

(116) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 251v

Decreto del Concejo

(117) Póngase por Testimonio, el asiento de Población en esta Escritura para que se tome razón, mediante ella, por cumplido el tiempo, con este año, no se hizo más relación, en Granada a 30 de Octubre de 1577.

Yo Hernando de Castro, Escribano de Cámara de Su Majestad, - doy fé que por los recaudos, de la Población del Lugar de Jubiles, que están en mi poder parece que Pedro Escribano, vecino de Peralejos; Tierra de Molina de Aragón, trató con los Señores del Consejo de Su Majestad, que este Lugar, se ha de Poblar (118) el dicho lugar de Jubiles, con cierto número de vecinos, con que por un año, no paguen los vecinos de el, frutos ningunos de las haciendas del dicho Lugar, y por otros tres años siguientes, solamente pagasen - la mitad, de los dichos frutos, que los dichos cuatro años, comenzarán a correr, desde el día 1º de Enero de 1574 y se cumpliran, el fin de Diciembre, de este presente año de 1577, según consta - más largamente, en los dichos autos, a que me refiero.

Y para que conste, di la presente en Granada a 31 de Octubre de 1577 (119) Hernando de Castro.

Y por esta causa solamente pagan la mitad del dicho Censo el año 1577, las 14,800 maravedis = Martín Pérez de Arriola.

---

(117) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; (257)

(118) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 257v

(119) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 258

Real Carta Ejecutoria de Su Majestad y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, inserta en ella la Real Cedula, que resultó, de la Visita que se hizo de la Población de los Lugares de este Reino.

Viene encabezada por D. Felipe Quinto, Rey seguido de sus reales títulos.

En ella aparece lo Contenido en la Real Cedula de Merced Concedida a los lugares de las Alpujarras mediante un largo e interminable pleito, cuyo resultado fué, la confirmación de la nulidad y no validación de los Censos, sobre Menorías, Obras Pías y fundaciones, los cuales empobrecieron notablemente el régimen de vida de los nuevos pobladores, de los Lugares de las Alpujarras, llegando a tal extremo el grado de empobrecimiento de los vecinos, que muchos hubieron de abandonar sus lugares.

Este litigio, se llevó a cabo, primero en el Consejo de Cámara de Su Majestad y se concluyó en el Consejo de la Hacienda Real, el 11 de Diciembre de 1701 estaba concluido para su resolución; Se mandé que todas las instancias introducidas en el, por las dos partes, se vean y determinen en nuestro Consejo (120) y Sala de Justicia de el, y por los Autos del dicho Pleito, parece que el 17 de Agosto del 1695 se acudió a nuestro Consejo de la Cámara, por parte de los vecinos de los lugares de todas las Alpujarras, y se presentó en 30 de Septiembre del 1595, por el Rey D. Felipe Segundo, que en Gloria esté que segun su Real Cedula de Merced se les concedía a los pobladores de los lugares de las Alpujarras las Suertes y -

---

(120) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 260v

Tierras de la Población, solo con la carga del Censo perpétuo, que se pagaba a nuestra Real Hacienda, y por el Capítulo 8º que estaban insertos en la Real Cedula Expedida por dicho Rey, fué servido dar por nulos, los censos particulares, que estuviesen fundados por los Pobladores y los que en adelante se fundasen, por ser conveniente a nuestro servicio, para la conservación y defensa de los Puertos de Mar, que padecían contínuas invasiones de los moros, y para el buen funcionamiento de la población de estos lugares (121).

Tocante a la Cedula y Real Provisión en la que se suprime el pago de las Alcabalas, se manda que los contadores del Consejo de la Hacienda Real, tomen la razón, sobre la dicha excepcion de Alcabalas, la cual fué Fechada en S. Lorenzo del Escorial el 30 de Septiembre 1595. Firmada por el Rey = El licenciado Hinojosa = D. Luis de Molina y Salazar, secretario de Rey = Registrada Jorge Olal de Bergara se asento la Carta y Provisión de Su Majestad antes de esto en los Libros de la Escritura mayor de rentas, y contadores de rentas por ella, se manda en Madrid a 19 de Octubre de 1595 (122)= Juan Bello = Rentas = Escribano Mayor de rentas.

En la Ciudad de Granada a 25 de Octubre de 1595 Su Señiría el Sr. Licenciado D. Fernando Niño de Guevara, Presidente del Rey, nuestro Señor en esta Real Audiencia, habiendo visto la Provisión de Su Majestad, de la resulta de la visita de la Población de los Lugares de este Reino y como manda que se publique, mando que el jueves a las 9 de la mañana con tambores y trompeta, Diego de Medi

---

(121) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 261v

(122) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 291v

na veedor de la Real Hacienda y Gaspar Gellégo, Alguacil de ella (123) se publique en la Plaza Nueva y en la de Bibarrambla por voz de pregonero y que se impriman trescientos cuerpos de esta Provisión, para que se envíen a los Lugares Cabezas de Partidos y que en cada lugar se tomé razón en los Libros de la Hacienda Real, por el contador Martín Pérez de Arriola, así lo mandó su Señoría = Francisco de Castro-

En Granada a 12 de Enero, de 1765, Cuellar, Juan de Valcarcel.

Concuerda (este Libro) con el Original, que en virtud del Sr. Juez Protector doy esta certificación que firmo. Granada 4 de Febrero de 1764.

---

(123) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág; 292.

Ordenamiento del Concejo, del lugar de Mecina Bombarón de la taha de Jubiles.

En el (124) aparece una petición dirigida al Consejo de Hacienda de Su Majestad, residente en Granada, hecha por el secretario del Cabildo del lugar de Mecina Bombarón, que por encontrarse el Libro de A.R. del lugar en mal estado, solicitaba una copia del Libro de Apeos y Repartimiento de este lugar, que había en el Consejo de la Real Hacienda = firmado Joseph Magaña y Regidores.

El Contador de la Real Hacienda de Población, Sr. D. Juan Antonio Badaran de Osuna del Castillo de la Orden de Calatrava del - Consejo de Su Majestad, Corredor de Hacienda Justicia. Supertendente Genera de todas las Rentas en Granada a 26 de Junio de 1715.

Francisco de Morales Bachiller

En constestación a la petición, hecha por el Cabildo de Mecina, se le manda la copia del Libro que se pide.

Vemos que en dicha copia aparecen las Ordenanzas para la administración gobierno y constitución del Concejo, que en su día les fueron enviadas a Mateo Bueso Juez de Comisión y encargado de la Población del lugar de Mecina Bombarón junto con su escribano público Diego Hidalgo (125).

---

(124) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág (1)

(125) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; (pág; 2)

Aparece asímismo la relación por parte del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad para nombrar a Andrés Ronquillo escribano de Su Majestad, Juez de Comisión y encargado de recoger los documentos del Repartimiento del lugar de Mecina Bombarón que estaban a cargo de Mateo Bueso juez de Comisión y Diego Hidalgo difuntos, los cuales se hallaban depositados en la persona de Diego de Cepeda, escribano público de Ugijar, y se encargase de acabar los libros de dicho repartimiento, guardando las órdenes e instrucciones que en su día se dieron a Mateo Bueso y sitase a Diego Hidalgo, el trabajo para lo cual se os dá poder cumplido como el derecho requere. (126)

Granada 16 de Julio de 1576. = Arevalo de Zuazo = Por su mandato = Hernando de Castro-

Aparece (127) Una Carta y Real Provisión, dirigida al Doctor Bravo, conteniendo la órden y forma que se ha de seguir en la población del lugar de Mecina Bombarón de la jurisdicción de Ugijar, de la taha de Jubiles, con el lugar del Gozco y las heredades de ambos términos, así como el numero de vecinos que se han de poner y suertes que se han de hacer; y dondoles al Concejo poder para obligar a los nuevos pobladores a cumplir las condiciones de población requeridas.

Dada en Granada a 7 de Junio de 1572 = Hernando de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad, la hice escribir de acuerdo con los Señores del Consejo de Hacienda = D. Pedro de Deza = Juan Ro-

---

(126) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág; 2v.

(127) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; págs. 3-3v-4-4v-5-5v-6-6v.

drígnez de Villafuerte Maldonado = Arévalo de Zuazo = Chanciller el D.r Torres = Registrada Diego de Torres= Tomó la Razón = Martín Perez de Arriola =

El 1 de Enero de 1572 aparece una Orden del Consejo de Hacienda de Su Majestad, dirigida al Caballero Comisario de la Población de este distrito, para que administre la Real Hacienda, para que dentro de 30 días declare el precio y valor, bajo juramento, de las haciendas y el que la quisiere la pueda tomar y una vez pasados los 30 días, sino la quisieren y no nos dan la licencia, la podamos vender y traspasar; todo ello lo hemos de dejar escrito en el Libro del Concejo de este lugar, donde se han de escribir, los traspasos y ventas, para que se sepa y entienda, de quein es quien ha de pagar por ello, y a quien se le ha de obligar a pagar, la cincuentena parte del traspaso.

Se ordena asímismo se de la posesión de las casas y haciendas a los nuevos pobladores, y de lo que están obligados a pagar de mancomún y particularmente se ha de poner por escrito en el Libro del Concejo y enviar el Registro original al Secretario del Consejo de Hacienda, Hernando de Castro, Dá la razón de este mandamiento Antonio Terradas y Martín Pérez de Arriola, contadores de la Hacienda de Su Majestad = Pedro de Rozas, Francisco Jimenez vecinos y estantes de este lugar = Yo Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad y Juez de Comisión para la Población y Repartimiento.

Corregido y concertado, con el Libro de Población del Lugar de Mecina Bombarón.

Granada 1 de Agosto de 1,715 Venfeid-

Ruiz Salcedo

La ordenación y forma de gobierno del lugar de Narila.

Según aparece en (128) D. Pedro Osorio Varona y Marín, vecino de esta ciudad, familiar del Santo Oficio y contador perpétuo de Su Majestad, de la Real Hacienda de Población de este Reino.

Certifico; que los libros que están a mi cargo se encuentra el de Apeo, Repartimientos y Condiciones, Suertes, escritura y Cedula Real que se dió para la constitución y ordenamiento del Concejo del lugar, así como las normas para la repoblación.

Aparece asímismo una ejecutoria de Su Majestad (129) en la - que se hace merced perpétua a los Concejos de las Alpujarras, de - los molinos de pan y aceite pertenecientes al lugar de Narila, cuyo tenor dice así: En Narila a 15 del mes de Septiembre de 1572 el Sr. Mateo Bueso contador y Juez de Comisión, presentó ante mí, Diego Hidalgo escribano, una Real Provisión a el dirigida, librada - por los Srs. del Consejo de Hacienda residente en Granada, en la cual se le daban las normas e instrucciones para la población y administración del lugar de Narila; Asímismo se le daba poder para - nombrar a los reconocedores para deslindar, las casas y haciendas tanto de cristianos viejos, Hábices o de Iglesia y las que fuesen de moriscos alzados y llevados fuera del reino de Granada.

El cual dijo con toda reverencia y acatamiento que cumplirá - con todo lo que en ella se le ordenaba; Lo firmó de su nombre siendo testigos, Mateo Vela vecino de Cadiar y Domingo Morillo estante en ella. (130)

---

(128) L.A.R. del lugar de Narila de la taha de Jubiles pág; 1

(129) L.A.R. del lugar de Narila de la taha de Jubiles pág; 1v.

(130) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 5

Despues procedió a nombrar personas conocedoras del lugar que vivieran antes y en el levantamiento, siendo nombrados Alonso de - Antequera clérigo y beneficiado que fué antes del levantamiento, y Juan del Hoyo, los cuales prestaron juramento de decir la verdad - sin fraude alguno.

Despues el Sr. Juez y Contador ordenó se pregonara por bando que los cristianos viejos, que dijesen tener heredades en el lugar de Narila ó su término apareciesen con los titulos correspondientes antes de 30 días, pues pasado este plazo, no se admitían reclamaciones algunas y podría disponer de ellas Su Majestad, como si fuesen de moriscos alzados (131).

El día 28 de Agosto de 1572, Mateo Bueso asímismo mediante - bando, publicó se comenzaba a deslindar y amojonar el término y heredades del lugar de Narila, como se le había ordenado, mediante - la Real Provisión a el dirigida.

Una vez deslindadas las casas, que se hizo por barrios (132) se procedio al apeo y deslinde de los molinos de pan y aceite que hay entre Cadiar y Narila, como se le había ordenado.

Igualmente se procedió al deslinde de las heredades, huertos, viñas, y demás heredamientos.

El día 19 de septiembre 1572 desde Granada se le ordena al Sr. Mateo Bueso, los vecinos que se han de poner y las suertes que se han de repartir,= firmada la órden de Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado,= Por su mandato = Hernando de Castro.

---

(131) L.A.R. del lugar de Narila; pág (5v)

(132) L.A.R. del lugar de Narila págs; (6), 6v.

(133) Consultado el original, por mí Diego Hidalgo escribano de Su Majestad, se hace mención que en la Villa de Cadiar el día 12 de Octubre de 1572; que el Sr. Enrique Alvarez, a cuyo cargo está la Población del lugar de Narila, por mí y en nombre de los demás vecinos, dijo que hace muchos días se pregonó un bando, que los que tuviesen haciendas en la Alpujarra, apareciese con sus títulos y recaudos dentro de cierto tiempo en cada uno de los lugares correspondientes; antes de que los apeadores y leslindadores procedan al deslinde.

Otra órden, es que los ausentes, que no se presentaren, se pueble su suertes con pobladores útiles que se obliguen a cumplir las condiciones de Población requeridas.

Según órden de Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, Alcalde Mayor de las Alpujarras, manda se haga en los lugares de Cadiar y Narila el amojonamiento del término redondo.

Ante esta órden recibida (134) el Juez de Comisión en presencia de los vecinos de Cadiar y Narila, por Cadiar el Sargento Martín Alonso Arroyo, Mateo Vela, Gonzalo de Alzaraz, Alonso Martín y otros muchos. Y por Narila, Enrique Alvarez, Pedro Arroyo, Antón Arroyo y otros muchos; se les preguntó si admitían un término redondo entre Cadiar y Narila. A lo cual los vecinos de Cadiar dijeron, que ellos querían un solo término de Cadiar y que no se incluyese ningun otro lugar, en su término (135).

---

(133) L.A.R. del lugar de Narila pág; (18v)

(134) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 20;

(135) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 21

Lo cual firmaron los que supieron, siendo (136) testigos Domingo Morcillo, Francisco de Cuenca, medidor de tierras, Enrique - Alvarez, y otros muchos; paso ante mí = Diego Hidalgo, escribano.

En Narila a 2 de Octubre de 1572, el Sr. Juez de Comisión Mateo Bueso, en cumplimiento de la Real Provisión de Su Majestad, llamó a Juan del Hoyo, cristiano viejo, y a Diego López morisco, naturales de Cadiar, reconocedores y deslindadores para amojonar el - término redondo del lugar de Narila, los cuales dijerón no sabían exactamente cuales eran las heredades del término de Narila, solamente sabían por donde se dividía y partía raya con otros lugares comarcanos, y por no hallarse otros reconocedores, el Sr. Juez mandó, que mientras se encontraban otros reconocedores, ellos apeasen y amojonasen el término redondo, y dijesen cuales eran las haciendas de habices, cristianos viejos e Iglesias; para poder tomar la posesión en nombre de Su Majestad como se le había ordenado (137), los cuales prestaron juramento y prometieron decir verdad, so cargo del juramento que tenían hecho. (138) Lo cual firmó el Sr. Juez= Mateo Bueso = por testigos = Mateo Vela = Ante mí Diego Hidalgo escribano.

El día 12 de Octubre de 1572, el Sr. Juez, juntamente conmigo, el presente escribano y los reconocedores, se fueron a amojonar y deslindar el término redondo del lugar de Narila, según la manera y al tiempo del levantamiento.

---

(136) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 21;

(137) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 23.

(138) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 24;

En el lugar de Narila a 15 de Septiembre de 1,576 Andrés Ronquillo, Juez de Comisión, en cumplimiento de la Orden recibida de los Señores del Consejo de Hacienda de Su Majestad, y habiendo tomado los papeles de la Población, que estuvo a cargo de Mateo Bueso, y viendo que se había tomado posesión en nombre de Su Majestad (139).

Así pues este mismo día, mes y año, yo Andrés Ronquillo en cumplimiento de la dicha órden y Mandamiento de la Provisión Real de Su Majestad, dijo que tomaba y tomé posesión Reall y corporal de todas las casas y solares que eran de moriscos alzados y llevados fuera del Reino de Granada, en nombre de Su Majestad. Fueron testigos Diego Comendador, Pedro de Rozas vecinos y estantes, en este lugar = Andrés Ronquillo; (140).

Despues este mismo día se procedió a tomar posesión general - de todas las haciendas de moriscos alzados como estaba ordenado, siendo asímismo testigos Diego Comendador, Pedro de Rozas vecinos de este lugar = Andrés Ronquillo.

El día 27 de Jinio de 1593, estando acabado, en Concejo abierto y a campana tañida; Juan Lupiañez Alcalde Ordinario del lugar, Andrés García, Pedro Peinado y Juan Jimenez, dijeron que Juan de Medina pedía la vecindad en este lugar, y alegaba tener el oficio de albañil, que era muy provechoso para la vecindad y pedía se le admitiese como vecino.

---

(139) L.A.R. del lugar de Narila; págs; 36-36v

(140) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 37

Así pues alcaldes ordinarios, regidores y todos los vecinos, lo admitieron como vecino y nuevo poblador, como se manda por el - Concejo y Ayuntamiento y lo firmé = Juan Rosel. (141)

El 27 de Septiembre de 1593, Juan Lupiañez y Andrés García, alcaldes ordinarios de Narila, Pedro Peinado y Juan Jimenez, regidores, dijeron: Que por órden del Señor Alcalde Mayor, y por el - Concejo y Ayuntamiento del lugar de Bérchules (142) habían sido requeridos, que en un día señalado, se les avisaría por el Concejo de Bérchules, todos los años, tuviesen obligación todos los vecinos de este lugar, de salir o matar lobos, al paraje de la Sierra, por el gran daño que hacían a los ganados y que todos los lugares eran perjudicados, y por la cercanía que el lugar de Narila tiene con la Sierra, conviene, que todos los años se salga un día a la matanza de lobos.

Los Alcaldes del lugar de Berchules, determinaron que el día 7 de Octubre de este presente año, salieran los vecinos de Bérchules y los de lugar de Narila, y que en adelante, saldrían todos - los años los vecinos de Narila, el día que se les asignase. Juan - Lupiañez y Andrés García alcaldes, Pedro Peinado y Juan Jimenez regidores, requirieron a todos los vecinos del lugar y lo mandaron - escribir y firmaron los que supieron y por los que no supieron firmó un testigo, yc Juan Rosel, escribano de este Concejo, siendo - testigos Enrique Alvarez = Marcos Lupiañez = Juan Medina = Juan Rosel=

---

(141) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 43v.

(142) L.A.R. del lugar de Nárila; pág, 44

En el lugar de Narila a 18 de Enero de 1612, estando juntos - en Concejo abierto y a campana tañida, Juan Lupiañez y Gabriel - Ruíz, alcaldes ordinarios de este lugar y Miguel Ruíz regidor, y habiendo convocado a los vecinos apareció Miguel López de Morales para pedir la vecindad, dijo ser persona conocida y de confianza, y que le admitan por vecino. Los miembros del Concejo dijeron con satisfacción que lo admitían y lo admitieron por vecino, sin necesidad de dar fianzas, por ser persona conocida y noble y de los Hijodalgos que vinierón a la conquista de este Reino; como se prueba, por los documentos que presento en este Cabildo, los cuales una - vez vistos se le devolvieron. Siendo testigos de ello Juan Gonzalez, Juan de Aguilar, y el Licenciado Andrés Martín todos regidores de este lugar de Narita = Testigo = Juan de Aguilar = ante mí Pedro Gutierrez-

En Narila a 5 de Diciembre de 1612, Juan de Lupiañez y Gabriel Ruíz, alcaldes ordinarios, de este lugar y Miguel Ruíz, regidor estando en el Concejo (143) dijeron, que requerían por mí, a todos los vecinos de este lugar, desde hoy en adelante, se hagan cargo - de cobrar el Censo de las Suertes de Población que se dividieren - por muerte o por venta al que tuviere la carga de la Suerte para evitar excusas y dudas. Lo firmé yo, Pedro Gutierrez, escribano del Concejo-

En Narila el 26 de Diciembre del 1612, a la hora de salida de Misa, hice notorio lo mandado, por este Cabildo a todos los vecinos, que se hallaron presentes para que se lo hagan saber a los de-

---

(143) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 46v

más = lo firmé = Pedro Gutierrez = escribano.

El Concejo de Narila, dió la información y contenido de una - petición para que se abriese una calle, que antiguamente existía, y que se había convertido en ejido, y firmaban la petición; Francisco Jimenez (144) y Simon del Horno. (145) Esta información fué llevada al juzgado y citadas las partes interesadas por el Sr. Doctor Matha, en Ugijar a 26 de Febrero de 1615 = Licenciado Doctor - Matha = Luis de Medina escribano.

Aparece en el lugar de Mecina el 28 de Febrero de 1615 una citación, con relación al pedimento del Concejo de Narila, dirigida a Francisco Jimenez, vecino de este lugar, pues posee parte de haza de tierra y morales, adonde se ha de hacer la calle contenida - en la tal petición.

El requerido dijo, tiene parte de la dicha haza a renta de - los menores de Juan Rodríguez de Lucena, de los que era tutor. Además era de Anton de Rivas, vecino de Bérchules, que estaba ausente, y se encontraba en el Campo de Dalias. (146)

La apertura de la Calle que el Concejo de Narila pedía, era - beneficiosa para el comercio y bien general de lugar, y el Concejo, ofrecía dar a las partes más cantidad de tierras y la tienen y señalada, dandoles tres tantos de tierra, lo cual firmo de su nombre Francisco Jimenez = Luis Medina.

---

(144) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 132

(145) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 132v

(146) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 133

El mismo día, mes y año, yo el dicho escribano dí para el mismo efecto citación al Licenciado Andrés Martinez, beneficiado de este lugar, el cual declaró tenía a bien la apertura de la calle, por ser beneficio al comercio y a los actos religiosos y que le parecía que los menores de Juan Rodríguez de Lucena, iban beneficiados, por ser la cantidad de tierras que se les daba mayor y mas comoda y mejor tierra, y lo firmó de su nombre = Luis de Medina.

El mismo día, mes y año, referente, a la petición del Concejo, el alcalde Juan Ma-ín y los demás oficiales del Concejo (147) presentaron por testigo a Miguel Alarcón, vecino de este lugar del - cual se recibió juramento en forma de derecho y siendo preguntado con respecto a la tal petición, coincidió con todos, que era muy - conveniente y beneficiosa para el comercio y los ejercicios religiosos del lugar y que no ocasionaba perjuicio ni daño alguno a - ninguna persona y pedían se hiciese la dicha calle. No lo firmó - por no saber escribir, dijo ser mayor de 25 años = Ante mí = Luis de Medina escribano (148).

El mismo día, mes y año, el Alcalde del lugar, presentó como testigo a Juan de Lupiañez vecino del lugar, y recibió de el juramento en forma de derecho. Siendo preguntado respecto a la petición de la calle, dijo que no perjudicaba a nadie, y que beneficiaba - tanto al comercio del lugar como a los actos religiosos. No lo firmó por no saber y dijo ser de edad de 50 años = Ante mí = Luis de Medina escribano.

---

(147) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 134

(148) L.A.R. del lugar de Narila; pág 134v

Ese mismo día, mes y año, el Alcalde presentó por testigo, Andrés García, vecino del lugar, prestando juramento en forma de derecho y siendo preguntado al respecto (149) dijo que el hacerse la calle no perjudicaba a nadie, que solo beneficiaba a la vecindad y a la Iglesia. No lo firmó por no saber escribir, Ante mí = Luis de Medina.

En la Villa de Ugijar el 6 de Marzo de 1615 Su Merced el Sr. Doctor Matha y Linares, Alcalde mayor de estas Alpujarras, habiendo visto las informaciones y actos, daba licencia al Concejo de Narila para que abriese la Calle pedida y lo firmó de su nombre = Licenciado Doctor Mata = Luis de Medina = escribano.

En el lugar de Narila de la taha de Jubiles a 31 de Diciembre de 1615, en cumplimiento de la orden recibida, Juan Martín Alcalde Ordinario, Alonso Jimenez y Simon del Hamo regidores, comenzaron - por adjudicarles las tierras ofrecidas a los menores de Juan Rodríguez de Lucena, sirviendo de Apreciadores de la tierra de los menores, Juan de Lupiañez y Andrés García, que prestaron juramento en forma de derecho, y dijeron que con las tierras concedidas por el Concejo quedaban pagados, lo firmó el que supo, un testigo, Alonso Jimenez = Simon del Hamo = Pedro Jimenez. (150)

---

(149) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 135

(150) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 137

Auto sobre las Casas

En la ciudad de Granada a 29 de Diciembre de 1592, Su Merced el Sr. D. Diego Hurtado de Mendoza, visitador de estos lugares, en la visita que hizo a los distintos lugares repoblados, halló muchas casas caídas y mal cuidadas y con mucha necesidad de reparos, y culpó a los Alcaldes y Regidores, a los cuales ordenó remediaran todas estas cosas y obligase, a los vecinos al cuidado de sus casas y haciendas, por la escritura de Censo perpetúo, que otorgaron en favor de Su Majestad y mando se le diese un traslado de este auto a los distintos lugares. Firmado D. Diego Hurtado de Mendoza = Gines Soler.

Otro Auto sobre los libros

En la Ciudad de Granada a 22 de Enero, de 1593, Su Merced D. Diego Hurtado de Mendoza, visitador de estos lugares de la nueva - Población, dijo que en la visita girado a estos lugares, en alguno no había libros de Apeos y Repartimientos, ni cuentas ni razon de la hacienda que les fué dada a Censo perpetúo, ni lo que le cupo a cada vecino, y que asímismo no estaban sentados, ni los traspasos, ni ventas que hacen a otros vecinos.

Así pues ordenó hicieran los libros encuadernados en pergamino y numeradas las hojas, y al comienzo pusieran los apeos deslindes y amojonamientos de cada lugar, así como las haciendas correspondientes (151).

---

(151) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 212v

Y que el hacerlos correría a cargo del Concejo, con requeri-- miento sino lo cumplían = Lo firmó D. Diego de Mendoza = Ante mí - Ginés Soler, escribano.

Auto de la Visita al lugar de Narila.

En Cadiar el 24 de Agosto de 1593, su merced D. Diego Hurtado de Mendoza (152) visitador, de los lugares de la nueva población, habiendo visto la visita que ha hecho al lugar de Narila probeyó - en ella lo siguiente, mientras Su Majestad, es servido de proveer y mandar otra cosa.

Le hizo cargo a los Alcaldes y regidores del dicho lugar (153) que no ha tenido cuidado, que los vecinos hayan tenido beneficia- das las haciendas y reparo de las casas del lugar, ya que están mu- chas de ellas caídas, manda por tanto a los Alcaldes y Regidores, que en adelante tengan cuidado (154) y procuren que los vecinos - tengan limpieza y conservación de las acequias, y conserven los mo- linos de pan y aceite, y que los dejen molientes y corrientes al fin de los 25 años, con apercibimiento, que a su costa se mandará hacer todo lo contenido en este capítulo y se mandará persona con días de salarios para ello.

Les ordena asímismo a los Alcaldes y Regidores, que no han te- nido cuidado de los traspasos, se hagan a Concejo abierto y campana

---

(152) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 214

(153) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 214v

(154) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 215

tañida y junta la mayor parte de los vecinos (155) y quien sucede en las Suertes, se obliguen de mancomun al Censo y se sienten en el Libro los traspasos, lo cual se manda, de aquí en adelante guarden esta Orden. (156)

Los trueques, que se hicieren entre unos pobladores y otros se han de hacer con licencia y consentimiento de la mayor parte de los vecinos y sentandose en el Libro de Población y si algunos trueques se ha hecho por dineros y sin igualdad se deshagan y restituyan a cada Suerte lo que fuere suyo, lo cual han de cumplir los Alcaldes y Regidores, so pena de 20000 mrs. para la Cámara de Su Majestad y se les notifique el auto en los libros.

Esto se les hace cargo a los Alcaldes y Regidores que en este lugar de Narila, han consentido que algunos vecinos, hayan vendido trances y pedazos de Suertes y haciendas y dadolas a Censo, desmembrandolas.

Ordenamos que desde aquí en adelante no se permitan estas ventas ni trueques, so pena de que serán castigados por ello, los vendedores y excluídos de la Población y los compradores despojados de lo que compraren, sin haberse hecho la venta sin licencia de Su Majestad, (157) que es el Dueño, so pena de Cincuenta mil Dirs. para la Cámara de Su Majestad.

Las Suertes de los menores de Francisco Alonso porque hace 3 años no residen en el lugar, se darán por vacantes y se ordenará proveerlas.

---

(155) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 215v

(156) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 216

(157) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 217

Y porque el Concejo del lugar, dice tiene órden de tomar la Suerte de Juan de Moror y arrendarla, para reparar la acequia (158) se le manda, presente la dicha órden y si no lo hace se proveerá - lo que más convenga.

Se les ordena a los Alcaldes y regidores del lugar hagan inventario de los Provisiones, Decretos y otras órdenes tocantes a - la población y que dentro de 6 días envíen a Su Majestad traslado del dicho inventario, para poner con la visita del dicho lugar apercibimiento que a Su Majestad mandará hacer. Lo firmó de su nombre el S. D. Diego Hurtado de Mendoza = Gines Soler, escribano.

El cual auto se notificó al Alcalde del lugar de Narila y pidio traslado de el según (159) consta por los originales, que cobran en mí poder, por su mandato S. D. Diego Hurtado de Mendoza - doy el presente en Cádiar a 24 de Agosto de 1,593. Lo hice escribir en 6 hojas, que van rubricadas de mi rubrica e hice mi signo - en testimonio = Ginés Soler =

En Narila el día 24 de Agosto de 1593, El Alcalde Ordinario Juan de Lupiañez (160) y el regidor Pedro juntos, convocaron a la mayor parte de los vecinos, diciendo que el S. D. Diego Hurtado de Mendoza ordenaba admitiesemos en la suerte que quedaba vacante a Francisco Alonso, vecino que fué de Jubiles, y pidió se le diera - la posesión y vecindad. Lo cual fué cumplido según se había ordenado (161), siendo testigos, Pedro Esteban, vecino de Lobras y Alonso

---

(158) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 217v

(159) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 218

(160) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 218v

(161) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 219

Hernandez Lupiañez, vecino de Narila = Hernando de Cepeda escribano público de esta Alpujarra, fuí presente e hice mi signo en testimonio de verdad = Hernando de Cepeda = escribano.

En Narila este mismo día, mes y año, Juan de Lupiañez alcalde y Pedro Peinado regidor dijeron que Cristobal de Arévalo, escribano del Concejo de Cadiar, tiene un Decreto del S. D. Diego Hurtado de Mendoza en el cual manda, sea admitido como poblador y vecino, en una suerte que hay vacante que solía ser de Rodrigo Conzales y se le de a Cristobal de Arévalo. Siendo testigos Pedro Esteban y Alonso Hernandez Lupiañez y Marcos Ruíz, estantes en Narila, siendo presente Hernando de Cepeda, escribano público del Concejo de estas Alpujarras = hice mi signo = en testimonio de verdad = Hernando de Cepeda, escribano público.

Tras esta visita del S. D. Diego Hurtado de Mendoza, el cual ordena que las suertes que hay con pobladores ausentes se adjudiquen en favor de personas utiles, y por consiguiente se suceden las órdenes de admisión a nuevos pobladores por el nombrados.

Aparece en el (162) la Real Cedula dirigida a Alban Pérez-Rayan Comisario Mayor de los lugares de las Alpujarras de nuestro Reino de Granada, relacionada a ordenar nuestro real servicio, para el mejor funcionamiento del gobierno y administración de los lugares de la taha de Jubiles y asímismo de toda la Alpujarra.

La cual Cedula decía, que habiendo visto la Junta de Población, la visita que por nuestro mandato se hizo a los dichos luga-

---

(162) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 260.

res el pasado año 1593, por D. Diego de Mendoza y D. Diego Jorge de Baeza, vecinos de Granada, por una Cedula. firmada de mi mano, fechada en S. Lorenzo del Escorial el 30 de Septiembre de 1595, para conservación y aumento de la dicha Población; proveimos y mandamos, que el Alcalde Mayor de dicho Partido, desde el día de la publicación de ella, no llevase Parte alguna, de las Penas de Ordenanzas, impuestas por las denunciaciones que ante el se hicieron, aplicando a los Concejos de los dichos lugares, la parte de las dichas penas tocaba al Alcalde Mayor; (163) a los cuales mandamos - que en recompensa de ella goce de 10,000 maravedis de Salario cada año, el dicho Alcalde, repartiendolos entre sí. No puede haber en cada Concejo mas de tres Alguaciles uno Mayor y dos menores, y que se comisionen seis escribanos de diez que hay del juzgado del dicho Alcalde Mayor y que el fuese en persona, a tomar las cuentas - del Pósito y propios y ha de hacer las mejoras. Dimos licencia a los dichos pobladores para elegir un Procurador general, para sus Pleitos y causas y para que pudiesen desmontar las heredades, de - sus Suertes que fueron labradas en tiempo de moriscos. Asímismo dimos licencia, para escamojar los álamos y árboles, cortandolos por las cruces si fuese necesario. Igualmente, se les autorizó, a la - matanza de lobos, que allí hay y dicen hacen mucho daño, al ganado, y que el Alcalde mayor juntase a los dueños de los ganados, y que el proveyese, lo que para remedio de esto, pareciese mejor. (164)

---

(163) L.A.R. del lugar de Narila pág; 260v

(164) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 262

Esta Real Cedula se mando imprimir, y que a cada Concejo se le diese una copia impresa y la Original se guarde en el Archivo de Ugijar.

Y al ser informados que la mayor parte de las cosas ordenadas no se han ejecutado, y para que se cumplan y ejecuten, mandamos esta Cedula y nos mandeis si las cosas que prevenimos se han cumplido y ejecutado. Para lo cual hareis una relación por escribano y firmada de vuestro nombre, signada de Domingo de Villa, escribano de Vuestra Comisión, la enviareis a nuestro Consejo de Hacienda dirigida a Alonso Núñez de Baldivia nuestro criado, para vista preveamos lo que convenga (165).

En el Capítulo catorce, de una de nuestra Carta Provisión firmada de mi mano con nuestro Sello dada el 30 de Septiembre de 1595 (166) y con lo que resultó de la visita a cada uno de los Concejos de los lugares, se haga un libro encuadernado, en el cual lleve el Apeo y deslinde de las haciendas de cada lugar, y con las haciendas que se repartió, a cada nuevo poblador, con las hojas numeradas, con el censo perpetuo que ha de pagar cada poblador, y los traspasos o trueques que los vecinos hicieren y porque conviene que en los lugares donde no tuviesen los libros, los hubieren mandamos que dentro de 4 meses siguientes contados desde el día de la fecha de esta Nuestra Carta de Provisión, en adelante hagan los libros y envien a los Contadores que en Granada tienen os envien los

---

(165) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 262v

(166) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 263

datos necesarios, y una vez (167) acabados manden copia al Consejo de nuestra Real Hacienda que reside en Granada y mandaremos a vuestro coste, a persona que nos traiga testimonio de ello.

A vos os mandamos, vayais a cada lugar y os informeis de todo lo que se os ordena y manda en esta Real Provisión.

Fechada en Toledo a 6 de Agosto de 1596.

El escribano de esta Comisión, según los días que en cada libro se ocupara el Juez cobrara 1,000 maravedis y el escribano 400 maravedis = Yo el Rey = Por mandato del Rey = Cristobal de Ypenarriete = Yo Domingo de Villar, escribano del Rey nuestro Señor, estoy en sus reinos, vecino de Madrid y de la Comisión de Alban Pérez Payan, juez hice mi signo en testimonio de verdad = Domingo del Villar-(168)

En el lugar de Cadiar a 24 de Noviembre de 1596 Alban Pérez Payan de Sotomayor, Juez de Comisión por el Rey, habiendo mandado escribir ante mí este Libro del Apeo y Deslinde de las Suertes, del lugar de Narila, en virtud de la Cedula Real, atrás contenida, y habiendolo mirado, y hojeado, lo encuentro bueno y en todo conforme a lo que Su Majestad manda, lo firmo = Alvan Pérez Payan = Domingo del Villar.

En el mismo día y en el lugar de Cadiar, el dicho Juez, mandó se notificase a los alcaldes y regidores del lugar de Narila, que tuviesen cuidado de guardar y conservar este Libro, en la forma y manera que S. Majestad, lo deja, aumentando y escribiendo en el,

---

(167) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 264

(168) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 265v

los traspasos de las Suertes y todo lo que fuere sucediendo de unos en otros pobladores, para que haya cuenta y razon (169) y claridad y se cumpla todo lo que Su Majestad ordena, y que si este Libro se estropease o rompiese por cualquier causa, se vuelva a hacer, viendo otro tal que los contadores de Su Majestad tienen en Granada.

A quien esta mandado que lo den por el Capitulo XIV de la Carta de Provisión del 30 de Septiembre de 1595.

Y que los alcaldes y Regidores, se encarguen de cubrir las Suertes que quedaren vacantes, en este lugar, salvo las penas susodichas, de hacer lo (170) contrario, así lo firmó = Alvan Pérez Payan = Domingo de Villar escribano.

Notificación

En el Lugar de Cadiar el mismo día, mes y año, yo el escribano notifique, el auto de la otra parte a Pedro Peinado, Alcalde Ordinario del lugar de Narila, y a Juan de Lupiañez, Regidor, los cuales dijeron, que están prestos a cumplir (171) lo que se manda y de ello doy fé = Domingo del Villar, escribano.

En la Villa de Ugijar de las Alpujarras a 17 de Febrero de 1605, ante el Licenciado Antonio de Aragón y Carlano, Alcalde mayor da presente el contenido.

---

(169) L.A.R. del lugar de Narila; págs; 267-267v

(170) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 268

(171) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 268v

Juan Rodríguez vecino y Alcalde ordinario del lugar de Narila de estas Alpujarras, en nombre del lugar digo que al derecho (172) del Concejo conviene, se saque un tanto de unas escrituras que pasó entre el Concejo de Narila de señores cierta agua, la cual pasó ante Luis de Santillana escribano público, de este juzgado, pido y suplico a Vuestra Merced, que Juan de la Fuente, escribano público, me de un tanto de dicha escritura, que está en este Registro para guarda, el derecho del Concejo, y pido justicia.

El Alcalde Mayor, mandó que el presente escribano, saque un tanto de dicha escritura y de un tanto de ella, a la parte del Concejo de Narila para el efecto, que lo pide, y lo firmó y mandó se saque la citada parte del Concejo de Cadiar = El licenciado Aragón (173) Carcano = Juan de la Fuente, escribano público.

(174) En la Ciudad de Cadiar a 12 de Mayo de 1585, en mi presencia, el escribano público, y testigos se juntaron en Concejo de la Villa de Cadiar Juan del Hoyo, Alcalde ordinario del dicho lugar, Alonso Martín y Juan López de la Chica Regidores de la una Parte = y Alonso Hernandez Lupiañez, Alcalde ordinario del lugar de Narila, y asímismo alcalde ordinario Juan del Castillo y Pedro Peinado Regidor del lugar de Narila, y ambas partes acordaron continuar referente a las aguas de ambos pueblos, con la costumbre y forma de riego de siempre y de común acuerdo entre las dos partes, asignando los días a cada lugar el agua que le correspondiese.

---

(172) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 283

(173) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 283v

(174) L.A.R. del lugar de Narila pág; 285

Y lo firmó de su nombre Juan del Castillo Alcalde ordinario de Narila, Alonso Hernandez Lupiañez igualmente Alcalde, Pedro Peinado regidor y por la parte de Cadiar, lo firmó un testigo Miguel del Hoyo, Bartolomé Morales, Juan de Arévalo, vecinos de Cadiar= Juan del Castillo = Por testigo Juan de Arévalo = Ante mí Luis de Santillana, escribano público.

Yo el dicho Alonso del Castro, escribano público, de este juzgado, hice sacar esta escritura del Registro de escrituras de Luis de Santillana, difunto, y la corregí con el original que va cierto y verdadero, y en fé de ello hice mi signo = En testimonio de verdad = Alonso de Castro, escribano público.

Yo Cristobal de Arévalo, escribano público (175) del Concejo del lugar de Cádiar, certifico y doy fé que hoy lunes y siete días del mes de Febrero de 1714 el licenciado Andrés Martín, Beneficiado del lugar de Narila, Francisco Jimenez y Juan de Lupiañez vecinos de Narila, otorgaron ante mí, escritura de participación de la hacienda que quedó y fruto en el lugar de Narila por muerte de Enrique Alvarez, vecino que fué del lugar y los susodichos no pidieron pusiese en este Libro por título la hacienda, que por la dicha escritura toca a cada uno, en la forma (176) conveniente.

Advirtiendo no vayan a pasar las haciendas de las personas fallecidas a Capellanías ó a Iglesias, pues ello va en perjuicio de la Hacienda Real, y mandamos, que las personas que así hubieren heredado dichas Suertes, con cargo de Capellanías, las cumplan de o-

---

(175) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 288

(176) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 288v

tros de sus bienes, y estas suertes queden libres, de la dicha carga y obligación, con el solo censo perpetuo para Su Majestad. (177)

Asímismo se órdena en nombre de Su Majestad a través de su Consejo de Hacienda residente en Granada, que los Srs. Alcaldes y Regidores del lugar de Narila, vigilen los abusos cometidos por algunos de los visitadores, Alguaciles, escribanos, guardas del Campo, Caballero de sierro u otros oficiales, y asímismo de Justicias de las Ciudades y Villas Cabeza de Partido del Reino de Granada, los cuales hacen agravios a los pobladores cobrandoles cosas injustas y no estipuladas; mediante, ocasionando excesivos gastos a los vecinos los cuales por consiguiente se ven obligados marcharse al no poder sobrevivir.

Así pues mandamos que los ejecutores, no puedan sacar prenda alguna del lugar, sino que las dejen depositadas (178) en los lugares y que los Alguaciles y Ejecutores no cobren nada más que su salario, y que aquellos que cometieron tales abusos sean condenados, de acuerdo con sus culpas.

Esta Carta Provisión dada en Aranjuez a 24 de Febrero de 1571, entre otras Gracias y Franquicias, que se concedieron a los nuevos pobladores de las Alpujarra, Sierras, Marinas del Reino de Granada fuesen libres por 10 años de pagar Alcabala de las cosas que vendiesen de su labranza y crianza. (179)

---

(177) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 358v

(178) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 362v

(179) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 366

Estas exenciones sobre las Alcabalas, fueron concedidas en la Real Provisión del 30 de Septiembre de 1595 = Yo el Rey = El Licenciado Rodrigo Valquez Arce = El licenciado Guardiola = El licenciado Juan Gómez = El licenciado Hinojosa = Yo D. Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir, por su mandato = Registrada = Jorge de Olal de Vergara = Chanciller = Jorge de Olal de Vergara.

Se asentó esta Carta y Real Provisión, en la Escribanía Mayor de Rentas y Contadores de rentas en Madrid 19 de Octubre de 1591 = Juan Bello = Rentas = Escribano mayor de Rentas.

(180) En Granada a 25 de Octubre de 1595, el licenciado D. Fernando Niño de Guevara, Presidente de la Real Audiencia, habiendo visto en esta provincia de Su Majestad, la resulta de la visita de Población a estos lugares de las Alpujarras, manda se publique por bando con Acabales y trompetas, el jueves a las nueve de la mañana en presencia de Diego de Medina, veedor de la Real Hacienda y Gaspar Gallégo Alguacil, en la Plaza Nueva y Plaza Bibarrambla mediante pregonero, y que se imprima trescientos cuerpos de la dicha Provisión, para ser enviados, a los lugares Cabezas de Partido y a cada lugar, para que mejor se cumpla, lo mandado por Su Majestad (181) y le tome la razón de todo, en los libros de la Hacienda Real por el Contador, Martín Pérez de Arriola = Francisco de Castro.

Por no haberse cumplido el tenor de la dicha Cedula se despachó otra el 29 de Octubre de 1696 y despues otra el 27 de Octubre

---

(180) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 368v

(181) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 369;

de 1698.

Juan Alvarez de Prado, procurador de esta Corte, en nombre de Blas Sanchez, poder habiente de las villas y lugares de Ugijar, Yátor, Cástaras y Nieles Pórtugos, Gádor y demas lugares del reino de Granada y sus Obispados confinantes con el Marquesado del Cenete, Alpujarras Sierras y Marinas se poderes en nuestro Consejo de la Cámara, con una petición diciendo, que se había requerido en dicha Cédula, al Juez Protector de la Hacienda (182) de Población, por no haber cumplido su tenor, despachado por Orden de los Tribunales eclesiásticos, para que mandasen retirar los ejecutores que habían enviado a pedimiento de los Patronos de las dichas memorias y patronatos, pues aunque Blas Sanchez, había hecho sacar copias de las dicha Cedulas e ido a requerir con ellos a los Tribunales Eclesiásticos de Inquisición y Cruzada, no haban hecho caso y había sido necesario, huir para que no lo ejecutasen. Así pues por los daños y perjuicios que aumentan de dia en dia, es necesaria una breve resolución, en materia de tanta gravedad, ya que importaba mucho, conservar los pobladores de los lugares de la taha de Jubiles y de toda la Alpujarra (183) así como de sus costas y marinas amenazadas por los moros de Berberia.

Por tanto se necesitaba para alivio de los pobres pobladores, se ejecutasen las ordenanzas contenidas en las Cedulas Reales, nuevamente expedidas, y que en su ejecución no se cobrasen atrasos, ni que en adelante corriesen de cualquier censo al quitar las fun-

---

(182) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 372

(183) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 372v

daciones, memorias, patronatos y capillanías impuestos sobre las Suertes de la Población de sus poseedores, ni de los frutos y rentas de ellas, y que les estaban enajenadas en paga de reditos - particulares, censos y memorias (184) y se volviesen y restituyesen a los seglares, que eran sus dueños; y que las dichas Ordenanzas se mandasen a los Tribunales eclesiásticos, para que restituyesen tales suertes, y que las que estuviesen enajenadas por haberse vendido a censo relativo, sin desembolso alguno de dinero, se restituyesen a sus dueños ó a los herederos y que si algo hubiesen desembolsado de dinero, quedase por deuda, solo con la obligación de pagar el principal ó deuda a plazos competentes, por espacios mínimos de 6 a 7 años, y los reditos que hubiesen percibido (185) se descontarían de la deuda principal, y los que habían tomado dinero prestado hipotecado a la paga de las Suertes de población y murieron sin pagar se anulaban y quedaban libres de la tal hipoteca de la paga, y solo tuviesen los herederos la obligación a pagarlos - con los otros bienes de la herencia libre y que si no hubiera bienes libres, no debía pagar la deuda y que los despachos para las - villas se entregasen a Blas Sanchez como Procurador General de estos Lugares y que las Ordenanzas se publicasen como Ley General en la conformidad que se había ejecutado el año 1595 y vista la tal petición por nuestro Consejo de (186) de la Cámara juntamente con los papeles, que para justificación de lo que en ella se alegaba,

---

(184) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 373

(185) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 373v

(186) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 374

se presentaron por decreto que proveyeron el día 27 de Octubre del mismo año, mandaron se despachasen sobre Cedula con inserción de las Antecedentes, declarando por nulas, todos los Censos, Memorias y obras pías, que se habían impuesto sobre las suertes de Población y en su conformidad no sobre las propiedades, ni sus frutos, por - los reditos corridos hasta la fecha, y que en adelante corriesen, pudiese despachar ejecuciones y que habiendose vendido alguna Suerte de Población se restituyese a quien legitimamente perteneciese, y en conformidad del referido decreto, se despacho la Cedula, cuyo tenor es el siguiente:

Cedula (187)

El Rey, Presidente de la mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada, y los Oidores más antiguos, en entienden en las Dependencias de la Junta de Población de ese Reino. Ya sabeis como a pedimento de los vecinos de la villas y Lugares de - las Alpujarras, mandé dar, y dí una Cedula con fecha de 29 de Octubre del año pasado de 1,696, en que esta inserta otra antecedente del 2 de Julio del mismo año, del tenor siguiente.-

El Rey, Presidente y Oidores de la mi Audiencia y Chancillería, que reside en la ciudad de Granada, y los dos Oidores más antiguos que entienden (188) de las dependencias de la Junta de Población - de ese Reinado. Ya sabeis, como a pedimento de los vecinos de las villas y Lugares de todas las tierras de las Alpujarras, mande dar,

---

(187) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 374v

(188) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 375

y dí la Cedula del tenor siguiente.

El Rey, Presidente y Oidores de la mi Audiencia y Chancillería, que reside en Granada, y los dos Oidores más antiguos, que entienden en las dependencias de la Junta de Población, de ese Reino.

Ya sabeis que en vista de la visita, que por el año 1593 se ejecutó en virtud de Comisión de Su Majestad que en Gloria está, a los lugares. Y por despacho del 30 de Septiembre de 1595, se les concedieron a los (189) pobladores las Suertes y tierras de Población, solo con la carga de censo perpetuo, que se pagaba, a mí Real Hacienda y por el capítulo Octavo, y otros se expresan en el referido Despacho, se dan por nulos, los Censos particulaes, que se fundasen por los pobladores, para conservación de la Población. Ahora sabed, que por parte, de los vecinos de las Alpujarras que me ha sido suplicado (190) que nadie se atreva a contravenir los capítulos de la Real Cedula, y que mande se guarde y cumpla sin permitir, se límite en cosa alguna y habiendose visto en mi Consejo de la Cámara a 27 de Junio pasado de este año y en cumplimiento de esta Cedula veais el Despacho del 30 de Septiembre de 1595, para el cumplimiento de la misma.

Fecha en Buen Retiro a 2 de Julio de 1696 = Yo El Rey = Por mandato de Su Majestad = D. Eugenio de Marban y Malles.

Ahora sabed, que por parte de los vecinos de los lugares de las Alpujarras, de este reino, me hacen relación, que se hallan con mucha pobreza, debido a las muchas contribuciones que pagan y

---

(189) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 375v

(190) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 376;

costas que causan los Ejecutores, por cuya causa gran cantidad (191) de vecinos deben los censos de población y en algunos lugares alcanza la deuda a la Hacienda de 20000 ducados.

Por este motivo, se van despoblando los lugares y abandonando las haciendas, con gran perjuicio para las rentas reales y para la defensa y peligro del enemigo.

Por otro lado se originan las cargas al observarse no cumplen el Real despacho del 30 de Septiembre de 1595 en especial del capítulo 82 en el que se prohibe, que sobre las tierras y Suertes de Población, funden Censos, Memorias y otras gravámenes y dando por nula las que había impuestas. Pero como los vecinos ante su gran pobreza, no pueden seguir el pleito en la justa forma (192). Así pues para poner remedio, y que no se despueblen los lugares ni Marinas, conviene atajar el problema a tiempo, en beneficio comun, por lo cual tuve a bien mandar la Cedula prohibiendo las Fundaciones, Memorias y Patronatos etc. que ocasionaban grandes cargas a los nuevos pobladores, presentando ante vos el Presidente de la Chancillería (193) D. Ramón P[illegible]tocarrero, Juez Protector de la Real Hacienda de Población, supediteis el cumplimiento de la dicha Cedula que no continuen los censos sobre Memorias ni fundaciones y no traten de vender los bienes raices. ni hacer a los vecinos que vendan hasta las mantas de la cama por los ejecutores.

---

(191) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 377

(192) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 377v

(193) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 378

Y visto la respuesta del 22 de Agosto de el parado año El (194) Presidente de la Real Chancillería y D. Ramón Portocarrero, lo han tenido a bien y os mando la Presente Cedula del 2 de Julio de este año, en la cual os expresa hagais guardar y cumplir, todo lo que - en ella se contiene. Fechada en Madrid 29 de Octubre de 1696 = Yo el Rey = Por su mandato = D. Eugenio Narban y Mallea. Sabed que por parte de Blas Sanchez con poder de todos los vecinos de las villas y lugares, de las Alpujarras, del Reino de Granada y de sus Obispa- dos que confinan con el Marquesado del Cenete, Sierras Marinas, me ha sido hecha relación que por Cedulas mías, despachadas a su pedi- mento, en 2 de Julio de 1696 y 21 de Agosto de 1697, manda que - guarden las ordenanzas y Real Cedula del 30 de Septiembre de 1595, especialmente en lo referente al Capítulo 82 y 16 que se prohibe - fundar Censos al quitar Vicarías, Capellanías y Memorias ni otro - gravamen perpetuo sobre las Suertes y bienes de Población, y que - se dan por nulos, todos los fundados y que se fundasen e impusie- ren en adelante (195) y que no cobrasen de los poseedores debiendo los dichos Censos y Memorias y por no haber cumplido, el Juez pro- tector mandaba no se cobrasen los reditos, corridos desde la prime- ra Cedula del 2 de Julio de 1696 y dejando que se procediese por reditos corridos desde la 1ª Cedula.

Y mando que en todos los lugares, se pu iesen edictos, y se les citase a todos los poseedores de Censos y de las Suertes de po- blación, (196) y que no tenían medios para litigar y estaban pere-

---

(194) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 379

(195) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 380

(196) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 381

ciendo de necesidades y se ven obligados a despoblar los lugares, al no poder tolerar las molestias de los Ejecutores y en particular de los Tribunales Eclesiásticos de Cruzada, Inquisición y Provisiones, pues los tenían excomulgados, como consta por los testimonios y certificaciones, que nuevamente presentaban, habían teni-do que recurrir a mí, ante la imposibilidad de poder pagar las Con-tribuciones reales, que son otros catorce, fué proveido mandar por Orden de resolución (197) General, que en ejecución de los Capítu-los 8º y 16 de dichas ordenanzas, se diesen y declarasen por nulos todos los Censos y quitar todas las fundaciones de Memorias, Cape-llanías y Patronatos y que se restituyan las Suertes de Población a su dueños, a quien se les habían quitado y no pagar los reditos de dichos Censos por haberseles adjudicado en paga por la mitad de lo que valían y que al presente se les están quitando, y destruyen-dolos y no les dejan fruto alguno con que mantenerse, ni bienes en las Casas, pues se llevan hasta los arados, mantas de las camas, especialmente los Tribunales Eclesiasticos y teniendo presentes to-do estos motivos mandó expedir dichas Cedulas Reales y aunque se -os ha requerido con ellas, no habeis puesto remedio, ni habeis des-pachado Orden a los Tribunales Eclesiásticos, para que retiren a los ejecutores que han enviado los patronos de las Memorias Patro-natos (198) pues aunque Blas Sanchez hizo sacar copias de las Rea-les Cedulas, y fué a requerir con ellas a los Tribunales de Inqui-sición, Cruzada y Provisiones, y no hicieron caso, ni dieron res-

---

(197) L.A.R. del lugar de Narila: pág; 381v

(198) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 382

puesta, antes lo quisieron prender, fué necesario fugarse, para - que no lo ejecutasen, dijo que los daños y perjuicios se sucedían.

Decreto Real

He resuelto, que todas las instancias introducidas, en la Cámara por parte de los vecinos de los lugares de las Alpujarras, que gozan de Suertes de Población, y de los interesados Cesnalistas en ellas, se vean y restituyan, y determinen en el Consejo en la Sala de Justicia, se ejecute y entienda así. Barcelona 11 de Diciembre de 1701. Al Gobernador del Consejo.

En conformidad de este Real Decreto, se trajeron a nuestro - Consejo los autos del Pleito referido, en donde Alonso Manzano en nombre de sus partes, en 4 de Julio del año pasado de 1702, presentó una petición, haciendo relación de lo que se mandaba y reafirmandose en lo pedido, y alegando por sus partes en nuestro Consejo de la Cámara, todas las razones y fundamentos propuestos, nos suplicó fuesemos servidos de declarar por validos los Censos, Memorias y Obras pías, impuestos y fundados sobre las Suertes de Población, en la conformidad y con las cualidades expresadas en los escritos por su parte, dados en nuestro Consejo de la Cámara. Vista la Petición, en el Consejo y Sala de Justicia de el, por Decreto - proveyeron el día 4 de Julio (199) mandaron dar traslado, a las otras partes y por lo vecinos del Alpujarra, se concluyo, y estando concluso el Pleito, visto por nuestro Consejo, por auto que prove-

---

(199) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 402.

yeron, el 11 de Noviembre del dicho año, mandaron se llevasen los del dicho Pleito, a nuestro Fiscal, para que pidiese lo que conviniese, en vista de ellos, y ante su respuesta, del día 8 de Enero de 1701 y en conformidad de lo mandado por el dicho auto, se llevaron a nuestro Fiscal los del referido Pleito, el cual por su respuesta del 12 de Diciembre 1702, dijo, que el principal interés de nuestra Real Hacienda, consistía en la ejecución y cobranza del Censo Real de Población, que se había impuesto al tiempo, de los primitivos contratos para el repartimiento de las Suertes, a los vecinos de los Lugares y consideraba, que este derecho estaba asegurado en todo momento, por ser el primer crédito inherente, a la misma Hacienda, en cuyo gravamen tenía obligación que pasase a satisfacerlo y pagarlo, cualquier poseedor de ellas y además de la obligación de los Concejos de los Lugares al encabezamiento de todo el Censo, que consistía, en que todas las Suertes estuviesen siempre pobladas con Pobladores útiles, como parecía del traslado de la escritura que se había celebrado en el lugar de Alhendín el año 1579 por el Presidente y Oidores de nuestra Audiencia y Chancillería de Granada, en virtud de Comisión, que había tenido para ello, y por lo estipulado, no hallaba que los Pobladores, a quienes se habían repartido las Suertes, estuviese (200) prohibido de acensuar las haciendas, que se les habían repartido, ni agravarlas con hipotécas regulares, y de los Comisos que podían caer las haciendas, según los casas prevenidos en las Capitulaciones de aquellas escrituras, en las cuales se darían las formas necesarias, para poder

---

(200) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 403.

sacarlas, de las personas que las tuviesen ocupadas. Y que en virtud de las Comisiones celebradas en Alhendín debían tener firmeza los capítulos de la visita del año 1595, y no se había podido disponer nada sobre el derecho y libre disposición, que habian tenido los pobladores por el contrato, que se celebró en aquel tiempo, de otra forma se daría ocasión a que se vitalizasen los poseedores de las haciendas, en perjuicio de los acreedores Censualistas (201) y se debía considerar, que todos los que hoy poseían las dichas haciendas, al tiempo de adquirirles había sido, bajandolas de su valor, las cargas de los Censos impuestos y demas gravamenes e hipotécas. Ahora bien, en cuanto a los repartimientos hechos despues del año 1595, ó fuesen de haciendas que no habían sido repartidas o se hubiesen devuelto por cualquier causa a la Corona, se debía hacer bajo la Ley impuesta, por los dichos capítulos de la Visita, y que aquellos censos impuestos no serían subsistentes como se publicaba (202) en los referidos Capítulos.

La respuesta se mando dar traslado, a las partes. El 2 de Mayo de 1703, Cristoval de Córdoba, en nombre de sus partes, presentó ante nuestro Consejo una Petición, diciendo: Que sin embargo, de lo que decía nuestro Fiscal, en su respuesta, nos habíamos de servir mandar, que se cumpliesen y ejecutasen, las Cedulas despachadas por nuestro Consejo de la Cámara, en los cuales se daban por nulos, los Censos, Memorias y Capellanías fundadas, sobre dichas Suertes de Población y que se guardasen y cumpliesen la Cedu-

---

(201) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 404.

(202) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 404v.

la y Ordenanzas del 30 de Septiembre de 1,595 lo general y alegando no se podía (203) dudar que eran nulas tales fundaciones, por estar prohibida expresamente por el Capítulo 82 y 16. de la dicha Ordenanza, que daba por nulas, las fundaciones, Capellanías y Memorias, que se hubiesen fundado hasta entonces y las que se fundasen, en adelante quedasen libres de Cargas y de otro cualquier gravamen, excepto del Censo perpetuo que se nos paga cada año.

Y que además en todos los litigios de este largo e interminable proceso, siempre había declarado el Consejo por nulos y que solo podían tener recurso las mejoras, si alguna Suerte estuviese mejorada y que era notoria la pobreza en que se encontraban, todos los vecinos, pues eran tan pobres que incluso carecían de camas para dormir, y que habían llegado a deber a nuestra Real Hacienda - mas de 130 cuentos de maravedis y el año 86 debían 137 cuentos de maravedis, habiendoseles perdonado la mitad, que eran 68 cuentos - de mrs. y estaban tan cargados, con otros 12 más contribuciones, y se veían obligados a desamparar sus casas y excomulgados por los - Jueces Eclesiasticos.

Y no teniendo otro remedio dejaban despoblados los lugares. Una vez concluido el Pleito se mandó traslado por parte de las Santas Iglesias de Granada, Guadix, Almería, comunidades y personas eclesiásticas, Obispados y Arzobispados y Duque del Infantado, y - llevandose los autos del pleito a el dicho nuestro Fiscal por su respuesta del 21 de Mayo concluyó el Pleito, y visto por nuestro -

---

(203) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 405

Consejo en la sala de Justicia dieron y proveyeron (204) en un auto rubricado de las rubricas y señales de sus firmas del tenor siguiente:

Auto de Vista

Señores de Justicia

D.^{n} Diego de la Serna

D.^{n} Juan Antonio de Torres

D.^{n} García Fernando, Bazán.

En la Villa de Madrid a 12 de Noviembre de 1713, los Señores del Concejo de Su Majestad, habiendo visto el Pleito, que entre partes de la una las Santas Iglesias de Granada, Guadix, Almería Comunidades y Personas Eclesiasticas, de otros tres Obispados, y el Duque del Infantado Marquez del Cenete, y Alonso Manzano, Procurador, que fué en nombre de la otra parte, de los vecinos y Lugares de las Alpujarras, y Reino de Granada, que poseían bienes de Población y Cristoval de Córdoba su Procurador en su nombre (205) en cuyo pleito se ha valido por el Sr. Fiscal del Consejo, sobre la nulidad ó validación de los Censos, Memorias, obras pías y demás gravámenes impuestos, sobre los dichos bienes de Población = Dijeron, que sin embargo de los Artículos introducidos debían demandar y demandaron, que en conformidad de los Capítulos octavo, y diez y seis de la Real Cedula despachada el 30 de Septiembre de 1595, los Censo

---

(204) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 407v

(205) L.A.R. del lugar de Narila; pág;(408)

impuestos, y fundaciones de obras pías y Mayorazgos, en las Suertes de Población, que se dieron a los Pobladores primeros de las Villas y Lugares del Reino de Granada, se declara, deban subsistir, solamente en los frutos y rentas que de ellas procedieron, y no en las propiedades, que son del directo dominio de Su Majestad a que se deben (206) restituir, las que no tuviesen en vecinos, y pobladores útiles, de las mismas Villas y Lugares, que las estan asistiendo conforme a las ordenes de su concesión. En cuanto a la cobranza de los réditos caídos y que cayesen, solo deben ser en los frutos y mejoras, que hubiesen en las dichas suertes y no en las propiedades de ellas, no sin antes satisfacer enteramente el Real Censo perpetuo que se constituyó en ellas, así en las Suertes que poseen los Pobladores, como las que están en otros terceros, en cuanto no fueren restituídas, según en los Capítulos sobre ello y las excepciones que tuviesen unas y otras partes, se remite a los Jueces competentes de la Población, para que oídas, determenen conforme a derecho, otorgando las Apelaciones a el Tribunal donde tocare. Así mismo se publicó la sentencia que dice no se puedan imponer Censos algunos, ni fundar obras pías, ni Mayorazgos, ni hacer otras enajenaciones, así de las Suertes como de los frutos que produjesen, en cuanto estan pendientes en las heredades y no recogidos, declarando por nulo todo lo Contrario (207) reservaron el derecho a los primeros Pobladores y sus sucesores legitimos para que puedan reivindicar, y sacar sus suertes de los poseedores, en quien no con-

---

(206) L.A.R. del lugar de Narila; pág 408v

(207) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 409

curren las cualidades, para poderlas tener, lo cual, ejecuten los medios de derecho y de la Concesion y reales Ordenes.

Asímismo mandaremos se publique en la Ciudad de Granada y en las demás Villas y Lugares donde hubiese Suertes de Población, así lo mandaron y señalaron = Y suplicando del dicho Auto el Sr. Cristoval de Córdoba, en nombre de los procuradores Generales y vecinos de las Villas y Lugares de las Alpujarras, y Reino de Granada, presentó ante nuestro Consejo el 16 de Diciembre del dicho año; una petición en que dijo, que justicia mediante nos habíamos de servir de reformarle, suplirle y emmendar en todo (208) lo perjudicial a sus partes, declarando por nulos llanamente todos los Censos, Memorias, Obras pías y Capellanías que se hubiesen fundado y estuviesen fundadas, sobre dichas Suertes de Población y sus Frutos y rentas de casas, así estando pendientes los tales frutos como cogidos, separados y que de los tales frutos que produjesen no se pudiesen cobrar, tales reditos caídos y que quedasen libres los poseedores de las Suertes y Casas de Población de la paga de dichos Censos y de más imposiciones y fundaciones y que solo pudiesen subsistir - las mejoras justificadas, y que solo tuviesen obligación de pagar al Censo Real y no otra cosa alguna, alegando que se afirmaba, porque tenía a su favor, las Ordenanzas del 30 de Septiembre de 1595, en los Capítulos 32 y 16, que manifestaban quedarnos con el dominio absoluto, con la obligación de residir en la Villas y Lugares y tener las Suertes bien labradas solo con la carga del Censo y - que si las dejasen de cultivar, por 4 meses sin residir en ellas,

---

(208) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 410

se les quitase las suertes, y se repartiesen libremente en pobladores útiles y casados.

Y en cuanto a lo que obliga el Capítulo 22, que mandaba se tuviese alcabuz para defender las tierras.

Así pues nos suplicó fuesemos servidos de rectificar el dicho auto con arreglo a esta petición aquí contenida, de que se mandí - dar traslado: Y en 15 de Febrero del año pasado de 1704 el dicho - Juan Ruíz, en nombre de las Santas Iglesias, Comunidades y Personas Eclesiasticas, (209) y el Duque del Infantado, en virtud de -- sus poderes, mostró parte del dicho Pleito y por el fallecimiento de Alonso Manzano, se le diese traslado cualquier pretensión que se introdujese por las partes contrarias y mediante Decreto del - mismo día 15 de Febrero de 1704, se le mandó dar el traslado que pedía. El 5 de Abril de 1704 presentó ante nuestro Consejo, una Petición respondiendo a la presentada, por la parte de los vecinos - de las Villas y Lugares de las Alpujarras, del 16 de Diciembre de 1703 en que dijo (210) que de lo que se decía y alegaba nos confirmabamos en todo, por el auto referido de nuestro Consejo y que los motivos y antecedentes, estaban alegados, y que se volvía a alegar de nuevo. Así se mandó dar traslado a la nueva Petición por los vecinos de los lugares de las Alpujarras y sin embargo se concluyó, habiendose llevado los autos del Pleito a nuestro Fiscal para su respuesta el 19 de Abril, alegando, negando y contradiciendo lo - perjudicial concluyó el pleito (211) referido, visto para su deter-

---

(209) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 413

(210) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 413v

(211) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 414

minación y concedido término a las partes para escribir con derecho el dicho Cristoval de Córdoba, en nombre de los vecinos de las villas y Lugares de las Alpujarras, presentó una Petición haciendo relación del estado en que estaba el Pleito, y de haber escrito y entregado los Papeles en derecho y dijo que aunque era un Pleito ordinario, comenzando en el Consejo, por nueva demanda, que habían puesto las otras partes, y al estar su partes indefensas, nos suplico recibiesemos el Pleito a prueba y que en parte de prueba, presentaba el juramento, necesario un testimonio dado por Francisco Fernandez de Albarado, escribano mayor de rentas Reales de la ciudad de Guadix, por mandato de D. Joseph Martínez de (Alabrado) ó Arenal Juez Administrador, de los Censos de la Poblacion de dicha Ciudad y Jurisdicción el (212) 24 de Julio del dicho año en que constaba en los Libros Reales de la Administración, de los dichos Censos, que solo en Guadix se habían perdido 109 de ellos. Las Casas arruinadas, las tierras mal labradas y abandonadas, por estar gravadas de censos particulares. Tal abandono había llegado a su noticia y asímismo presentaba una información hecha a pedimento de Andrés Romero, con poder de los vecinos, que muchos habían desamparado las Suertes y se fueron a vivir a Granada y a otras partes, por los muchos tributos y cargas y que no se sustentaban nada más que de hierbas del Campo.

Vista esta petición ante nuestro Consejo dijeron y proveyeron en el dicho Pleito en grado de revista otro auto rubricado, de las

---

(212) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 414v

rubricas, y señales de sus firmas que su tenor es (213) el que sigue.

Auto de revista

Señores de Justicia

Conde de Forrubia

D.^{n} Agustín García

D.^{n} Gaspar de Quintana

Dueños.

D.^{n} García Freudo Bazan.

En la Villa de Madrid a 25 de Mayo de 1705, los Srs del Consejo de Su Majestad, habiendo visto el Pleito, sobre la nulidad ó validación de los Censos, Memorias y Obras pías y demás gravamenes, dijeron que confirmaban el auto del 12 de Noviembre del año 1,703 que se confirmó la sentencia, y ahora se ratificaba. Y así el Duque del Infantado nos suplicó fuesemos servidos de despachar nuestra Carta Ejecutoria, para que su contenido fuese guardado, cumplido y ejecutado en todo y por todo (214) sin contravenir ni permitir se contravenga en manera alguna y que las Justicias lo cumplireis so pena de 50,000 maravedis, para nuestra Cámara, y mandamos a cualquier escribano, que fuese requerido con esta nuestra Carta Ejecutoria y la notifique a quien convenga y dé Testimonio de ello.

---

(213) L.A.R. del lugar de Narila; págs; 416-416v

(214) L.A.R. del lugar de Narila; págs; 417-417v

Dada en Madrid a 25 de Septiembre de 1705 = Marqués de Montellano, Licenciado D.^{n} Andrés de Medrano = Juan Manuel de Isla = D.^{n} Gaspar de Quintana Dueños = Sebastián Antonio de Ortega = Yo D.^{n} Tomas de Zuazo, y Arestí Secretario del Rey (215) nuestro señor y su escribano de Cámara la hizo escribir, por su mandado con Acuerdo, de los de Su Consejo = Registrada = Salvador Narváez = Teniente de Canciller Mayor, Salvador Narvaez =

Merced perpetua a las
Alpujarras de Molinos
de Pan y Aceite para
Propios

D.^{n} Felipe Rey: Dirigiendose a los Prelados, Duques, Marqueses, Ricohombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Alcaldes Castellanos, Consejos, Presidentes, Oidores de nuestras Audiencias, Alguaciles, Chancillerías, Universidades Ministros Corregidores etc: de la villas, ciudades, Lugares y provincias de nuestros reinos: Sabed, como el Rey mi Señor que se halla en Gloria por una Carta y Provisión suya, firmada de su mano y sellada con su Real sello, dada en Aranjuez a 24 de Febrero de 1571, entre otras gracias y franquezas, que concedió, a los que fuesen a Poblar las Alpujarras, Sierras y Marinas del Reino de Granada (216) siendo de moros alzados y sacados del reino, fué que por tiempo de 10 años y más lo que

---

(215) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 420

(216) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 421

fuere a su Real voluntad, fuesen libres de pagar Alcabalas de las casas que vendieren, y de su labranza y crianzo, segun se contiene, en el capítulo que de ello trata.

La cual exención, la mando prorrogar por otra Carta y Provisión (217) firmada de su mano y sellada con su Real Sello, en S. Lorenzo del Escorial a 24 de Febrero de 1577 por otros diez años, y ultimamente, habiendo suplicado a S. Majestad, los pobladores de los Lugares de las Alpujarras, fuese servido de perpetuarles la dicha exención, y hacerles merced a los molinos de pan y aceite, que había en ellos, para propios de los Concejos y darles licencia para echar el Garazón a las Yeguas; Su Majestad mediante otra Carta Provisión dada en Madrid a 16 de Noviembre del año 1586, prorrogó nuevamente la exención de franquezas de Alcabalas a los pobladores de las Alpujarras, por otros diez años e hizo merced a los dichos Concejos de 181 molinos Harineros y sitios de ellos y 47 molinos de aceite, que pertenecían a Su Majestad, a causa de la rebelión de las Alpujarras; para que los tuviesen para propios de los dichos Concejos y gozasen de la renta y aprovechamiento de ellos perpetuamente.

Asímismo dió licencia a los Pobladores, para que por el tiempo de 6 años, desde 1º del 1,507 en adelante, pudiesen cubrir del Garañon las yeguas que tuviesen, siendo suyas propias, sin incurrir por ello en las penas contenidas en la pragmática, que de esto trata, con condición, de que los Pobladores, dentro de 3 años, conta-

---

(217) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 421v

dos desde el día de la fecha de la prorrogación hubiesen de plantar y plantasen en cada suerte de tierra 100 morales y 50 olivos y otros 50 árboles, de los más útiles, según la disposición de la tierra de cada lugar, y que dentro (218) de 5 años contados asímismo del dicho día, cada uno de los pobladores labrase un cuerpo de Casa con su alto, donde pudiese criar la seda, y si no lo hace no podrá gozar de tales concesiones.

Los pobladores hicieron asímismo una relación a Su Majestad, diciendole era imposible que en cada suerte de tierra, que era una fanega ó fanega y media de trigo de sembradura cupiesen los 100 morales y 50 olivos y 50 árboles, y que salido de las tierras de riego las de secano no eran capaces de criar estos árboles por ser pedregales y tierras de montaña y que fuese servido de limitar las condiciones: Mediante otra Real Cedula de Su Majestad fechada en S. Lorenzo del Escorial a 14 de Mayo de 1588, dirigida al Tribunal de la Población, envió relación sobre ello para consultarle el 11 de Marzo del 1602, en la que dice, que despues de las diligencias y averiguaciones necesarias, resultó ser imposible (219) poder plantar, la cantidad de Morales y Arboles en la Carta contenidos, al ser todo de arboléda, no produciría trigo, cebada ni otras semillas, que sustentaban a los pobladores y que en cuanto toca, a labrar cada poblador un cuerpo de casa, se podría excusar, por haber bastantes casas para su vivienda y cría de seda, con las que hay en el presente y tenerlas reparadas y reedificadas.

---

(218) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 422v

(219) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 423v

Y por parte de Juan Ruíz Bazan, Procurador General de los Pobladores de las Alpujarras, hemos tenido a bien de hacerles merced (220) de las cosas que siguen:

Primeramente prorrogamos por 30 años la exencion de franquezas de Alcabalas, que están concedidas a los dichos pobladores, por las cosas que vendiesen de su labranza ó crianza, en las villas y lugares del Alpujarra.

Damos licencia a los pobladores y vecinos de los lugares y villas de las Alpujarras, para que por el tiempo de 10 años, contados desde el día de la fecha, de esta nuestra Carta en adelante, puedan cubrir del Garañon las Yeguas que tienen y tuvieren siendo suyas propias y no de otra manera, so pena de incurrir en las penas contenidas, en la Pragmática del año pasado de 1572, que lo prohibe y pasado este tiempo se les hagan guardar la dicha pragmática.

Confirmamos y aprobamos (221) las gracias y merced perpetua que Su Majestad, hizo a los Concejos de los lugares de las Alpujarras, de los 181 molinos de pan y sitios de ellos, y 47 molinos de aceite, para que los tengan los dichos lugares para propios, de los dichos Concejos y aprovechamiento.

Según la dicha Carta Provisión del 16 de Noviembre 1586 en la cual el Tribunal de Población advierte que si no estuviese hecho el repartimiento de algún lugar, lo hagan como mas conviene al beneficio de los Concejos y luego les de posesión, la cual prorroga-

---

(220) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 424v

(221) L.A.R. del lugar de Narila; págs; 425 y 425v

cion de la exención de las Alcabalas y la licencia para cubrir sus yeguas del Garañon, se hará por otros diez años, desde ahora en adelante.

Otra obligación es que dentro de 3 años siguientes, contados desde la fecha de esta nuestra Carta, ha de haber plantas en cada suerte, tales como morales, olivos vides, y es nuestra voluntad, que se haga y cumpla todo lo que en esta Real Provisión del 16 de Noviembre de 1586 se les manda, de lo contrario se les hara cumplir, con las penas en lo que hayan incurrido.

Y así mandamos, que en cada Suerte del Lugar de Bayarca de las Alpujarras, se planten 7 morales y 500 vides. En el lugar de Picena 20 morales y 500 vides; En el Lugar de Cherin 20 morales y 500 vides. En el Lugar de Dalias, 20 morales y 20 olivos. En cada Suerte del Lugar del Aujar de Andarax, 10 morales y 50 vides.

En cada Suerte del Lugar de Alcolea (222) 20 morales y 500 vides. En cada suerte del lugar de Fondon de Andarax, 20 morales y 500 vides. En cada suerte del lugar de Cobdar de Andaráx 12 morales y 600 vides. En Cada Suerte del lugar de Murtas 6 morales y 600 vides. En cada suerte del lugar de Cojayar, 6 morales y 500 vides. En cada suerte del lugar de Harayata 12 morales y 600 vides. En cada suerte del lugar de Yátor 12 morales y 600 vides. En cada suerte del lugar de Mecina Bombarón 10 morales y 600 vides. En cada suerte del lugar de Yégen 10 morales y 600 vides. En cada suerte del lugar de los Berchules 100 morales. En cada suerte del lugar de Jubiles 10 morales. En cada suerte del lugar de Cástaras

---

(222) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 427

10 morales y 500 vides. En cada suerte del lugar de Almegijar (223) Notáez 20 morales y 50 vides.

En cada suerte del lugar de Timen 12 morales y 500 vides. En cada suerte del lugar de Narila 100 morales y 500 vides. En cada - suerte del lugar de Cádiar, 20 morales y 500 vides. En cada Suerte del lugar de Trevélez, 20 morales. En cada Suerte del lugar de Válor, 20 morales y 500 vides.

Mandamos órden a los Alcaldes ordinarios de los 40 lugares, que hagan plantar a los pobladores en sus Suertes, los árboles conforme a lo contenido en esta nuestra Carta so pena de que pasados los dichos 3 años y no los hubiesen (224) plantado, se enviaran personas para que los planten a su costa, y asímismo mandamos la órden de el Presidente de Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en Granada para que lo cumplan, pues conviene a la conservación de la Población de este Reino.

Dada en Valladolid a 23 de Julio de 1602 = Yo el Rey = Yo D.^{n} Luis de Medina Salazar, secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir de su mandato = El Conde de Miranda = Doctor D.^{n} Alonso de Agrela = Tomaron la razón, su escribano mayor y Contadores de Rentas, de acuerdo con los Señores, Presidentes y Consejo y Contaduría de Hacienda, proveido el 20 de Abril de 1606 en que se mandó sentar en Valladolid a 18 de Mayo de 1606 = Juan Guadefa = Juan de Tolosa = Pedro Bañuelas.

---

(223) L.A.R. del lugar de Narila; pág; (427v);

(224) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 429

Ciertas cosas que Su Majestad mandó proveer en los dichos Lugares de las Alpujarras por Su Carta de ultimo de Septiembre de 1595, que resultaron de la Visita de D.^{n} Diego de Mendoza y D.^{n} Jorge de Baeza

---

El Rey; Por parte de los Concejos, vecinos y nuevos pobladores de los Lugares de las Alpujarras de nuestro Reino de Granada, nos ha sido hecha, que nuestro Corregidor de la ciudad de Granada, pone un Alcalde mayor, que tiene Audiencia y Juzgado en la Villa de Ugijar, cabeza de Partido, el cual conoce todas las cosas Civiles y Criminales en primera instancia y de Penas de Ordenanzas, se siguen muchos inconvenientes por causa de las Costas, que les consumen las haciendas, suplicandonos fuesemos servidos, de que como el Alcalde Mayor no conoce nada de las causas, quien las conocen son los Alcaldes Ordinarios y Regidores, que conocen las causas Civiles (225) que ascienden en cantidad a 3,000 maravedis, y pagando ellos al dicho Alcalde Mayor que se ha nombrado 100 Ducados de salario en cada año ó más por los provechos. Asímismo nos suplicaban,

---

(225) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 434,

fuesemos servidos de mandar en la Villa de Ugijar solo hayo el número de Alguaciles que había en tiempo de Arévalo de Zuazo o, difunto, nuestro Corregidor que fué de la ciudad de Granada, y solo había tres y que ninguno de los escribanos del Alcalde Mayor, tenga casa poblada en ningun lugar de la Alpujarra, nada más que en Ugijar, pues habiendo en todos los Ayuntamientos escribanos públicos, pueden hacer, las cosas que se ofrecieren, y así se evitarían gastos a la vecindad. Igualmente solicitamos, que si la parte condenada por alguno de los Alcaldes ordinarios, en penas de Ordenanzas ó causas Civiles en primera Instancia, se sintiere agravado, pueda apelar a Su Cabildo, para que el otro Alcalde con él, y el Regidor Diputado lo vean y remedien, sin llevar por ello intereses, sobre lo cual mandamos por Cedula nuestra y enviamos al Licenciado D.^{n} Fernando Niño de Guevara, Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería, que reside en la Ciudad de Granada, y a las otras Personas, que con el se juntasen, por nuestro mandato a tratar de las cosas de la Población y Hacienda que nos pertenece (226) por causa de la Rebelión y Levantamiento, de los moriscos del Reino de Granada, y que bien informado de todo, nos enviase, particular relación de ello, juntamente con su parecer, para que visto proveyamos lo que conviniese; los cuales la enviaron a consulta del 19 de Marzo de 1592 y cierta información que sobre ello se recibió, por donde constó estar los pobladores muy pobres por estar sujetos a muchos impuestos y que de hacerse lo que piden, les sería de mucha utilidad y beneficio.

---

(226) L. A.R. del lugar de Narila; pág; 432

Visto todo ello por nuestro Consejo de Población juntamente - con la visita que se hizo por nuestro mandato a los dichos lugares (227) D. Diego de Mendoza y D. Jorge de Baeza el pasado año de 1593, de la cual resultó que antes de la Rebelión y Levantamiento de los moriscos, había en las Alpujarras 13 ó 14000 vecinos, los - más números eran moriscos, y cuanto mas hubo en ellas del Juzgado del dicho Alcalde Mayor y de todo el partido, fueron siete; y que en el lugar de los moriscos se vecindaron Pobladores y gente pobre y de ningunas haciendas ni industria, y lo que se les repartió al ser extranos en aquella tierra no le rendían lo suficiente.

Y que hay en el partido 1,600 vecinos poco más ó menos y diez escribanos del número del otro Juzgado y 15 de algunos Concejos, que actualmente usan Autorías, sin los que se han creado, en los - demás lugares, de las Alpujarras que van sucediendo a ellos. Asímismo hay en la dicha Audiencia y Juzgado 8 Procuradores y 1 Alguacil mayores y 5 menores y otros muchos de Comisión, que hacen agravios a los pobladores, para sustentarse, haciendo denunciaciones - injustas, al hacer las Autorías, y que por ser la tierra, áspera y dificil de cultivar están empobreciendose de modo alarmante, hasta llegar al extremo de ir despoblandose los dichos lugares. (228)

Así pues suplicamos, que el Alcalde Mayor de las Alpujarras, no lleve ni pueda llevar parte en las penas de Ordenanzas por las Denunciaciones que ante el se hicieren, desde el día de la publicación de esta nuestra Cedula en adelante, y aplicamos a los Conce-

---

(227) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 432v

(228) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 439

jos de los lugares de aquel partido, donde se ofrecieren las dichas denuncias, la parte que de las dichas penas tocaba al Alcalde Mayor, para que las tengan por propias de ellos con las demás que - les pertenecen para el principal aprovechamiento.

Y al Alcalde Mayor, la parte que le toca de las dichas penas, que en el lugar se le den de aquí en adelante 100,000 maravedis de salario en cada año, los cuales paguen los lugares del Partido cada año, según la vecindad que cada uno tuviere.

Por la presente, les damos Licencia, para que lo puedan repartir entre sí, y para este efecto se puedan juntar, las personas - que nombrasen los Concejos de los dichos lugares, en la Villa de Ugijar, y para que se les de, a los lugares lo que les correspondan y se lo puedan repartir (229) y con arreglo a la parte de salario que hubiese al repartimiento que se hiciere para mayor conformidad a la posibilidad de cada vecino y que ninguno sea agraviado, y que desde aquí en adelante el Alcalde Mayor goce del salario, desde el mismo día de la publicación de esta Cedula y desde entonces no pueda gozar de parte alguna de las dichas penas. (230)

Además se ordena, que de aquí en adelante, no haya ni pueda - haber en el dicho partido nada más que 1 Alguacil Mayor y 2 menores y que nuestro Corregidor de la Ciudad de Granada, y el dicho Alcalde Mayor, reduzcan a este número, los que al presente hay y - que no puedan nombrar otro alguno, aunque fuese de Comisión, porque con estos tres bastan, para todo el partido y para los asuntos

---

(229) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 435

(230) L.A.R. del lugar de Narila; pág 435v

que se puedan ofrecer.

Y porque en la dicha visita, resulta que los Alguaciles han introducido, que en las causas de las denuncias, que se despachan, en la visita que el Sr. Alcalde Mayor hace en los Lugares de las Alpujarras, llevar 1 real (231) de cada causa que se sentencia, y de las citaciones, que a las partes hacen los Alguaciles y to, y cuatro nro. mandamos que desde aquí en adelante, los tres Alguaciles que ha de haber en el dicho Partido ni otras personas, no lleven cosa alguna, por la dicha razón y que todo lo que se averiguare, que han llevado lo devuelvan y restituyan, a las personas a quien apareciere haberles llevado, y que el Alcalde Mayor lo haga cumplir y ejecute así.

Igualmente se ordena que de los diez escribanos del número que hay al presente, en las dichas Alpujarras, del Juzgado del dicho, Alcalde Mayor (232) consuma cuatro, para no proveerse más de aquí en adelante, y por la presente reducción, quedan en seis el número y no más y mandamos que los dueños de los seis, paguen la mitad del justo salario de los cuatro escribanos, por el aprovechamiento y la otra mitad la paguen los Concejos de los Lugares de las Alpujarras, repartiendoseles por razón de sus vecindades y dando los seis escribanos y a los dos Concejos para la paga, el tiempo limitado, que pareciere al dicho Alcalde Mayor, al que mandamos la órden que el dicho repartimiento se haga con brevedad y que haga notificar a Francisco de Morales, Juan de Rojas, Juan García de Sal-

---

(231) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 436

(232) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 436v

cedo y Juan Dorador escribanos del dicho Juzgado, que no usen mas de un oficio de escribano, del número, so pena de que nuestra parte les pusiere, pues siendo nuestra voluntad, que los cuatro escribanos que mandamos, se consuman de los diez que hay al presente en el dicho Juzgado, sean los que ejercen (233) y que el precio de ellas, se depósite en la persona que nombrare el dicho Alcalde mayor, que sea persona abonada y no se entregue a los abusos.

Y por el resultado de la dicha visita, en la que el Alcalde - Mayor, acostumbra a enviar un Alguacil y un Escribano, a visitar y hacer las mojoneras de los términos entre los lugares de los Concejos, y que se ocasionan muchos gastos sin ser necesario esta Diligencia, ni haberse remediado cosa alguna de lo que van a hacer, y que asímismo envia escribano público con salario, a tomar las cuentas depositadas y propios de que tambien se les exisgen a los dichos lugares muchas costas, y conviene proveer en ello el remedio, para lo cual mandamos al Alcalde Mayor, que no envíe a los dichos Alguaciles ni escribano sino que ellos vayan en persona, a hacer - la visita y tomar las cuentas y a hacer las mojoneras no vayan nada más que una sola vez.

Y por la petición de algunos Concejos de los dichos lugares, nos han suplicado, demos licencia a los pobladores para plantar viñas en las heredades que se han cerrado de montes, y para escamondar los morales u otros árboles, cortandolos por las cruces, y que no se les pongan obstaculos algunos (234) y lo hagan con la inter-

---

(233) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 437v

(234) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 439

vención de los Alcaldes ordinarios.

Y porque enterados, de la gran abundancia de lobos que hay en los dichos lugares, con gran inconveniente para la cría de ganados, y no habiendo premio alguno para los que intervienen en la maranza de lobos, se ordena al Alcalde Mayor para que convoque a los dueños de ganados y les invite a la matanza de lobos y se les de algún premio a los que los matasen, a costa de los interesados.

Se les dá asímismo autorización a los pobladores de los lugares, a que puedan nombrar su Procurador, para que los defiendan de lo agravios a que fuesen sometidos. (235)

Todo lo cual es voluntad nuestra se cumpla y guarde según el tenor y forma, de esta nuestra Cedula, no embargante de las Leyes y Pragmáticas, usos y costumbres de nuestros reinos, mandamos al - Alcalde Mayor (236) la haga pregonar en la villa de Ugijar y prevea que se ponga y guarde en el artículo de ella originante, para que allí se halle cuando fuera necesario, a los de nuestro Consejo, Presidente y Oidores de nuestra Audiencia y a cualquiera de los - Jueces y Justicias de estos nuestros reinos y señoríos, que la cumplan y hagan cumplir, en todo y por todo S. Lorenzo del Escorial 30 de Septiembre de 1595: Yo el Rey; por mandato de Rey Nuestro Señor. D.^{n} Luis de Salazar, tomó la razón = Martín Pérez de Arriola; tomó la razón por fallecimiento del contador Antonio Terradas (237) Martín Pérez de Arriola.

---

(235) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 440v

(236) L.A.R. del lugar de Narila; pág. 441

(237) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 441v

Corregido y concertado, fué este traslado con la Cedula original de donde se sacó, y se envió al Alcalde Mayor de las Alpujarras. En Granada a 13 de Noviembre de 1595. Siendo testigos Gaspar Gallego, y Antonio Espinel = vecino de Granada, Francisco de Castro.

D. Carlos III, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de - León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, etc. etc...

Por cuanto a la observancia de lo mandado por Decretos del Rey mi Señor Padre del 21de Noviembre de 1706 y 27 de Junio y 6 de Diciembre de 1707 y otras Reales Resoluciones del partido de las Alpujarras a D.^{n} Sancho Yuclua, como subdelegado de la Ciudad y Reino de Granada, Juez que fué de la Incorporación de los enajenados de mi Real Corona, y actualmente está a cargo del Consejo de Hacienda; presentada una certificación (238) de la Contaduría de la Real Hacienda de Población de aquel Reino, dada el 8 de Marzo de 1746 (con inserción a la letra de una Cedula del Sr. Rey D.^{n} Felipe - Tercero, expedida en 23 de Julio de 1602) de cuya copia que remitió con Carta de 14 de Junio de 1746, autorizada por Juan de Balcarcel escribano de su Comisión, consta, que el Sr. Rey D.^{n} Felipe Segundo por Provisión del 16 de Noviembre de 1586, hizo merced (entre otras) a los pobladores de los Lugares de las Alpujarras de 181 molinos Harineros y sitios de ellos (239) y 47 Molinos de Aceite, que pertenecían a Su Majestad, por causa de la Rebelión de los Moriscos, para que los tuviesen para propios de los Concejos y go-

---

(238) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 442v

(239) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 443

zasen de la renta y aprovechamiento de ellos, perpetuamente, con condición de que plantasen cierta porción de árboles de varias especies en cada suerte de tierra y fabricasen un cuerpo de casa cada uno, para la cría de seda y no habiendo tenido efecto esta concesión por no cumplir la referida condición, tuvo a bien el S. Rey D.^{n} Felipe Tercero (a representación de los mismos pobladores) confirmarles la merced de los Molinos, sin gravamen alguno, (240) y las condiciones de plantaciones de árboles fueron reducidas a menos número, conforme a Su Real Orden, el Consejo de la Población, de que se les expidio la citada Cedula de 23 de Julio de 1602, mandando gozasen de la Renta y aprovechamiento de los Molinos de forma que el Tribunal de Población se lo hubiese aplicado con arreglo a la Orden del Rey D.^{n} Felipe Segundo, y en virtud de la referida Provisión y que si el Repartimiento de ello, estuviese hecho, lo ejecutase conforme más conviniere al beneficio de los Concejos y luego se le diese la posesión de ellos, como resulta de la relacion remitida (241).

Y despues por parte de los Concejos de los lugares de las Alpujarras, se acudió al Consejo de Hacienda solicitando se exceptuase del Decreto de incorporación, la propiedad de los nominados molinos y sitios y presentando una justificación de pertenecerles, mediante certificación dada por el escribano del Juzgado de Población, en 4 de Mayo del año próximo, con incersión a la letra del auto definitivo, que proveyó la Chancillería, como Juez Protector

---

(240) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 443v

(241) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 444

de la Real Hacienda, en vista del, los que siguieron ante el Administrador General de ella, y el Procurador del Partido de las Alpujarras, sobre pretender aquel, sujetasen los expresados Molinos a pagar Censo de Población, en virtud de cuyo auto, mandó (entre otras cosas) se exceptuasen los 81 Molinos Harineros y Sitios de ellos, y 47 (242) Molinos de Aceite, del Partido de las Alpujarras, y del Valle de Lecrín, 11 Molinos de aceite y dos sitios, y 5 de Pan y la cuarta parte de otro, concedidos para Propios de sus Concejos, y los que hubiesen fabricado con licencia, los demás se secruestrasen. Y no teniendo el Consejo bastante por esta justificación, dió Orden al Juez Protector de la Hacienda de la Población para que oyendo al Administrador General y al Procurador de las Alpujarras, declarasen ser dichos Molinos, los comprendidos en la Real Cedula de Merced, y no a los acensuados a favor de la Real Hacienda, ni de los posteriormente construídos sin facultad, en cuya virtud mandó, que con citación del Procurador y (243) Administrador, se hiciese separación, de todos los que resultasen haber en el Partido, y proveyó que el 10 de Noviembre del año próximo, dijo que con respecto, a la citada Cedula del 23 de Julio de 1602 se hizo gracia y merced, a los Concejos de Villas y Lugares del dicho partido de las Alpujarras, como ya sabemos de los 181 molinos Harineros y sitios de ellos y 47 molinos de aceite, para que los tuviesen para propios, gozando de las rentas y aprovechamientos y que de ellos según averiguaciones, solo existían 95 de Harina y 17 de

---

(242) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 444v

(243) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 445

aceite (244) hallandose los demás arruinados y declararon pertenecer a los propios y Rentas de los dichos Lugares y sus Concejos; y la facultad de usar de los demás sitios hasta completar los 181 molinos de Pan y 47 de aceite, les fueron concedidos, reedificados y poniendolos corrientes, aplicando sus Rentas para Propios de los Concejos y en caso de que en algunos de los sitios que les fueron señalados, hubiesen hecho alguna fabrica con licencia ó sin ella - esta deberá pagar el Genso, a los propios del Lugar, donde corresponda el sitio (245) que ocupare, por residir la facultad de su uso, en el mencionado Partido así para acensuar, como para construir en estos sitios, que fueron señalados, y de lo que se dió la posesión, según resultaba acusado, en la referida separación, Apeo y - Liquidación, parecía que en el expresado número de 95 molinos de Harina y 17 de aceite, estaban comprendidos 33 de ambas especies, existen de particulares en todos, 9 en el Partido pagando el Genso correspondiente a la Real Hacienda de Población, y 31 como pertenecientes a cristianos viejos, no fueron saqueados en la Rebelión, ni tampoco están incluidos en los 42, que se hayan embargados por (246) aquel Juzgado, a diferentes vecinos particulares del dicho partido, por haberlos fabricado sin licencia, ni facultad, como resulta en la certificación dada por el escribano de su Juzgado, en 17 de Noviembre, con inserción de la declaración, autos y diligencias, que procedieron a la separación, apeo y liquidación, de todos

---

(244) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 445v

(245) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 446

(246) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 446v

los referidos Molinos, en que se expresa, los que hay en cada Lugar.

Visto todo ello en nuestro Consejo con lo mandado observar - por las mercedes dadas por el Rey mi Señor Padre, en Decreto de 22 de Diciembre de 1710 y expuesto por el Fiscal, me dió cuenta de todo, con lo que sobre ello se le ofrecía en consulta de 11 de Febrero (247) próximo, pasado por su Real Resolución, viene a conceder con esta instancia, que así se cumpla, he tenido por bien expedir la presente Real Cedula, por la cual apruebo, confirmo y ratifico, la Real Cedula de Merced, inserta en la certificación a la Carta - que se presente al Subdelegado, para que se mantenga mi voluntad y a vos Concejos del Partido de las Alpujarras os doy la propiedad, posesión y goce de los 95 molinos de pan y diez y siete de aceite, existentes, con los sitios de los demás de ambas clases hasta el cumplimiento de los 181 molinos de (248) Pan y sitios de ellos y 47 de aceite, que comprenden la nominada Merced, para que todas - sus Rentas, las disfruten y posean, por sus propios perpetuamente, por juramento de heredad según y como en la Real Cedula, y Auto de Declaración del Juez conservador de mi Real Hacienda de Población, se contiene, sin perjuicio del derecho de mi Real Hacienda, así en posesión, como en propiedad ni del otro tercero, y para esta confirmación y despacho, los Concejos adquieren mayor seguridad, de la que antes tenían, por mí y por los Reyes que me sucedieren, sin pretexto alguno ó causa que les inquiete, en su justa y legítima -

---

(247) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 447

(248) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 447v

posesión. (249)

Por consiguiente declaro, que son y deben ser libres del Decreto de incorporación de lo enajenado de mi Real Corona, y de otras cualquieras órdenes, que sobre esto se hubieren expedido, ó expedieren, y para dar mas fuerza y vigor y para mayor claridad y no incurrir en dudas y agravios, declaro igualmente, que esta confirmación, no se extiende a los 33 Molinos de ambas especies, existentes de particulares, pagando el Censo correspondiente, a mi Real Hacienda de Población, ni a 31 pertenecientes a cristianos viejos, que no fuesen secuestrados por la Rebelión, ni tampoco a los 42 (250) que se hayan embargados, por el Juzgado de Población, los cuales no se integran en los 95 de pan y 17 de Aceite de los Concejos, y mando, que constando haberse satisfecho el validamiento que correspondiese de estos y los sitios de los demás, que comprenden la Real Cedula de Merced, según las Reales Ordenes sobre el expedidas, y el día de la Remisión de la Copia de la Certificación de ella, se levanten y quiten los embargos, que con este motivo se hubiesen hecho sobre ellos, por los Ministros, que han entendido y entienden, en su exacción, como asímismo, los que hubieren practicado el que entienden en ellos (251) por razón de no presentar los interesados, las correspondientes cedulas de Confirmación, y para que así se cumpla y tenga la más firme y perpetua validez, se tomará la Razón de esta, por los contadores Generales de Valores y dis

---

(249) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 448,

(250) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 448v

(251) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 449.

tribución de mi Real Hacienda, sentandola en los Libros de Rentas y en los de la Junta de Incorporación, que se han agregado a estos oficios y por el de la razón General del validamiento.

Dada en el Pardo a 15 de Marzo de 1,773. Yo el Rey.- Yo D.^{n} Josf. de Rivera, Secret rio del Rey nuestro Señor, lo hice escribi por su mandato, Al Marquez Squilace.- Manuel García (252) Ibañez - Marquéz de Fotanar.

El Marquez de S.

Nicolés =

V.M. se sirve confirmar, a los Concejos de los Lugares del - Partido de las Alpujarras de Granada, la propiedad de unos Molinos de pan, y de Aceite, y sitios, y de otros de ambas especies, que les pertenecen por merced de perpetua = Contador = Tomóse razón de la Cedula de Confirmación De Su Majestad escrita en las nueve hojas antecedentes, en las Contadurías Generales de Valores, y Distribución de la Real Hacienda.

Madrid veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y tres = Cristobal Tovoada y Ulloa = D.^{n} Salvador de Quezejazu = Tomóse la razón en la Contaduría (253) General de Valimiento de lo enajenado de la Corona, que está agregada a la Secretaría de la Superintendencia General de la Real Hacienda de mi cargo, Madrid seis de Abril de mil setecientos sesenta y tres = D.^{n} Rosendo Sáez de Arayuelo = Tomose razon de la Real Cedula, antes escrita en la Contaduría Principal de Intendencia y Rentas Reales de mi cargo, Granada

---

(252) L.A.R. del lugar de Marila; pág; 449v

(253) L.A.R. del lugar de Marila; pág; 450

Abril veinte y seis de mil setecientos sesenta y tres, Bartolomé de Rozas = Yanguez, = Habiendose presentado en el Juzgado de Incorporación de lo enajenado de la Corona, esta Real Cedula de Confirmación del Privilegio y Merced perpetua, concedida por Su Majestad a los Concejos del Partido de las Alpujarras, de varios Molinos Harineros y Aceite (254) y sitios de ellos por D.^{n} Sebastián del Moral, Procurador Sindico General del mencionado Partido; se ha mandado por el S.^{or} D.^{n} Josef Severo de Guellar, Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de Su Majestad y Oidor de esta Corte = Juez Particular y Privatuo en esta Ciudad y su Reino de la Comisión de Incorporaciones un auto de este día, levantar el secuestro impuesto a los dichos molinos, que se devuelva a dicho Procurador General, esta Real Cedula, con la certificación del anunciado Privilegio, que en ella se confirma, puestas las Notas Ordinarias en los Libros de esta Contaduría y dandose para testimonio para que los Concejos usen de los referidos Molinos.

Granada Enero de 1775 = Tomó Razón Manuel Gavasa = Juez de Varcacel, (255) Juan Josef de Valcarcel, escribano del Rey nuestro Señor, en todos sus Reinos y Señoríos y ante quien pasa, en esta capital y pueblos de su Provincia la Comisión del negociado de Incorporación, y enajenado de la Corona, certifico que ante el S.^{r} Josef Severo de Guellar Caballero del Hábito de Santiago, del Concejo de Su Majestad su Oidor en esta Corte, Juez Privativo de dicha Comisión y por mi presencia, se ha hecho cierto Recurso por D.^{n}

---

(254) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 450v

(255) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 451

Sebastián del Moral, Procurador Síndico General del Partido de las Alpujarras, de esta provincia, solicitando la cesción y secuestro impuesto al privilegio de los Molinos Concedidos por Merced Perpetua, a los Concejos mediante la Correspondiente Real Cedula (256) de Confirmación, y habiendose comunicado traslado de esta instancia al contador, Fiscal de la Comisión puesta su respuesta, el tenor de su Pedimento es como sigue.

Pedimento: D.^{n} Sebastián del Moral, Procurador Sindico General de los Lugares y Partido de las Alpujarras, Presidente en esta Ciudad, con representación de su Consejo, ante V.S. parezco y digo por privilegio gozan, de varios Molinos Harineros y de Aceite y Sitios, de ellos, para Renta de sus propios y por no haber cumplido, las Ordenes Generales (257) del Negociado de Incorporación y enajenado de la Real Corona, ni confirmado dicha Merced en los términos, y prorrogaciones que se le asignaron se procedió por este Juzgado y arrendamiento de los dichos Molinos y habiendo obtenido y anotado en la Real Cedula de Confirmación que demuestro, se verifica el Cumplimiento de las Referidas Ordenes Generales y que a su vista - debe ser el embargo de todas, las referidas alhajas, en cuyos términos pido y suplico a V. S. que habiendola por, demostrada, se - sirva declararlo así y (258) demandar que puesto el pase correspondiente dicha Real Cedula, se me devuelva, con la certificación del Enunciado, Privilegio, que se halla en esta oficina tomose todas -

---

(256) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 451v

(257) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 452

(258) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 452v

las razones convenientes en su Contaduría dandoseme testimonio para el derecho de los Concejos, y que puedan gozar libremente, de los Molinos de pan y aceite, y sitios de ellos y de todas las demás acciones que le competan al mas exacto y entero cumplimiento de todas sus partes (259) de dicha merced = por ser de Justicia que pido D.^{n} Sebastián del Moral.

Auto

Vista por su señoría la pretención, deducida por D.^{n} Sebastián del Moral, Procurador, Síndico General del Partido de las Alpujarras, sobre y en razón de que levante y quite el secuestro impuesto por esta subdelegación a todos los Molinos Harineros y de Aceite = y sitios de ellos, concedidos por Su Majestad a los Concejos, de el citado partido, como alhajas de sus propios, en virtud de la Real Cedula de Confirmación expedida en el Partido a 15 de Marzo de 1763, Refrendada del S. D.^{n} Josef de Rivera del Consejo de Su Majestad su Secretario de Hacienda, por lo perteneciente al negociado de incorporación y que cesen todos los efectos del secuestro y vista la respuesta, dada por el Contador (260) Fiscal de Esta subdelegación el traslado que se le ha conferido, de dicha instancia en la que expresa no haber reparo ninguno reservando la liquidación de los reditos contraídos, hasta fin de Diciembre del año pasado. Su señoría dijo, que el Partido ha cumplido enteramente las Ordenes Generales de Incorporación y confirmado legitimamen

---

(259) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 453

(260) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 454

te la Referida Merced y privilegio y Rentas de sus Propios para - que puedan usar libremente de tales mercedes y privilegios y el Contador Fiscal haga el cargo y liquidación de los réditos hasta fin de Diciembre del año pasado, hasta este día y se entregue al Procurador Síndico General poniendo Resguardo, dandose cuenta para el Correo próximo a los.

Ordenacion y forma de gobierno, en los lugares de Timén y Lóbras.-

M. P.º Sr. D. Lucas García de Molina, en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento de los Lugares de Timen y Lóbras dijo:

Que referente al Libro del Concejo de estos lugares, está descuadernado, roto y maltratado, llegando incluso a no poderse leer ciertas partidas, ni reconocer los trances ni las Suertes que V.A. fué servido, de dar a Censo a los vecinos de estos lugares, al tiempo de su Población, y por lo cual existen muchas dudas y agravios a los vecinos, causando a veces grandes confusiones, al tiempo de la cobranza del Censo Real; lo cual, es justo se remedie, para que se sepa con claridad, lo que a cada vecino le toca y debe de pagar, de su censo.

Por lo tanto pido y suplico a V.A. mande a mi parte, traslado de el Libro de Repartimiento a este Concejo, para que con el se gobierne y cobre a cada vecino, lo que tuviese que pagar de las suertes que posa y goce, para hacer justicia (261).

Al Muy Magnífico Sr. De Molina:

Los contadores de la Real Hacienda den el traslado de el Libro de Apeo y Repartimiento que se pide.

Proveído en el Consejo del día 8 de Julio de 1664 = Granada.=

Este tralado del Libro de Repartimiento de los Lugares de Timen y Lóbras, que le fué enviado al Concejo de estos Lugares, para que se procediese a su copia y quedase en el Concejo, a fin de que

---

(261) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág 1

sus Ordenes y Cedulas Reales fuesen la norma fundamental, para el buen Gobierno y Administracion de los dichos Lugares; comienza por la Real Cedula expedida por mandato de Su Majestad el Rey D. Felipe II encaminada al reparto, ordenamiento, gobierno, administración, de las haciendas repartidas a los nuevos pobladores, además contiene las Condiciones de Población impuestas a los pobladores y las normas fundamentales para su cumplimiento. (262)

Tras este encabezamiento, junto con los Títulos Reales; Procede la Real Cedula de la siguiente forma: A vos Andrés Ronquillo - nuestro escribano, por mi nombrado, entendido en el Repartimiento y Población de los Lugares de las tahas de Porqueira y Ferreira; sabed que conviene a nuestro servicio, se pueblen los lugares del Reino de Granada, que han quedado yermos y despoblados, al sacar - de él a los moriscos trás la Rebelión y Levantamiento. Ordena, que a los vecinos que estan en las Alpujarras (263) Sierras y Marinas y para hacerles merced a nuestros súbditos y naturales, hemos mandado que cualquiera persona de afuera del Reino de Granada, que viniere a poblar los lugares de las Alpujarras, Sierras y Marinas, se les den en propiedad, las casas, tierras, viñas, huertas, árboledas y otros heredamientos, en los dichos lugares y sus términos, que son nuestros, por reconocimiento de derecho y se obliguen asímismo, a pagar por cada una de las casas, de los lugares, un real de Censo perpetuo, cada año.

Así continua esta Real Cedula, concediendo privilegios e impo

---

(262) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág (2)

(263) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs; 2-2v

niendo condiciones, dando normas para su cumplimiento, ordenando - se hagan los amojonamientos y deslindes, y haciendo nombramientos, todo ello, en base a la Organización del Gobierno y administración y buen funcionamiento de los Concejos de los distintos lugares (264).

En esta Cedula Real de Provisión, está incluido todo el derecho que ha de regir en la Organización y Gobierno de los lugares, a través de los años sucesivos, y se puede considerar, como el fundamento y tronco donde parten y sirven de guía, al complejo funcionamiento de la Repoblación de los lugares del Reino de Granada y concretamente de las Alpujarras, ya que debido a su situación geografica y a su gran complejidad demógrafica e historica, requieren un tratamiento especial, basado en una regulación, asímismo especial.

Por consiguiente, no sola esta Real Cedula, fué la única reguladora y organizadora de la Población, sino que a medida que iban surgiendo problemas ó simplemente asuntos a resolver, aparecían sucesivas Cedulas Reales y Decretos, encaminados a resolver los múltiples asuntos concernientes a la buena organización y gobierno de los lugares.

Posesion

En el lugar de Lóbras de la taha de Jubiles de las Alpujarras a 17 de Diciembre de 1574, Yo, Andrés Ronquillo (265) Juez de Comisión y Población de Su Majestad, estando presentes Juan Ruíz de -

---

(264) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs; 2v-23

(265) L.A.R. de los lugares de Timen y Lobrás pág; 92

Santollana, Diego de Quiñones, Pedro Hernandez Galindo etc... y los demás vecinos y nuevos pobladores de estos lugares, de Timen y Lóbras y en Cumplimiento de la dicha Real Porvisión a mí, dirigida que ante mí tenía presentada, saque al campo a todos los vecinos allí presentes y les dí la posesión, de todas las casas que eran de moriscos de los lugares de Timen y Lóbras y de todas las tierras - de riego y secano, viñas, moraledas y otros árboles frutales, de las aguas de riego y de todo lo que pertenecía a los moriscos, que pertenece a Su Majestad, según está apeado y deslindado, la cual posesión, se la dí real y corporal en Nombre de Su Majestad.

En señal de posesión entraron a algunas casas y salieron y cerraron las puertas y ventanas.

Esta posesión se hizo en nombre de todos los vecinos quieta y pacíficamente, los cuales la aceptaron sin contradicción alguna.

Siendo testigos Francisco de Vera, vecino de Almegijar, Pedro Escrivano vecino de Jubiles y Pedro García vecino de Pórtugos y estante en este lugar.

Y luego el Sr. Juez, estando en el campo de estos lugares, les dijo a los vecinos si tenían noticia del término y mojonera de los dicho lugares y por las partes que confinaban, los cuales respondieron que si la tenían y de los lugares que con ellos confinaban.

Una vez tomada la posesión, los vecinos de los lugares de Timen y Lóbras otorgaron en favor de Su Majestad la escritura siguiente:

Sepan cuantos esta Carta leyeren ó vieren como Juan Ruíz de Santollana natural de Madrid y Diego de Quiñones natural de Almadén en representación de los demás vecinos de los lugares de Timen

y Lóbras de la taha de Jubiles, decimos; Que nosotros come naturales de afuera del Reino de Granada, venimos a poblar estos lugares de Timen y Lóbras, que fueron de moriscos, que por la Rebelión, quedaron despoblados.

Su Majestad el Rey D. Felipe, nuestro Señor, nos ha hecho merced, como a sus subditos y naturales darnos en propiedad, las casas tierras viñas y árboledas y otros Heredamientos, en los lugares de Timen y Lóbras y sus términos, que eran de moriscos alzados y llevados fuera del Reino de Granada, y que le pertenecen a Su Majestad, por el delito de rebelión que cometieron, solo por la paga de un real por cada una de las veinte moradas, en que quedan reducidas las casas de estos lugares, y la décima parte de los frutos que se cogieren, excepto de los morales y olivares, que los diez primeros años, contados desde el 1 de Enero del pasado año de 1572, hemos de pagar la 5ª parte y de allí adelante el tercio para siempre.

Todas estas condiciones vienen reguladas por una Real Provisión de Su Majestad, librada por los señores de Su Consejo de Hacienda que reside en la ciudad de Granada (266).

Los vecinos de estos lugares de Timen y Lóbras una vez tomada la posesión, quieta y pacíficamente, segun se contiene en los autos a ello referidos, nos obligamos, en la forma y mejor a lugar de derecho y que a Su Majestad aproveche por nos y en vos y en nombre de los demás vecinos presentes y ausente por los cuales prestamos voz y canción cerrato, y nos obligamos en forma, que es-

---

(266) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs 95-95v-96-96v.

taran y pasaran por lo que vaya declarado bajo expresa obligación y para ello (267) hacemos de nuestras personas y bienes habidos y por haber todos y de mancomun y cada uno de nosotros de por sí y por el todo insclidum renunciando como expresamente renunciamos, la ley de duobus Rexdevendi y el autentian presente de fide insoxi- lous etto das las doras leyes y derechos divisiones del mancomun- das, como en ellas se contiene aprobado e ratificado como por la presente aprobamos (268) y ratificamos la dicha posesión y reparti- miento.

Y nos obligamos a pagar y pagaremos llana y realmente a Su Ma- jestad o a la persona que enviare en su nombre los veinte reales jun- tos en una paga cada un año como Censo perpetuo por las casas por el día 1º venidero del presente año de 1574.

Asímismo nos obligamos, cada uno de nosotros a pagar a Su Ma- jestad ó a la persona que enviare, la parte de frutos que nos per- teneciere y no cumpliendolo fielmente, podamos ser ejecutados por la persona que de su Majestad tuviese poder para ello, lo cual pa- garemos como derecho real impuesto sobre los bienes de cada uno (269).

Vemos por consiguiente, que todo el proceso de organización, gobierno y administración, está controlado y regido mediante la Co- rona a través de Su Consejo de Hacienda Real, con residencia en la Ciudad de Granada, y dirigido por los Jueces, Alcaldes Ordina- rios, Regidores, Alguaciles, Contadores, Alcalde Mayor, etc. todos

---

(267) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras pág; 97,

(268) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 97.

(269) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 99;

ellos nombrados por el Real Consejo de Hacienda y Población bajo - las (270) órdenes del Rey.

Las órdenes reguladoras de la población que emanaban de la Corona, eran transmitidas a los Concejos de los lugares a través del Consejo de Hacienda de Su Majestad. Así vemos como aparecen a través del mismo las siguientes órdenes impuestas a los nuevos pobladores para su cumplimiento.

Es condición que los pobladores y vuestros herederos ó sucesores ó quien de nosotros o de ellos, hubieren causo y razon se obliguen a tener, las casas y Suertes que les cupo bien reparadas y labradas, con labores adecuadas a su tiempo, conforme a la costumbre y a la manera de la tierra, para que vayan en aumento y no en disminución, y si no lo hiciesemos Su Majestad ó quien tuviese poder de su Real nombre pueda (271) mandar hacer a costa del poblador o de los herederos o sucesores en lo que se gastase según el testimonio del contador de Su Majestad, que tuviere en este Reino encargado de la razón de Su Real hacienda, o a la persona que a traves - del Concejo del lugar sin otra averiguación, le fuere confiada.

Otra condición, es que si los herederos o sucesores de los pobladores de estos lugares de Timen y Lóbras, estuviesen dos años consecutivos sin pagar de los veinte reales de Censo perpetuo, lo que les correspondiese por sus moradas, estos perderán la casa ó las haciendas, con lo que hubiesen labrado y mejorado (272) y caigan e incurran en penas de comiso y no las podrán tomar por su pro

---

(270) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 99v,

(271) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 100

(272) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras pág; 100v

pia autoridad.

Otra condición, es que los vecinos han de alzar a su costa - las presas de los Ríos para las acequias y limpiarlas y encaminar las aguas para el riego, según las ordenanzas de la cabeza del partido.

Se han de obligar asímismo, a no cortar ni arrancar ningún árbol frutal sino fuese estando seco y con expresa licencia para ello (273).

Otra si con condición, que nosotros los pobladores ni nuestros herederos o sucesores, ni los que a ellos sucediesen, podamos vender, ni empeñar, ni trocar, ni cambiar y en ninguna manera enajenar, cada uno ni las casas que nos han cabido repartidas ni las haciendas a ninguna persona en derecho prohividas ni a persona que - sea natural del reino de Granada y que tenga cualidades para ser - poblador, se requieren, que sea abonada y de fuera del reino de - Granada, siempre que tengan licencia para ello y que hayan cumplido en la vecindad (274) por los cinco años primeros siguientes, contados desde 1º de Enero de 1572, del caballero Comisario de la Población de este distrito o de la persona que en nombre de Su Majestad administrase su Real Hacienda y conseguida la licencia ha de ser notificado y hacerlo saber, a la persona que en nombre de Su Majestad, tuviese poder para ello, dentro de 30 días, declarando el precio y valor bajo juramento, que por tal cosa se nos dá, para que si la quiere el, la pueda tomar y pasados (275) los 30

---

(273) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 101

(274) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 101v

(275) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 102

días, si no la quisiera y no nos diere, la licencia, la podamos - vender y traspasar, y el traspaso que hiciesemos, lo hemos de hacer escribir, en el Libro del Concejo de estos lugares, para que se sepa y entienda, a quien cupo la tal hacienda y quien es obligado a pagar por ello, el censo y parte de frutos y por el reconocimiento que Su Majestad tiene a las casas y heredades, se le pagara a Su Real Hacienda la cincuentena parte de los maravedis que - por la venta o traspaso nos dieren. Esta es la orden y forma que - se ha de seguir en las ventas o traspasos (276) y tasaremos las casas y haciendas y partes de ellas para siempre, con que la persona que traspasare ó enajenare, se obligue de nuevo a la paga y condiciones del Censo y parte de los frutos y condiciones del que otorgue escritura de reconocimiento en forma en favor de Su Majestad, so pena que lo que de otra manera se hiciere no sea de ningún Valor ni efecto y lo que así se vendiere o traspasare caiga en comisio, con lo que esto fuere mejorado, como se contiene en la condición, que hemos declarado, de los dos años a que nos referimos.

Asímismo nos obligamos y obligamos, a los demás pobladores de estos lugares, a guardar y cumplir, las demás condiciones de la poblacion (277) que están firmadas de ellos y del Consejo de Su Majestad que en la Ciudad de Granada se hace y refrendada de Hernando de Castro, Secretario del dicho Consejo, sin reservar, cosa alguna, que para su valoración las tenemos aquí insertas e incorporadas de verbo ad verbum, las cuales dichas condiciones nos fueron -

---

(276) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág 102v

(277) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 103

leídas y declaradas por el Sr. Juez de Comisión Andrés Ronquillo = Yo Andrés Ronquillo doy fé y para el cumplimiento y paga de todo e- llo, obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces, habi-- dos y por haber y para ejecutar el cumplimiento, de lo que en esta Carta está Contenido, damos poder cumplido a todos y cualquiera de los Jueces y se les autoriza (278) por Su Majestad, de cualquier - parte que sean y en especial a las Justicias y Jueces de la ciudad de Granada a cuyo fuero y Jurisdicción nos sometemos y renunciamos el nuestro y la Ley su conbenevit de de Juridizione, onium judicu- ri, como en ellas se contiene, para que no se apremien y contengar a cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada en fir- meza de lo cual renunciamos todos y cualquier leyes, fueros y dere- chos, que sean en nuestro favor y contra la que dicho es, que no nos bastan y la general renunciación fha. de leyes nonbala y yo la dicha Catalina García por ser mujer Renuncio las leyes de los empe- radores Justiniano y Valeriano y las autenticas (279) y nuevas con- diciones y leyes de foro y las demás, que hablan en favor y ayuda de las mujeres, como en ellas se contiene, de cuyo efecto fui avi- sada y sabedora por el presente escribano y así las renuncio que - no me balan, en testimonio de lo cual nosotros todos los vecinos, otorgamos esta carta en la manera que dicho es, ante el escribano y testigos y uso escritos, en cuyo Registro yo el dicho, Juan Ruiz de Santollana firmo mi nombre y por que los demás otorgantes no sa-

---

(278) L.A.R. de los lugares de Timen y Lobras; pág; 103v

(279) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras pág; 104.

bemos escribir a nuestro ruego, lo firmó un testigo, que es hecha y otorgada en el lugar de Lóbras a 17 de Diciembre. año del nacimiento de Nuestro Salvador (280) Cristo, 1,574 a que fueron presentes Pedro, escribano vecino de Jubiles y Francisco de Vera vecino de Almegijar y Pedro García vecino de Pórtugos estantes en este dicho lugar y yo Andres Ronquillo doy fé, que conozco a todos los otorgantes y son los mismos aquí contenidos, Juan Ruíz de Santollana, Pedro Francisco de Vera = Andrés Ronquillo = y yo Andrés Ronquillo escribano de Su Majestad Real y Juez de Comisión, hizo el dicho Repartimienco al susodho. presente fuí y lo hice, escribir e hice aquí, este mío signo que es a tal = en testimonio de verdad, Andrés Ronquillo.

Razón de lo que ultimamente se ha hecho en la población y repartimiento de los lugares de Timen y Lóbras (281) que queda escrito, en los autos originales de esta población, de los lugares de Timen y Lóbras y en el Libro del Concejo se manda escribir en el de los contadores de la hacienda de Su Majestad, es lo siguiente:

Yo Andrés Ronquillo, Juez de Comisión y Escribano de la Población, de los Lugares de Timen y Lóbras, por estar vacante la suerte y vecindad que en dichos lugares se le dió a Alonso Carrasco, por haberse ido a vivir, al lugar de Pórtugos y por Orden y Decreto de los Señores del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad, que reside en la ciudad de Granada, doy fé, que se dió y pro-

---

(280) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 104v

(281) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 105

veyó la Suerte de Alonso Carrasco a Pedro Fernandez Gallégo, vecino de Orense, el cual se obligó juntamente de mancomún con los demás vecinos, a pagar a Su Majestad el Censo de las (282) Casas y Parte de frutos y a vivir y residir, labrar y beneficiar, guardar y cumplir en todo, las condiciones de Población, según más largamente consta y parece, por los autos originales, que cerca de ello pasaron a que me refiero = y asímismo por la Orden de los dichos - Señores del Consejo de Hacienda de Su Majestad y por estar vacante se le adjudicó.

Y así sucesivamente, aparecen en el Libro de Apeos y Repartimiento de estos lugares adjudicaciones de las vacantes, de Población que iban apareciendo, siempre teniendo en cuenta para adjudicarlas someterse a las órdenes recibidas del Consejo de Población y Hacienda de Su Majestad las cuales eran dadas, mediante Decretos.

En el lugar de Pórtugos de Ferreira de la Alpujarra el 10 de Marzo de 1576 ante mi Andrés Ronquillo, Juez de Comisión y escribano de la población de los lugares de Timen y Lóbras y de otros de esta Alpujarra, pareció ante mí, Francisco Jimenez natural de Badajoz y vecino de Melilla, diciendo que por mandato de los Señores - del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad de la Ciudad de Granada, le fueron dadas 4 Suertes en los lugares de Timen y Lóbras, una de ellas de Andrés Hidalgo (283) que despues se le adjudicó a Pedro de Medrano, los cuales por no vivir ni residir, ni labrar, ni beneficiar la dicha Suerte, fueron fechados de la pobla-

---

(282) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 105v

(283) L.A.R. de los lugares de Timen y Lobras; pág; 110v

ción y así había quedado vacante, la tal Suerte y las otras tres - Suertes, habían quedado para refaccionar lo incierto, el cual se obligó como los demás vecinos a pagar y a cumplir las condiciones - de Población, y a renunciar las leyes y derechos y la general renunciación en favor de Su Majestad, y firmó un testigo siendo presentes en el dicho día mes y año Francisco Bacas y Pedro García, Juan Moreno vecinos del lugar de Pórtugos y yo el dicho Andrés Ronquillo doy fé que conozco a el dicho otorgante ser el mismo aquí - contenido, por testigo Francisco Bacas = Andrés Ronquillo =

En el lugar de Pórtugos de Ferreira a 13 de marzo de 1576, ante mí Andrés Ronquillo, Juez y escribano de la Población de Su Majestad, parecio Francisco Bacas, Alcalde ordinario del dicho lugar, dijo y dió fé que el, en cumplimiento de la Orden de los Señores - del Consejo de Su Majestad y del mandamiento del Sr. Alcalde Mayor, incorporado, metió en la posesión de las casas que (284) era de Andrés Hidalgo y de Pedro Medrano en el Lugar de Timen a Francisco - Jimenez, contenido en el mandamiento, y le dio la posesión de toda la hacienda. Siendo testigos, Andres García vecino de Timen y Pedro García y Juan Moreno vecinos de Pórtugos los cuales dieron fé y testimonio y lo firmaron de su nombre, Pedro García, Valentín - Salguero vecino y estante, en este lugar, de Pórtugos, Francisco Bacas, Andrés Ronquillo.

Ante los Señores del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad fué presentada una petición de Juan Ruíz de Santollana poblador de los lugares de Timen y Lóbras, que lo decretado por el -

---

(284) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 112v)

Consejo dice así:

Muy Poderoso Sr. Juan Ruíz de Santollana, poblador de los lugares de Timen y Lóbras; dije que en el repartimiento, que se hizo, de las heredades de los mencionados lugares, se quedaron por partir hasta (285) cinco marjales de viñas, poco más o menos por no alcanzar, a poderse repartir entre todos los vecinos, la cual linda, por una parte con término de Cádiar y por otras partes, con suertes de viñas que me cupieron, en el repartimiento; a V. A. me dirijo y suplico, pues por no beneficiarlas se pierden y de ellas no lleva Su Majestad provecho,me haga merced de mandar me las den, para que yo las beneficie y goce pagando a V. S. la parte de frutos, que del tal pedazo de viñas cogiere, lo cual además de ser beneficia a Su Majestad, yo recibiría gran merced por ello.

En Granada a 19 de Enero de 1576 = deje esta viña al contenido poniendose en el Libro.

Dásele a Juan Ruíz de Santollana (286) en cumplimiento de este Decreto de los Señores del Consejo de Su Majestad, El pedazo de viña que su petición, dije declara, que está por los mismos linderos, atento que me consta por los partidores y otras personas, que está fuera de Suertes y por dar y repartir, lo cual se ponía en el Libro, como se manda = Andrés Ronquillo.

Y por parte de parte de Pedro Escrivano poblador del Lugar de Jubiles, fue presentada una petición, ante el Muy Magnífico Señor Arévalo de Zuazo del Consejo de Su Majestad, que andaba en la visi

---

(285) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 113v

(286) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 114

ta, de algunos lugares de las Alpujarras, que la dicha petición - con lo en ella decretado, por el dicho Arévalo de Zuazo, dice así=

Muy Ilustre Señor, Pedro Escrivano, vecino y Poblador de Jubiles, digo que el término (287) del lugar de Lóbras, al tiempo que se repartió, se quedó por partir, un pedazo de viña, que serán seis marjales, más ó menos, que por arriba lindan con mojonera del término de Cadiar, y por los lados, con viñas de cristianos viejos vecinos de Bérchules, por abajo con unas peñas y un vallejo, la cual viña hace dos años tengo labrada y cultivada a Vuestra merced pido y suplico, mande, se me dé, pagando a Su Majestad, las rentas pertenecientes, porque al tiempo del repartimiento se entendió ser - término de Cádiar y despues pareció ser de Lóbras, para lo cual = Pedro Escrivano;

En Cástaras a 11 de Junio de 1576 = Que no estando dada en - Suerte esta viña y habiendola cultivado el dicho (288) Pedro Escrivano se le adjudica y que Andrés Ronquillo, la ponga en el Libro - de Lóbras, obligandole en forma destado con su suerte = Arevalo de Zuazo.

En el Lugar de Timen del Alpujarra a 15 de Agosto de 1576, yo Andrés Ronquillo Juez de Comisión de la Población y escribano para averiguación, de lo que se manda por este Decreto de Pedimento de Pedro Escrivano, vecino de Jubiles, tome y recibí juramento en forma de derecho de Andrés García, alcalde ordinario del lugar de Ló-

---

(287) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 114v

(288) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 115

bras y partidor que fué de las haciendas de estos dichos lugares, el cual prometió decir la verdad, so cargo del juramento que había hecho.

Siendo preguntado dijo, si sabe como partidor de las haciendas (289) sin en este lugar, quedó por partir fuera de Suerte, un pedazo de viña, de 4 marjales poco más o menos, dijo que sí, que linda con la mojonera de Cadiar, por la parte alta y por los lados, con viñas de cristianos viejos, antiguos vecinos de Bérchules, por abajo con unas peñas y un Vallejo, que se quedó por partir, por entender que era término de Cádiar, el cual pedazo de viña, Pedro Escrivano lo ha labrado y beneficiado, en más de dos años a esta parte, gozando de ellas, las ha arado y podado, y este lo sabe y lo ha visto este testigo y es cosa pública, y dijo ser verdad y lo sabe como partidor de las dichas haciendas, por el juramento que hizo y no lo (290) firmó, por no saber escribir, que es de edad de - más de 40 años = Andrés Ronquillo =

Este mismo día y en este lugar, presto juramento de derecho - Miguel Martínez, vecino de Nieles, que dijo ser de edad de 25 años, so cargo de lo cual dijo este testigo, que ha visto como el dicho Pedro Escrivano ha labrado y beneficiado, el dicho pedazo de viña, que está en el término de Lóbras, y ha oído decir que esta por partir y así lo cree y tiene por cierto, y que si estuviera partido, no le hubieran dejado gozar de ella, los vecinos. Y que linda, con unas peñas por abajo y por lo alto con el término de Cadiar y con

---

(289) L.A.R. de los lugares de Timen y Lobras; pág; 115v

(290) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 116,

Cristianos viejos, y que tendrá 4 ó 5 marjales (291) Y que era verdad so cargo del juramento, que tenía hecho y lo firmó de su nombre = Miguel Martínez = Andrés Ronquillo.

Y luego, yo, Andrés Ronquillo visto las declaraciones, puse esta razón, en el Libro del Concejo e hice que se obligara y le dí la posesión en forma de derecho:

El dicho Pedro Escrivano se obligó de mancomún con los vecinos de los Lugares de Timen y Lóbras de labrar y beneficiar el dicho pedazo de viñas y de pagar a Su Majestad, la parte de frutos que le correspondiese por este pedazo. Yo Andrés Ronquillo, le dí la posesión del pedazo de viña, y le obligué de nuevo a cumplir las condiciones de población, como los demás vecinos y le obligué asímismo a que otorgase en favor de Su Majestad la dicha posesión. Así lo hizo, estando presente el Sr. Arevalo de Zuazo, visitador de estos lugares de Timen y Lóbras, el cual me interrogó si había quedado en estos lugares, algo por repartir.

En Cumplimiento de lo mandado, por el dicho Sr. Arévalo de Zuazo, para que le informase, si había otra cosa por partir y si los vecinos tenían la conformidad de que se le diese la viña a Pedro Escrivano.

Interrogados los vecinos, dijeron; que lo que había quedado por repartir (292) y que ellos debían de repartirselas.

Ante la afirmación de los vecinos de estos lugares de la existencia de tierras por repartir, y el deseo de ellos de poseerlas

---

(291) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 116v

(292) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág; 117v

se procedió al reparto de las mismas (293).

El cual Repartimiento de las tierras de secano Viñas perdidas y ariales, según se ha declarado y deslindado, fué dado y repartido a los vecinos que declaran y por el Alcalde y Regidor y los demás vecinos, de los lugares de Timen y Lóbras, fué aprobado y ratificado, por bueno y bien hecho y que en ningun tiempo irán contra ello y si fueren no valga, como más largamente consta, por los autos originales acerca de ello.

Este tralado con sus originales, fué sacado en el lugar de - Pórtugos de Ferreira el 20 de Octubre de 1577, siendos testigos - Francisco Jimenez y Juan Hidalgo vecino y estante en el dicho lugar = Va testado = Yo, Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad Real y perpetua (294) y lo que le fué dado = Luis López-

---

(293) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs; 117v hasta la 129.

(294) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág (130)

Ordenación y forma de Gobierno en el Lugar de Trevelez.

Como en todos los lugares del Reino de Granada, después de la Rebelión y Levantamiento, de los moriscos alzados y llevados fuera de este Reino, aparece la despoblación casi total, de las villas y lugares. Esta despoblación se halla más acentuada, en la zona de las Alpujarras, al ser estas el mayor contingente, de habitat morisco, y el más protagonista en la Rebelión y por consiguiente el más castigado y perjudicado.

De ahí, la despoblación casi total de los lugares de las Alpujarras y concretamente de la taha de Jubiles, de la cual nos ocupamos.

Pues bien, esta Repoblación casi total de algunos lugares, requería una Ordenación y un trato especial, con una serie de normativas adecuadas, al grande y complicado proceso de la misma.

La Corona, no dudó en asumir tal responsabilidad, por una parte; porque era indispensable su presencia ordenadora y por otra, - por el interés económico, que ello reportaba a su Real Hacienda.

Así pues, El Rey en colaboración, con Su Real Consejo de Hacienda y Población, (que para ello fué constituido, en la Ciudad de Granada) toma parte directa, a través del mismo, en todos los asuntos de la Repoblación, formación, organizacion y administración de los Concejos, de los distintos Lugares de las tahas Alpujarreñas; e igualmente de las demás villas y lugares del Reino de Granada.

Referente al lugar de Trevélez, de la taha de Jubiles de las Alpujarras, nos encontramos con una serie de Cedulas Reales, Cartas

de Provisión, Decretos, Autos, Visitas, Ordenes y Nombramientos encaminados, a la Organización del buen funcionamiento, del Proceso Repoblador.

Mediante la Real Cedula del Rey Felipe II; a vos Andrés Ronquillo, que por nuestro mandato, entendeis en el Repartimiento y posesión de las haciendas que hemos mandado dar en propiedad, en el Alpujarra del Reino de Granada: Sabed que atendiendo a nuestro servicio, conviene que se pueblen los lugares de este Reino, que han quedado yermos y despoblados, al haber sacado de ellos a los moriscos que vivian, en estos lugares por su Rebelión y Levantamiento, especialmente de los lugares de las Alpujarras, Sierras y Marinas y por hacer merced a nuestros subditos, hemos tenido a bien mandar, que les deis las haciendas y moradas a personas de fuera del Reino de Granada y se pueblen todos los lugares, de las Alpujarras (295) Sierras y Marinas, y se le den en propiedad, casas, tierras, viñas, huertos y otros heredamientos en los dichos lugares y sus términos, tenían los moriscos alzados, que son nuestros y nos pertenecen, por el delito que cometieron, a cambio de pagar un real de Censo perpetuo cada año por cada casa, y el diezmo de los frutos que cogieren, excepto de los morales y olivos, que los diez primeros años contados desde 1º de Enero del pasado año 1572, ha de ser la 5ª parte de ellos y desde allí el tercio para siempre, y los morales la paga será de la misma hoja:

Nuestro Consejo de Hacienda y Población, que reside en la Ciu

---

(295) L.A.R. del lugar de Trevélez; págs. 1-1v

dad de Granada ha acordado que se pueble el lugar de Trevélez de la taha de Jubiles por ser sierra con 24 vecinos, y se les entregue lo que hemos mandado (296) con tal de que los vecinos se obliguen a guardar y cumplir, todas las condiciones de Población impuestas por nuestro Real Consejo de Hacienda y Población, que con esta se os darán firmadas de Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y de Hernando de Castro nuestro escribano.

Y tocante a nuestra Hacienda, se ordena se apee y deslinde el dicho lugar y su término, según está dicho por nuestro mandato por el licenciado Machuca, y se os entregará el original, para que lo mostreis a los pobladores.

Una vez acabado el amojonamiento, deslinde de las haciendas y la declaración de las aguas y su encaminamiento, le dareis a los pobladores la posesión de todas las haciendas que poseían en el Lugar de Trevélez, los moriscos que vivían en el, para despues repartirlas, entre los pobladores, por la Orden y forma de las dichas - Condiciones de Población, de forma que se repartan las Casas y las haciendas lo más igualadamente posible, para que haya igualdad y conformidad entre los vecinos y nuevos pobladores.

Asímismo se obligue de mancomun, a los vecinos de este lugar a pagar y cumplir las condiciones aquí referidas y que vos hagais que las cumplan so pena de diez mil maravedis para la Cámara de Su Majestad = Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado = por su mandato = Hernando de Castro. (297)

---

(296) L.A.R. del Lugar de Trevélez; pág;2

(297) L.A.R. dei lugar de Trevélez; pág; 17v

Y despues de lo susodicho en el lugar de Trevélez (298) a 30 de Diciembre de 1573, yo, el dicho Andrés Ronquillo, Juez de Comisión y de Población, en cumplimiento de la Real Provisión de Su Majestad, a mí dirigida, saque al campo a todos los pobladores y dí la posesión, por ellos y en nombre de los demás de todas las casas que eran de moriscos, hornos y molinos y de todas las tierras de riego y de secano y árboles frutales, y de las aguas de riego, que está en este término, dandoles la posesión real y corporal en nombre de los vecinos, quieta y pacificamente y sin contradicción alguna.

Despues, yo, el dicho Juez estando en el campo pregunté si alguno conocía los términos y el encaminamiento de las aguas y Francisco del Castillo y algunos conocedores dijeron que lo sabían y conocían los términos y mojoneras y el agua y riego de este lugar y este Francisco del Castillo se lo mostró, de lo cual fueron testigos = Andres Ronquillo.

Luego los vecinos otorgaron en favor de Su Majestad la escritura de posesion, de esta forma;

Escritura tributo

Para cuantos esta Carta de Censo perpetuo vieren como nosotros los vecinos de este lugar de Trevélez (aquí aparecen los nombres) (299) que al presente somos en este lugar de Trevélez de la Alpujarra, decimos que como naturales de fuera del Reino de Granada, venimos a poblar este lugar, y Su Majestad el Rey D. Felipe -

---

(298) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág; 75

(299) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág; 76;

nuestro Señor, nos ha hecho merced como a sus subditos, que nos den en propiedad todas las casas y haciendas que eran de moriscos alzados, en este lugar de Trevélez y su término, pagando un Real de tributo perpetuo por cada año por el Reconocimiento del directo señorío que sobre ellas Su Majestad tiene y nos hemos de obligar a la paga de los frutos que nos corresponda y en voz y en nombre de los demás pobladores, por los cuales prestamos voz y canción de Rato y nos obligamos en forma todos juntos de mancomún y a voz de cada uno de nosotros por sí y por el todo ynsoli duni Renunciando la ley de duobus tres de bendi y el autentica presente de fide jusoribus y todas las demás leyes fueros y derechos y división de la mancomunidad como en ellas se contiene (300) y aprobando y ratificando como por la presente, aprobamos y ratificamos la dicha posesión y Repartimiento de casas y los demás autos hechos en esta hechos en esta razon otorgamos por esta Carta que recibimos la propiedad a censo perpétuo todas las dichas veinte y cuatro moradas y demás heredamientos pagaremos los veinte y cuatro reales, el día de año nuevo, primero venidero de 1574 y pagaremos de los frutos recogidos en este lugar y término lo que de ellos nos cupiere además del diezmo.

Además nos obligamos los dichos pobladores a cumplir las condiciones de población, que están firmadas del muy Ilustre Señor Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado de el Consejo de Hacienda de Su Majestad, refrendada de Hernando de Castro secretario del

---

(300) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág; 77v

Consejo (301) que para aceptarlas las condiciones aquí insertas de verbo ad verbum las cuales fueron leídas y declaradas por Andrés - Ronquillo Juez de Comisión de Población, de que doy fé y para cumplimiento de la paga de todo, nos obligamos nuestras personas y - bienes innumerables y raíces habidos y por haber y damos de ello - poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Majestad (302) de la Ciudad de Granada y nos sometemos y renunciamos el derecho a la - ley si conbenerit de juris dicione oumium judi cum comi en ellas - se contiene, para que nos apremien y castiguen al cumplimiento y paga de todo.

Otorgamos esta carta ante escribano y testigos inscritos en cuyo Registro que nos los dichos Pedro Gonzalez y Diego Comendador, firmamos nuestros nombres y por que los demás otorgantes no sabemos escribir a nuestro ruego lo firmó de su nombre un testigo en - este lugar de Trevélez a 30 de Diciembre de 1573. Fueron testigos Francisco del Castillo Alcaide de Pitres, Alonso Ruíz de Vilchez, Francisco Bacas vecinos de Pórtugos y Luis de Zaballos estantes en este lugar y yo Andrés Ronquillo, doy fé que conozco a los dichos otorgantes y son los mismos aquí contenidos, Pedro Gonzalez, Diego Comendador por testimonio Francisco del Castillo, Andrés Ronquillo yo, el dicho Andrés Ronquillo escribano de Su Majestad Real su Juez de Comisión, para la dicha Población y Repartimiento y vecino de - la ciudad de Málaga a todo lo susodicho que de mí se ha hecho misión escrita, fuy y lo hice escribir e hice aquí este mío signo -

---

(301) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág; 81)

(302) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág; 81v

Andrés Ronquillo. Ante mí

Antonio de Bacas

Andres Ronquillo,

(303) En el lugar de Trevélez de las Alpujarras a 27 de Septiembre de 1614, Francisco Sr. Alcalde Ordinario, en cumplimiento de un mandamiento del Sr. Alcalde Mayor Lo notifique que las personas nombradas por las partes que fueron Juan Sanchez Vizcaíno vecino de Pitres y Alonso Carrasco Vecino de Pórtugos, y Marco navarro vecino de Gástaras los cuales fueron por mí mandado, a la Sierra - al Pago de Ayas donde están las Suertes 5ª y están por deslindar y con el Libro en la mano, de conformidad de las dos partes, que es la una Juan Martín de Quiroga y la otra el Beneficiado Gregorio de Aguilar, personas que poseen las dichas suertes, deslindaron, las suertes sin agravio de ninguna parte, y se pusieron los mojones de barro y arriba que corre agua el mas cercano que está del arroyo - de la cueva, que viene a dar a una era, donde hay un peñoncillo orilla del otro que Arondín de Bacares Gen el ayicarria quedando la de esa, hoya por la Suerte del beneficiado que es la que fué de - Juan Gonzalez primer poblador y los mojones quedan echados por la orilla que baja de la Hoya salta hacia la mano derecha, estando el rostro hacia la Sierra el Cabo de la Hoya y desde allí vuelve.

---

(303) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág; 203

Ordenación y forma de gobierno del Lugar de Válor de la taha de Jubiles.

La ordenación y forma de gobierno del lugar de Válor igualmente, que los demás lugares de las Alpujarras, reguladas por las órdenes recibidas de la Corona a través del Consejo de la Real Hacienda.

Estas ordenes y decretos aparecen reflejadas en el libro de Repartimiento del Concejo del lugar que comienza de la forma siguiente:

Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad, sabed que por parte de Mateo Bueso, nos ha sido hecha relación, que a su cargo estuvo la población de algunos lugares de la Alpujarra, con Diego Hidalgo, escribano de Su Majestad, y había quedado a cargo de Diego Hidalgo acabar los Libros se manda recoger los papeles que se habían depositado en Diego de Cepeda escribano de Ugijar y conviene se nombre persona que acabase de hacer los libros, y una vez acabados se entregaran a los contadores de la hacienda de Su Majestad, y otros quedarán en los Concejos de los lugares (304) hasta acabar las ordenes e instrucciones que se dieron a Mateo Bueso y a Diego Hidalgo. Una vez hechos los libros se os mandará tasarlos para pagar lo que hubiere costado el hacerlos.

En Granada a 16 de Junio de 1576 = Arevalo de Zuazo, por su mandato = Hernando de Castro.

---

(304) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 2;

D. Felipe II; por esta Cedula, se dá la Orden y forma de la instrucción para que le deis la posesión a los pobladores, de todas las haciendas, que en el lugar de Válor tenían y poseían (305) los moriscos que allí vivían para que se dividan y partan las suertes y por la forma y manera que se contiene.

Por la orden y tenor y las condiciones de la Población de manera que en el repartimiento de las casas y haciendas haya toda igualdad y conformidad y nadie se pueda agraviar, y que cada suerte lleve haciendas de distinta clase de genero y una vez repartidas y señaladas (306) los nuevos pobladores se obliguen de mancomún se obliguen a pagarnos el Censo perpetuo, en cada año tantos reales como moradas se hubieren de hacer de las casas; y que cada vecino ha de pagar conforme (307) a las suertes que a cada uno tocare.

(308) La órden y forma, que se ha de tener en la Población de los lugares Valor alto, Valor bajo y Viñas y los vecinos que se han de poner las Suertes que se han de hacer de las casas y heredades de los dichos lugares y sus términos y como se han de dar y repartir.

Ha de haber y se han de poner en los dichos lugares, las cinco partes de doce vecinos, que en ellos había al tiempo de moriscos, por la averiguación, que de ello se hiciese.

---

(305) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 2v

(306) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 5v

(307) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 6

(308) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 7

Se ha de hacer del término de los tres lugares un solo término redondo y de las haciendas que en el tenían los moriscos se han de hacer 17 suertes, más de las que caben, a los vecinos.

Se han de hacer tantas suertes como vecinos se han de poner (309) y las 17 suertes más para ventajas.

Y si en el repartimiento hubiere, más becinos de los que se pudieren poner, se preferirán los casados, por ser gente útil a la población.

Se han de obligar los vecinos, a cumplir las Condiciones de Población. (310)

Y cuando por cualquier causa se movieren pleitos entre los vecinos, estaran estos obligados (311) a acudir con ellos al Consejo, donde se les dara órden, como el caballero Comisario, de la Población de aquel partido u otra persona que el Consejo nombrara lo vean y provean y lo que proveyere y determinaren se ha de cumplir, sin que se pueda apelar ni reclamar.

En Granada a 23 de Octubre de 1572 aparece una órden de Su Majestad firmada por Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, por su mandato Hernando de Castro, en la cual se les hacer merced a los beneficiados que poblaren los lugares que este exentos de pagar maravedis alguno, y se les señalará la casa, cerca de la Iglesia.

Este mismo día mes y año (23 de Octubre de 1572) Por mandato del licenciado Hernando de Castro, Alcalde mayor de las Alpujarras,

---

(309) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 8v

(310) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 14.

(311) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 23v

que entendeis en la población y repartimiento, sabed que por parte de Juan Hurtado vecino y nuevo poblador del lugar de Válor, nos - fué hecha relación, que en este lugar le habían dado y repartido - cinco suertes, y por haber tenido diferencias con los vecinos y te- ner inquietud las había traspasado (312) en Miguel Caballero vecino de Sevilla y por ellas el había dado 150 Ducados y pagado a Her- nando Varela receptor de la hacienda de Su Majestad, de este Reino, la cincuentena parte que de ello pertenecía, conforme a las condiciones de la Población, y nos pedía mandasemos dar recaudos al dicho Miguel Caballero, para que le entregase las dichas cinco suertes y le dieseis la posesión.

Lo cual visto por el Consejo juntamente con la escritura de traspaso, que el dicho Juan Hurtado otorgó en favor, de Miguel Caballero y de como pagó a Hernando Varela, tres ducados, que montaban la cincuentena parte de los ciento cincuenta ducados, que le dió por el traspaso (313) de las cinco suertes, mandamos dar el - presente, para vos por el cual, lo mandamos, que luego, como les - fuere entregado, pongais a Miguel Caballero en la posesión de las cinco suertes, que en el lugar de Válor, la fueron dadas a Juan - Hurtado, para que las posea y goce de ellas, como los demás veci-- nos y que antes se obligue en forma de Derecho, como los demás vecinos, a la paga del censo perpétuo de las casas y parte de frutos de las cinco suertes, que a Su Majestad ha de pagar cada año, poniendose en el Libro del Concejo del lugar de Válor y en el (314)

---

(312) L.A.R. del lugar de Válor; pág (32)

(313) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 32v

(314) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 33

que se ha de traer a poder de los contadores de la Hacienda de Su Majestad. La razón de este mandamiento, la tomó Antonio Terradas y Martín Pérez de Arriola, contadores de la hacienda de Su Majestad de este Reino de Granada, 11.

En Granada a 31 de Agosto de 1574 = Arevalo de Zuazo, por su mandato Hernando de Castro = Tomó la razón, Martín Perez de Arriola. Tomó la razon y quedó en mi poder la Cedula del receptor Antonio Terradas.

Licenciado Sr. Alonso Frías; Sabed que por parte de Diego García vecino de Salamanca en Extremadura, se nos hizo relación, que hacía casi un año, qua Juan Garzón (el viejo) vecino y nuevo poblador del lugar de Válor del Alpujarra, le había traspasado una Suerte y una Ventaja en este lugar, que le había sido dada y repartida, por ser viejo y pobre y no poderla labrar y cuando se la traspasó se fué del lugar, y él se entró en ella y la labró y cultivó y por cuya causa tenía mucho más valor, que cuando el las traspasó y que por estar cerrados los traspasos, no había acudido a pedir licencia para ello y que era poblador y nos pedía licencia, para que le aprobasemos el traspaso y le diesemos recaudos para alcanzar la posesión, de las (315) dichas dos Suertes, y que estaba dispuesto a pagar a Su Majestad, la cincuentena de cincuenta ducados de traspaso, que le había costado. Lo cual visto en el Consejo de Hacienda y Población y como dió y pagó a Hernando Varela receptor de la Hacienda de Su Majestad, de este Reino, la cincuentera parte

---

(315) L.A.P. del lugar de Válor; pág; 34

de los cincuenta ducados que le pertenecía.

Os mandamos el presente, para que pongais al dicho Diego García, en la posesión de las dos Suertes, que en el dicho lugar le fueron dadas y repartidas a Juan Garzon (el viejo) de que le hizo traspaso (316) Para que la tenga, posea y goce como los demás vecinos, del dicho lugar, y que se obligue como los demás vecinos en forma de derecho y de mancomun con todos, a pagar a Su Majestad el Censo perpétuo de las casas y parte de frutos de las heredades de las dichas Suertes, que a Su Majestad se le ha de pagar, en cada año.

Todo ello se pondrá en el Libro del Concejo del dicho Lugar y del que se ha de entregar en poder de los contadores de la Real Hacienda de Su Majestad de este Reino y el registro original que se ha de entregar, al Secretario Hernando de Castro, y la razón del traspaso para que se sepa (317).

Se tomó la razón de ello por Antonio Terradas y Martín Pérez de Arriola, Contadores de la Hacienda de Su Majestad de este Reino de Granada.

En Granada 8 de Julio de 1575.

Por la Cedula de la cincuentena que por él, le está firmada del dicho Hernando de Varela, parece que Diego García dió y pagó, la cincuentena parte, que a Su Majestad pertenece de los dichos cincuenta ducados trescientos y setenta y cinco maravedis.

Arévalo de Zuazo, por su mandado, Hernando de Castro, tomó la razon, Martín Pérez de Arriola, tomó la razón, Antonio Terradas.

---

(316) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 34-34v

(317) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 35

En el lugar de Válor de la taha de Jubiles del Alpujarra a 22 de Septiembre de 1576; Yo Andrés Ronquillo, Juez y escribano de esta Población, hice aparecer ante mí a Juan Martínez y a Martín Hurtado, Alcaldes ordinarios (318) de este lugar y a Miguel López y Bartolomé Moreno regidores, para que me informasen sobre los vecinos que en este lugar hay y las suertes que cada uno tiene y les están repartidas, para hacer la lista de todos ellos, para que se sepa y entienda y haya claridad cuenta y razón de los vecinos que en este lugar se pusieron con el cura y el sacristán y las ventajas que se les dió, esto por faltar muchos autos y papeles en la Población de este lugar, por la muerte de Diego Hidalgo escribano que fué de Valor, porque si ahora se les pidiese órdenes y recaudos sería prolongar esta población y mucha confusión entre los vecinos, por haber pasado en lista, por la pasadas visitas y estar aprobados y ser vecinos, en este lugar, desde que se pobló, que habrá más de cuatro años; y porque conviene claridad para llevar y hacer bien los Libros, tanto el que se ha de quedar en este Concejo, como el que se ha de enviar a los contadores de la Hacienda de Su Majestad.

De todo ello recibí juramento en forma de derecho, de los dichos Alcaldes y Regidores, cargo del cual prometieron decir verdad y siendo preguntados, procedieron a hacer la declaración.

De forma que son setenta y tres vecinos con el cura y sacristán y ochenta y ocho suertes, que se dieron y repartieron entre ellos, con sus ventajas según aparece en el memorial (319).

Despues de esto se procedió a comenzar la mojonera, como estaba ordenado.

---

(318) L.A.R. del lugar de Válor; pág; 62v
(319) L.A.R. del lugar de Válor; págs 64v-65-65v-66.

Ordenación y forma de Gobierno del lugar de Yátor de la taha de Jubiles.

Según la Orden recibida de los Srs. del Consejo de Hacienda - de Su Majestad, Sr. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Hernando de Castro, Secretario de los negocios de Hacienda y Población; Mandarón, que porque conviene que ante todo, se proceda a - deslindar y amojonar el término y lugar de Yátor, y ver las haciendas que tenían y poseían la Iglesia cristianos viejos, para saber las haciendas que eran de moriscos alzados, que es lo que se ha de dar y repartir entre los nuevos pobladores. A vos, os mandamos esta carta para que vayais y por ante escribano de nuestra Comisión Gaspar de Avila, apeeis y deslindeis conforme a ella y a la instrucción, que está dada, el término del lugar de Yátor, y averigüeis las aguas, que tiene y el encaminamiento de ellas, y de las haciendas, que en el dicho lugar y su término tenían y poseían los moriscos, en nuestro nombre por la órden y forma de la dicha instrucción y hecho lo susodicho le (320) deis posesión a los pobladores de todas las haciendas de moriscos. Que se dividan y partan - las Suertes, por la forma que se contiene en el repartimiento que ira firmado del dicho repartimiento, que irá firmado del dicho -- Juan Rodriguez de Villafuerte Maldonado, de nuestro Consejo. Por - la Orden y tenor y de las condiciones de la Población de Manera - que en el Repartimiento de las casas y haciendas, haya toda igualdad y conformidad y que ninguno pueda ser agraviado, y en cada suer-

---

(320) L.A.R. del lugar de Yátór; pág; (1v)

te de hacienda, llevaran de toda clase de genero de hacienda. Asímismo se les obligará a los pobladores a pagar, el censo perpetuo de las casas y a pagar asímismo el diezmo de los frutos que cogieren (321); y por los traspasos han de pagar la cincuentena parte de lo que le dieren por ellos, a Su Majestad. Asímismo harán un Libro de Gorcejo, en el cual conste todas las haciendas de cada uno de los pobladores los deslindes, amojonamientos, traspasos y todo lo que se vea y provea, que sea de nuestro servicio enviando otro Libro al Consejo de Hacienda de Su Majestad, para que se sepa y entienda todo lo que le corresponde pagar a cada vecino.

Dada en Granada a 26 de Enero de 1572 Yo, Hernando de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad, la hice escribir por su mandato, con acuerdo de los Srs. del Consejo de Hacienda, D. Pedro de Deza, Juan Rodríguez de Vill[illegible]uarte Maldonado, Arévalo de Zuazo, chanciller. El doctor Torres, Registrada, Diego de Torres. Tomí la razón, Antonio Terradas.

Aparece en este lugar de fecha 16 de Octubre de 1576 una nota, en la que aparecen ante mí el Sr. Juez Andrés Ronquillo, Pedro de Torres y Cristob[illegible] Ruíz de San Martín Alcaldes ordinarios y Hernando de Azuaga regidor, so cargo del juramento que tienen hecho y declararon, que los vecinos que en esta fecha hay en este lugar y las suertes que tienen cada uno aparece en el memorial (322).

De manera que los 23 vecinos que aparecen con el Cura y Sacristán y que consum[illegible]eron 30 suertes, se pusieron por Orden de los Se-

---

(321) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 2

(322) L.A.R. del lugar de Yátor; págs; 17-17v

Hores del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad y que las personas, que han declarado en este memorial (323) los propios vecinos y los que van nombrados, en lugar de los aquí contenidos, en este memorial, se les proveyó las Suertes unos por haberlas comprado, y otros por haberseles adjudicado al quedar vacantes, por no venir los pobladores nombrados y cada uno tiene las suertes aquí declaradas, los cuales están alistados y aprobados en las visitas hechas por los señores Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Arevalo de Zuazo del Consejo de Hacienda de Su Majestad, y las llevan proveídas por espacio de tres ó cuatro años. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hicieron y lo firmaron de sus nombres y lo dicho es público y notorio y pública voz y forma y no hay otra cosa nada más que lo mandado. Pedro de Torres, Hernando de Azuaga y Cristobal Ruíz = Andrés Ronquillo =

---

(323) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 18;

Ordenación y forma de gobierno del lugar de Yégen, de la taha de Jubiles.

Andres Ronquillo, escribano y Juez de Comisión de Su Majestad; Sabed que por parte de Mateo Bueso, nos ha sido hecha relación, que a su cargo estuvo, hacer la población de algunos lugares de las Alpujarras, con Diego Hidalgo, escribano de Su Majestad y habiendo reformado su Comisión, había quedado a Cargo de Diego Hidalgo acabar los Libros, y al morir este, quedaron sin terminar y los pepeles estaban a cargo de Diego de Cépeda, escribano público de Ugijer.

A vos se os ordena acabar los Libros y lo que falte por hacer de la Población (324) Y a la persona que los tuviere os los entreguen y así proseguireis y acabareis los libros y lo que faltare por hacer, de la población. Para lo cual os mandamos, que cuando os sea entregado recojais y tomeis en vuestro poder todos los papeles, que Diego Hidalgo dejó, referentes a la Población y una vez acabados los Libros uno como está dicho se quedará en ese Concejo y el otro se entregará, a los contadores de la hacienda de Su Majestad, y se proseguirá hasta acabar la Población guardando y siguiendo las órdenes e instrucciones recibidas de Su Majestad a través de su Consejo de Hacienda y Población residente en Granada.

Acabadas las poblaciones, se os mandará tasar y pagar a quien hubiereis de hacerlo según vuestra ocupación y trabajo, y para ello os mandamos (325) poder cumplido, cual de derecho se requiere,

---

(324) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (1v)

(325) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 2

dada en Granada a 16 de Julio de 1576. Arévalo de Zuazo. Por su - mandato, Hernando de Gastro.

D. Felipe II. A vos el doctor Bravo que por nuestro mandato - entendeis en apear y deslindar, las haciendas que eran de moriscos (326) de la Alpujarra de Granada y partidos, tomeis en nuestro nombre, la posesion de todo ello, sabed que teniendo consideración, que conviene a nuestro servicio, que se pueblen los lugares del - Reino de Granada, que han quedado yermos y despoblados al haber sacado de él, los moriscos que vivían en ellos, por su Rebelión y Levantamiento, especialmente los que estaban en las Alpujarras, sierras y marinas, del dicho Reino y para hacer bien y merced a nuestros súbditos y naturales, hemos mandado a todas las personas de fuera del Reino de Granada fueren a poblar los lugares (327) de - las Alpujarras, sierras y marinas y se les den en propiedad, las - casas, tierras, viñas, huertas, árboledas y otros heredamientos, que en ellos tenían y poseían los moriscos alzados, que son nuestros y nos pertenecen, por los muchos delitos cometidos, y por el reconocimiento y señorío, nos den y paguen por cada una de las casas, un real de censo perpetuo cada año, y por las tierras huertas y otros heredamientos la décima parte, de los frutos que cogieren, pagados en los mismos frutos, al tiempo que los cogieren; excepto de los morales y olivares porque de estos (328) los diez primeros años primeros, contados desde 1º de enero de 1572, ha de ser la -

---

(326) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 2v

(327) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 3

(328) L.A.R. del lugar de Yégen; pág-3v

quinta parte de ellos y de allí adelante para siempre el tercio y en cuanto a los morales, la paga ha de ser en el valor de la misma hoja, y por los de nuestro Consejo que reside en la Ciudad de Granada está acordado y ordenado que se pueble el lugar de Yégen de - la taha de Jubiles con veinte y un vecinos y que se le den y entreguen, las casas y las haciendas, que en este lugar y su término tenían los moriscos, (329) y que se obliguen a pagar y cumplir las condiciones de población, que para la dicha Población se han hecho, por los Señores del Consejo, repartiendolo todo según la orden e - instrucciones y condiciones, y con esta se os darán firmadas de - los de nuestro consejo y de Hernando de Castro, secretario de los negocios tocantes a nuestra hacienda, y porque conviene ante todas cosas deslindar y amojonar el término de Yégen y las haciendas, que en el tenían y poseían, la iglesia, hábices y cristianos viejos (330) que es lo que no se ha de repartir, y cuando esta carta recibiereis, vayais al dicho lugar de Yégen y ante Gaspar de Avila, escribano de nuestra Comisión, apeeis y deslindeis y amojoneis conforme a ella y a la instrucción que esta dada.

Asímismo averiguareis las aguas y sus encaminamientos; y tomeis en nuestro nombre, posesión por la órden y forma que se os dá en la dicha instrucción (331). Asímismo dareis la posesión a los - nuevos pobladores de todas las casas y haciendas, de los moriscos, de manera que en el repartimiento de las casas y haciendas haya igualdad y conformidad y no se agravie a ninguno. Una vez amojonado

---

(329) L.A.R. del lugar de Yégen; pág-4

(330) L.A.R. del lugar de Yégen; pag 4v

(331) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (5)

y deslindado estareis en el Repartimiento, todo el tiempo que fuere necesario. Todos los vecinos se obligarán, de mancomún (332) a otorgar escritura en forma en que se obliguen a pagar en cada año los veinte y un reales, por las moradas, a que se reducen todas las casas, del dho. lugar, y asímismo, a la paga de los frutos, que cogieren de las haciendas. Y cada vez, que traspasaren alguna suerte, han de pagar a Su Majestad la cincuentena parte, de lo que le hubieren dado por el traspaso.

Y para que se vea y provea, lo que más convenga a nuestro servicio, mandamos que esta nuestra carta para el Repartimiento y condiciones, tomó la razón Antonio Terradas = Martín Pérez de Arriola, contadores de la Hacienda de Su Majestad de este Reino de Granada. Dada en Granada a 17 de Junio de 1572 y asímismo tomé la razón de lo que dicho es el Contador Martín Pérez de Arriola, Yo Hernando de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad, la hice escribir por su mandato de acuerdo de los Señores del Consejo (333) de Hacienda de Su Majestad. D. Pedro de Deza, Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, Arévalo de Zuazo, Chanciller el Doctor Torres, registrada de D. Diego de Torres, tomó la razón, Antonio Terradas.

Una vez hecho el Repartimiento, según las instrucciones y órdenes recibidas del Consejo de Hacienda, se procedio al reparto de las suertes según el memorial que aparece (334), y una vez hecho

---

(332) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 5v

(333) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 7

(334) L.A.R. del lugar de Yégen; págs; 8v-9-9v

se procederá a la posesión y entrega a los vecinos, en este contenidos, sin mandar ni alterar cosa alguna, de lo que en él se contiene.

Hecho en Granada a 18 de Junio de 1572. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado (335) Arévalo de Zuazo por su mandato, Hernando de Castro. Tomó la razón Antonio Terradas.

En el Lugar de Yégen de las Alpujarras a 28 de Febrero de 1573, El Muy Magnifico Señor (336), dijo, que lo que en su ausencia se hiciese no les ocasionase perjuicio a ellos ni a los demás vecinos del dicho lugar y el dicho Juan Pérez, lo firmó por sí y por el dicho Juan Biciogo de Pajáres, siendo testigos Juan de Quero y Hernando Díaz, vecinos del dicho lugar de Yégen, Juan Pérez, pasó ante mí, Diego Hidalgo, escribano.

Despues, este mismo día, mes y año, el dicho Sr. Juez juntamente conmigo el presente escribano y el dicho Pedro de las Cuevas, reconocedor y amojonador, de las dichas heredades y términos del lugar de Yégen, comenzaron a amojonar el término, por la parte que confina con Mecina y de allí continuaron hasta finalizar, en días sucesivos el amojonamiento del término redondo de este Lugar, como estaba mandado. Asímismo dieron noticia, del agua que había en el lugar y su encaminamiento.

Inmemorial

Luego, el Sr. Juez preguntóle a Pedro de las Cuevas, morisco,

---

(335) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 10

(336) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 33v

reconocedor y deslindador, sobre las heredades y término del lugar de Yégen y como sabe, que la dicha linde y amojonamiento y deslindamiento, va por las partes y lugares, por donde se ha deslindado y amojonado, el dicho término con los otros comarcanos dijo: Que - porque así, lo había visto y oído decir a sus mayores y antepasados, y que de diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta años y - demás tiempo hasta la fecha y que la memoria de los hombres no es contrario del dicho lugar y su Concejo, siempre han tenido y poseído el dicho término deslindado y amojonado con los dichos mojones y límites, que están hechos, viendolo llevando los frutos y ganados mayores y menores y paciendo de día y de noche las hierbas y - bebiendo las aguas y poniendo las guardas, y cogiendo y llevando - penas, a los que en el hacían daño en las haciendas del dicho término todo los demás aprovechamientos que querían y por bien tenían sin (337) haber visto, ni oído cosa contraria y esto es público y notorio se pública voz y fama todo lo cual juro, so cargo del juramento que tiene hecho y dijo ser de edad de 40 años y lo firmó de su nombre = Pedro de las Cuevas. Ante mí, Diego Hidalgo = escribano.

Continua con una relación sumaria de lo que cabe a cada suerte que se dió en este lugar, de cada genero de hacienda.

---

(337) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (57).

Al tratar sobre la Ordenación y gobierno de los lugares de la Taha de Jubiles, nos encontramos con una serie de Reales Provisiones y Decretos encaminados a regular los multiples problemas que se presentan en el -- gobierno de dichos lugares. Dichos problemas dan ocasión a múltiples -- pleitos, referentes a amojonamientos, reclamaciones de propiedades, peticiones de vecinos etc. Como ejemplo; podemos mencionar el famoso pleito que duró 110 años.

Por consiguiente nos encontramos en los Libros de Apeos de Reparti-- mientos de dichos lugares, documentos valiosos, los cuales seria interesante hacer un estudio jurídico detallado de los mismos que aquí solamente pasamos a enumerar.

FUENTES

(A) Archivo de la Real Chancillería de Granada.

El L.A.R. de los Bérchules; Se halla en la planta 5. Estante a - 1. Pieza 39. (Copia). I Tomo. Mide de largo 32 cms., de ancho 22 cms. Tiene pastas de cuero; bien conservado, con algunas manchas.

La 1ª página está rota y tiene un Sello del año 1,652.

Nº de páginas = 299.

El L.A.R. de Cádiar, se encuentra en la planta 5. Estante a - 1. Pieza 42 (Original).

I Tomo, Mide de largo 31 cms y de ancho 22 cms. Tiene pastas de cuero,bien conservado, con algunas manchas.

Nº de páginas = 343.

El L.A.R. de Cáctaras y Nieles. Se encuentran en la planta 5. Estante a - 2. Pieza 53 (Original, y parte copia).

I Tomo. Mide de largo 31 cms y de ancho 21 cms. Pastas de cuero. Bien conservado con algunas manchas.

Nº de páginas 279.

El L.A.R. de Jubiles. Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 3. Pieza 95. (Original y Copia). I Tomo. Mide 32 cms de largo y 21 cms de ancho. Pastas de cuero. Bien conservado.

Nº de páginas 399.

El L.A.R. de Mecina Bombarón. Se encuentra en la planta 5. Estante a-3. Pieza 110. Copia 1715.

I Tomo. Mide 33 cms de largo, 22 cms de ancho. Pastas de cuero. Bien conservado con algunas manchas.

En casi todas las páginas, existe un sello de 1,715.

Nº de páginas 426.

El L.A.R. de Narila. Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 3. Pieza 119. Original. I Tomo. Mide 32 cms de largo y 22 cms de ancho. Pastas de cuero y mal conservado.

En las dos últimas páginas existe un sello de 1,646.

Nº de páginas. 454.

El L.A.R. de Timen y Lóbras. Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 4. Pieza 157.

I Tomo. Mide 32 cms de largo y 22 cms de ancho. Pastas de cuero. Mal conservado.

Nº de páginas 129.

El L.A.R. de Trevélez. Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 4. Pieza 159. Original. I Tomo. Mide 31 cms de largo y 23 cms de ancho. Pastas de cuero. Mal conservado.

Nº de páginas: 186.

El L.A.R. de Válor. Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 4. Pieza 162. Original. I Tomo. Mide 31 cms de largo y 22 cms. de ancho. Pastas de cuero. Bien conservado.

En la última página un sello de 1,749.

Nº de páginas: 430.

El L.A.R. de Yátor: Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 4. Pieza 168. Original y parte de Copia.

I Tomo. Mide 32 cms de largo y 22 cms de ancho. Sin pastas. Mal conservado y le faltan hojas, y algunas estropeadas por los roedores. No se ven las páginas.

El L.A.R. de Yégen. Se encuentra en la Planta 5. Estante a - 4. Pieza 169. Original.

I Tomo. Mide 31 cms de largo y 21 cms de ancho.

Pastas de cuero. En muy mal estado; las últimas páginas deshechas por los roedores.

(B) Ayuntamientos.

El L.A.R. de Bérchules, se encuentra I Tomo Original en el Ayuntamiento de Bérchules.

Sin pastas. Mide aproximadamente 31 cms de largo por 22 cms. de ancho. Mal conservado, debido a la humedad y a los roedores.

Nº de páginas.

El L.A.R. de Jubiles. I Tomo Original. Se encuentra en el Ayuntamiento de Jubiles.

Pastas de cuero. Medianamente conservado. Con algunas manchas. Mide 32 cms de largo por 22 cms de ancho.

El L.A.R. de Narila, I Tomo. Original. Se encuentra en el Ayuntamiento de Cádiar.

Pastas de cuero. Medianamente conservado. Con algunas manchas. Mide 32 cms de largo por 22 cms de ancho.

Los restantes libros Originales, de la taha de Jubiles, fueron destruidos durante la Guerra Civil.

(C) Parroquias:

Sólo existen en las Parroquias de Cádiar y Narila.

II Tomos Originales de libros de Bautismos, Nacimientos y Defunciones.

Con pastas de cuero, mal conservados. Miden 32 cms de largo por 22 cms de ancho.

BIBLIOGRAFIA

ACIEM ALMANSA, Manuel: "Un ejemplo de repoblación señorial: la Serranía de Villaluenga". I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, II (Córdoba, 1978), 449-458.

ALONSO DE HERRERA, Gabriel: Obra de Agricultura Edic. J. Urbano Martínez Carreras. BAE, t. CCXXXV. Madrid 1970.

ALVAREZ DE CIENFUEGOS, Isabel: "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales". Homenaje a D. Ramón Carande, vol II (1963). 1-19.

ALVAREZ DE MORALES, C: Pesas y Medidas en un manuscrito árabe sobre materia médica del siglo XI en "Cuadernos de Historia del Zalav" VII (1976) número 2. pág. 163.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón: "Los escribanos publicos en Castilla durante el siglo XV" Centenario de la Ley del Notariado. Sección 1a. Estudios Históricos. (Madrid 1964) 165-260.

ARROYO ILERA, Fernando: "Estructura demografica de Segorbe y su comarca en el siglo XV" Hispania, núm. 112 (1969) pp 287-318.

ASIN PALACIOS, M: Contribución a la toponimia árabe en España. Madrid 1940.

BEJARANO ROBLES, Francisco: El Repartimiento de Málaga. Introducción a su estudio, en "Al-Andalus" 31 (1966) págs. 1-46.

BENITES SANCHEZ-BLANCO, R. Moriscos y Cristianos en el condado de Casares. Colección de Estudios cordobeses 1982.

BOSQUE MAUREL, J: "Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental" Estudios geograficos XXXIII (1973) pp. 457-500.

CAGIGAS, I de las: "Topónimos alpujarreños" Al-Andalus. Madrid 1953.

CARANDE, Ramón: Carlos V y sus banqueros. Madrid 1949, 3 vols.

CARDAILLAC, L: Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico. (1492-1640) Madrid 1979.

CARO BAROJA, J: Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de historia social. Instituto Estudios Políticos. Madrid 1957.

CARRIAZO Y ARROGUIA, Juan de Mata: "Historia de la guerra de Granada" en la España de los Reyes Católicos (1474-1516) vol I. t XVII de la Historia de España, dirigida por Ramón MENENDEZ PIDAL. Madrid 1969 pp. 387-914.

CLAVERO, Bartolomé: "La historia del Derecho ante la historia social" Historia-Instituciones. Documentos I (1974) pp 241-261.

CLAVERO, Bartolomé: "Derecho y Privilegio" Materiales, número 4 (Julio-Agosto, 1977) pp 19-32.

COLMEIRO, M: Cortes de los antiguos reinos Tomo V. Cap. 59. pp. 763-765.

CONTRERAS, Rafael: "Nuevos datos sobre la guerra de expulsión de los moros" Revista de España. LXVIII. 1879 pp. 183-209.

COROMINAS, Joan: Diccionario Crítico Etimológico de la lengua castellana Madrid 1954.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "Los moriscos granadinos antes de su definitiva expulsión" MEAH. XII-XIII. 1963-64 pp. 113-129.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "Felipe IV y los moriscos" MEAH. VIII. 1959. pp. 55-65.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "Notas para una sociología de los moriscos españoles" MEAH. XI. 1962. pp. 39-54.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "Algunos documentos sobre moriscos granadinos" Miscelánea de Estudio dedicado al profesor Antonio MARIN OCETE. Granada 1974. vol. I pp. 247-254.

ESPINAR MORENO, Manuel: Estructura economica de las iglesias alpujarreñas a través de los Libros Habices: Tesis. 1980.

FERNANDEZ Y GONZALEZ, Francisco: "De los moriscos que permanecieron en España después de la expulsión por Felipe III" Revista de España XIX 1977. pp. 103-114 y XX. 1871. pp. 363-376.

FERNANDEZ Y GONZALEZ, Manuel: Los monfies de las Alpujarras. Madrid 1856.

FLORISTAN SAMANES, A: "Los moriscos del reino de Granada" Estudios Geográficos XIX. número 72 (1958-1959) pp. 381-389.

FONT RIUS, José Mª: "Algunos aspectos jurídicos de la repoblación murciana" Primera semana de estudios Murcianos 1961. vol. I. Separata de 19 pp.

FORADADA, J: "La insurrección de los moriscos de la Alpujarra y el Marques de Mondejar". Revista Contemporanea XXX (1880) pp. 263-272.

GALLEGO Y BURIN, Antonio. GAMIR SANDOVAL, Alfonso: Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix en 1554. Granada 1968.

GAN GIMENEZ, Pedro: "Algunos aspectos de la Inquisición Granadina" La Inquisición Española, nueva visión, nuevos horizontes. Madrid, 1980. pág. 371.

GARCIA ARENAL, Mercedes: Los Moriscos. Madrid 1975.

GARRIDO ARANDA, Antonio: "Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca" Anuario de Historia Moderna y Contemporánea. nº 2-3. 1975-1976 pp. 69-103.

GARRIDO ATIENZA, Miguel: Las capitulaciones para la entrega de Granada. Granada 1910.

GARRIDO ATIENZA, Miguel: "Los moriscos Granadinos. Agüeros, hechizos, encantamientos y otros malos oficios". La Alhambra. II-1899 pp 349-350.

GARZON PAREJA, Manuel: La industria sedera en España. Arte de la seda de Granada. 1972.

GARRAD, K: "La Inquisición y los moriscos granadinos. (1526-1580)" Bulletin Hispanique. LXVII núm. 1-2 (1965) pp. 63-77.

GARRAD, K: "La renta de los hábices de los mezquinos de las Alpujarras y valle de Lecrín. Algunos datos sobre la administración a mediados del siglo XVI". MEAH, II. 1953. pp. 41-48.

GARRAD, K: "La industria sedera granadina en el siglo XVI y en conexión con el levantamiento de la Alpujarra" MEAH. 1956 pp. 73-104.

GARRIDO ATIENZA, M: Las capitulaciones para la entrega de Granada. Granada 1910.

GARRIDO ATIENZA, M: Las aguas del Albaycín y Alcazaba. Granada 1902. pp. 21-22.

GOMEZ MORENO, Manuel: "De la Alpujarra" Al-Andalus, Madrid. pp. 17-36.

GONZALEZ, Julio: Repartimiento de Sevilla. Madrid 1951, 2 vols.

GONZALEZ, Tomás: Censo de población de las provincias y partidas de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Madrid 1829.

GUARNIDO OLMEDO, Victoriano: El repartimiento de Huetor-Tajar y su evolución posterior. Memoria de la Licenciatura inedita Granada 1971.

HERRERA AGUILAR, A.S.: "La población morisca granadina a partir de 1570", Primer congreso de Historia de Andalucía. (1976) t. II pp. 101-135.

HURTADO DE MENDOZA, Diego: Guerra de Granada. Edic. Bernardo Blanco Gonzalez, Madrid, 1970.

Kula Witold: Problemas y métodos de la historia económica. Barcelona, 1973.

LADERO QUESADA, Miguel Angel: Castilla y la conquista del reino de Granada. Valladolid 1967.

LADERO QUESADA, Miguel Angel: "La defensa de Granada a raiz de la conquista. Comienzos de un problema" Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos. XVI-XVII (1967-1968) fasc I pp. 7-46.

LADERO QUESADA, Miguel Angel: "La repoblación de Granada anterior al año 1500" Hispania, XXVIII (1968) pp. 489-563.

LADERO QUESADA, Miguel Angel: Granada: historia de un país islamico (1232-1571) Madrid 1969.

LADERO QUESADA, M.A.: "Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500" Hispania núm. 112 (1969).

LADERO QUESADA, M.A.: "Los cereales en Andalucía del siglo XV" Revista de la Universidad de Madrid. vol XVII. número 69 (1969) pp. 223-240.

LADERO QUESADA, M.A.: La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. La Laguna. 1973.

LADERO QUESADA, M.A.: Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política. Madrid 1973.

LAFUENTE ALCANTARA, M.: Hª de Granada, comprendiendo la de las cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga desde remotos tiempos hasta nuestros días. Granada 1843. 4 vols.

LEGUINA, Joaquín: Fundamentos de demografía, Madrid 1976.

LAPEYRE, H.: Geographie de l´ Espagne morisque. París 1959.

LAPEYRE, H.: "Les morisques de Grenade". Anales E.S.C, XIV número 1 (1959) pp 152-155.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: "Aspectos demográficos de Vélez-Málaga. La nomina de huerfanos de 1496" Cuadernos de Estudios Medievales, I (1973) pp. 93-104.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: "Algunos aspectos de las amenazas señorial sobre Málaga (1509-1518). Mercelánea de estudios dedicados al profesor Antón MARIN OCETE. Granada (1974) pp. 439-452.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: "Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio". Cuaderno de Estudios Medievales, II-III (1974-1975) pp. 307-407.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: La tierra de Málaga en el siglo XV. Granada 1977.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "El repartimiento de Velez-Málaga". Cuadernos de Historia número 7 (Madrid 1977) pp. 357-439.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada "Baltica" 2, Málaga 1979.

LOPEZ MATA, Teofilo: "Burgos en la sublevación de los moriscos de Granada en 1570". B.R.A.H. CXLI. 1957. pp. 331-372.

MALPICA CUELLO, Antonio: "La propiedad agraria del concejo de Loja a fines de la Edad Media (1486-1506)" I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval II (Córdoba 1978) pp. 421-431.

MALPICA CUELLO, Antonio: "El "fuero nuevo" del reino de Granada y el fuero de Gran Canarias. Notas para el estudio de la administración municipal" III Coloquio de Historia Canario-Americana (Las Palmas 1980) pp. 319-342.

MALPICA CUELLO, Antonio: "Poblamiento y administración municipal de Almuñecar a fines de siglo XV. Notas para su estudio " I Coloquio de Historia Medieval Andaluza. (Córdoba 1979).

MALPICA CUELLO, Antonio: "Algunos aspectos del Concejo de Alhama: el gobierno municipal según el "fuero nuevo". Cuadernos de Estudios Medievales VII.

MALPICA CUELLO, Antonio y RUIZ POVEDANO, José Mª: "La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga, a fines de la Edad Media" I Coloquio de Historia Medieval Andaluza (Córdoba) (1979).

MALPICA CUELLO, Antonio: El Concejo de Loja (1486-1508) Universidad de Granada 1981.

MARTINEZ CARRERA, José Urbano: "Historia agraria castellana" en Gabriel ALONSO DE HERRERA. Obra de Agricultura Madrid 1970.

MARTINEZ RUIZ, Juan: Toponimia menor de las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubiles, según el libro manuscrito inédito de Habices de 1527. Comunicación al XVI Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románica. Palma de Mallorca - 1980.

MARTINEZ RUIZ, Juan: El topónimo hara de las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubiles, en estudios dedicados a Manuel ALVAR en prensa.

MARTINEZ RUIZ, Juan: El topónimo árabe "Fadín", en las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubiles en Homenaje a Alvaro GALMES. Universidad de Oviedo en prensa.

MARTINEZ RUIZ, Juan: El topónimo Jaudaq en las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubiles en 1527, en Recinto de Filología Española. Tomo LXII. 1982. pp. 7-89.

MARTINEZ RUIZ, Juan: Ard. ayu. gatrata en las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubiles en 1527 en prensa en "Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos".

MARTINEZ RUIZ, Juan: Arabismo y mozarabismo en el "Libro de los Habices de las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubiles. pp. 297-308 y Toponimia mozárabe Granadina en documentos de el siglo XVI en Estudios de Historia y de Arqueología Medievales. II. Cádiz 1982. pp. 43-50.

MORENO CASADO, José: Fuero de Baza. Estudio y transcripción. Granada 1968.

MORRELL Y TERRY, L.: Equivalencias métricas de la provincia de Granada 1909. pág. 14.

MOXO, Salvador de: "Los señoríos. En torno a una problematica para el estudio del régimen señorial". Hispania XXIV (1964) pp 185-236 y 399-430.

PALENCIA, Alfonso de: Guerra de Granada. Edic. A. Paz y Melia BAE. t. CCLXVII. vol III de la "Crónica de Enrique IV" Madrid 1975.

PASTOR DE TOGNERI, Reyna: "Poblamiento frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)" Cuadernos de Historia de España XLVII-XLVIII (1968).

PEREZ, Joseph: L' Espagne des Rois Catholiques. Parías 1971.

PEREZ-PRENDES Y MUÑOZ ARRACO, José Manuel: "El derecho municipal en el reino de Granada" Revista de Historia de Derecho II. I (1977-1978) pp 373-459.

REGLA, Joan: "La cuestión morisca y la coyuntura internacional en tiempos de Felipe II" Estudio de H. Moderna III. 1953 pp. 217-234.

REGLA, Joan: "La expulsión de los moriscos y sus consecuencias contribuciones a su estudio" Hispania-1953 pp. 215-267 y 447-461.

REGLA, Joan: "Vida religiosa de los moriscos" B.R.A.H. 1918.

ROCA TRAVER, Francisco: "Cuestiones demográficas medieval" Hispania XIII (1953) pp. 3-37.

RODRIGUEZ RIVERO, Adolfo: "Un documento relativo al alzamiento de los moriscos, 1570" Mauritania 182-1943 pp. 22-24.

RUIZ MARTIN, Felipe: "Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVI" Anuario de Historia Económica y Social I (1968) pp. 127-183.

SALOMON, Noël: La vida rural castellana en tiempos de Felipe II. Barcelona 1973.

SALYER, John: "Importancia económica de los moriscos en España" Anales de Economía 1949. pp. 117-133.

SANTOS NEILA, Francisco: "El problema hispano-morisco (siglo XVII)" Rev. de Estudios Extremeños. XXIX 1973 pp. 5-104.

SECO DE LUCENA PAREDES, Luis: "Notas de toponimia granadina. Los pueblos llamados "Huetor" Al-Andalus. XVIII (1952) pp. 221-222.

SOBREQUES VIDAL, Santiago: "La España de los Reyes Católicos" en Historia social y económica de España y América, dirigida por Jaime Vicens Vives, vol. 2. Barcelona 1972.

TORRES BALBAS, L.: "La torre de Gabia (Granada)" Al-Andalus, Madrid 1953 pp 187-198.

TORRES DELGADO, Cristobal: "Noticias económicas y geohistoricas del antiguo reino nazarí de Granada". Cuadernos de Estudios Medievales II-III (1974-1975) pp. 321-339.

TORRES MORERA, J.R.: Repoblación del reino de Valencia, después de la expulsión de los moriscos. Valencia 1965.

TORRES FONTES, Juan: El repartimiento de Murcia. Madrid 1960.

VALDEON BARUQUE, Juan: "Derecho y sociedad en la Andalucía Bética" Revista de Historia del Derecho. (1976) pp. 151-187.

VICENT, Bernard: "L´ expulsion des morisques du royaume de Grenade et leur repartition en Castille (1570-1571)". Mèlanges de la Casa de Velázquez. VI. 1970, pp. 210-246.

VINCENT, Bernard: "L´ Albaicin de Grenade au XVI éme siécle". Mélanges de la Casa de Velazquez. VII. 1971 pp. 187-222.

VINCENT, Bernard: "Combien de Morisques ont été expulsés du royaume de Grenade?" Mèlanges de la Casa de Velazquez, VII. 1971- pp. 397-399.

VINCENT, Bernard: "Les bandits morisques en Andalousie au XVI éme siécle" Revue d'Historie moderne et contemporaine, 1974. pp. 385-400.

VINCENT, Bernard: "La presencia morisca en el reino de Granada despues de la expulsión de 1570" comunicación del 1 Congreso de Historia de Andalucía (1976).

VINCENT, Bernard y DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: Historia de los moriscos, vida y tragedia de una minoría. Revista de Occidente. Madrid 1975.

VILAR, Pierre: "Crecimiento económico y analisis historico" en Crecimiento y desarrollo. Barcelona 1974.

VILAR, Pierre: Oro y moneda en la Historia (1450-1920) Barcelona, 1969.

VILLANUEVA RICO, Mª Carmen: Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y no alquerías. Madrid 1961.

WRIGLEY, E.A.: Historia y población. Introducción a la demografía histórica. Madrid 1969.
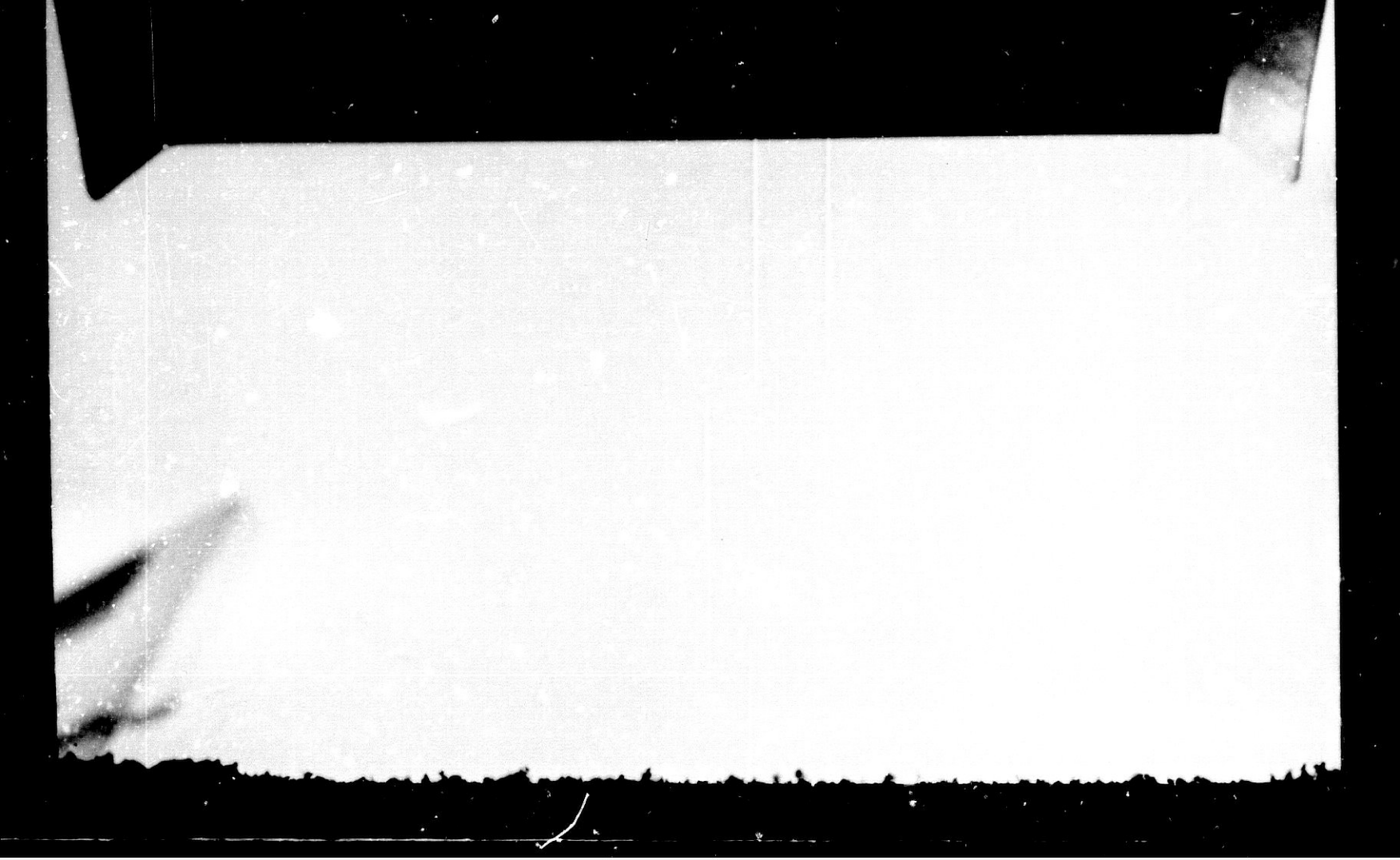
ZAMORA LUCAS, Florentino: "El comendador don Alonso Mena y la guerra de los moriscos granadinos" Hidalguia I 1953 pp. 356-380.